GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
1er Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Año 3	**Sesión Ordinaria iniciada el 29 de octubre de 2014 y concluida el 5 de noviembre del mismo año.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 108

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN INICIADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y CONCLUIDA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. 13

INICIATIVAS: 29

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas..... 29

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59, número 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera. 32

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 34

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 85-F a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.. 37

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso J) del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 42

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 3; la fracción XI del artículo 8; el artículo 11; la fracción X del artículo 12; el párrafo inicial del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 22 y el artículo 27, todos del decreto número quinientos setenta y uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 45

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III al artículo 96 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 49

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 15 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 52

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 21, así como los artículos 36 y 47, todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 55

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis a la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de clasificar los tipos de violencia que pueden sufrir las personas adultas mayores, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 58

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 8 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 61

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46, la denominación de la sección III del Capítulo I del Título VI y el párrafo primero del artículo 53, todos ellos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 64

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 130-E de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 67

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 70

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 25 al artículo 96 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de establecer mecanismo para la reutilización de la información publicada, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 73

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III y el último párrafo del artículo 7 del decreto número quinientos setenta y uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 78

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la última fracción del artículo 2 de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 81

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 242-Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally. 84

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de Diciembre del año 2013, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 91

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 35 de la Ley para la Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós..... 94

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de Diciembre del año 2013, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 97

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 11 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally. 100

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 104

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 6, el párrafo inicial del artículo 7, el artículo 8 y el párrafo inicial del artículo 10, todos de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 107

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 109

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 121 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.112

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 115

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 118

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 120

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 31 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 123

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós..... 125

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 1; las fracciones III y IV del artículo 6, y el artículo 32, todos de la Ley del instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 128

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós..... 130

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 133

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós 136

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 139

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 314 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno. 142

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 50 Ter del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez. 145

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 148

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 250 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 150

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 153

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. 158

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 164

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 Bis al decreto número mil ciento cincuenta y nueve, por el que se reforma el diverso 895 de fecha 26 de Enero de 1994 que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM) presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 167

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally. 170

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 Bis al decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 175

Iniciativa con proyecto de decreto que declara Benemérita a la Escuela Primaria "Hermenegildo Galeana" del Municipio de Cuautla, Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava..... 178

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 Bis al decreto número mil trescientos noventa y nueve por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 180

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 183

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción I del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 186

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 11 Bis al decreto por el que se crea el organismo público estatal descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 189

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 192

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 194

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 196

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII del apartado B del artículo 174 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava. 199

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 201

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos con la finalidad de armonizarla con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 204

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 206

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 210

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 213

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 216

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo y séptimo párrafo de la fracción III, correspondiente al sexto párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos con la finalidad de armonizarla con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 218

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. . 221

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 224

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 86 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 228

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 15 Bis a la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 231

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 8 ter a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, para incrementar y reorientar el gasto público en esta materia, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 234

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 240

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 242

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XVI al artículo 2, una fracción XII al artículo 7, las fracciones V y VI al artículo 15, un Capítulo IV denominado "El Enlace Escolar" al Título Segundo y un artículo 48 Bis a la Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, con la finalidad de prevenir, detectar, atender y reportar los casos de acoso escolar que se susciten en cualquier institución educativa, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 245

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 12, la fracción VI del artículo 52, la fracción I del artículo 64 y el párrafo primero del artículo 66, todos ellos de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 251

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 255

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 2 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. . 258

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 261

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. 264

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 13 al decreto número ciento noventa y uno que crea el organismo descentralizado denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 266

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. ... 269

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 48 a la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 271

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 274

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Cleotilde Salgado Villa, María del Socorro Galindo Álvarez, María Eugenia Mondragón Flores, Beatriz Luis Castillo, Jobita Ramírez Torres, Fernando Soto Ronces.274

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por orfandad del ciudadano Marco Antonio Rodríguez Quintero. 280

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Santos Ernesto Martínez Ortiz, Úrsulo Hernández Ayala. 283

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA: 286

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que se constituya como garante solidario de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, respecto de su obligación de pago de las cuotas obrero patronales, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). 286

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014. 287

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que reforma el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014. 287

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que reforma diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos. 287

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adicionan un artículo 212 Quater y un Capítulo III denominado “Discriminación”, al Título Décimo Primero denominado: “Delitos Contra el Desarrollo, la Dignidad de la Persona y la Equidad de Género”, del Código Penal para el Estado de Morelos. 288

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos. 288

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 288

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción IV del artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 289

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se derogan las fracciones XVII, XXIII, XXIV, XLVIII, XLIX, L y LI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 289

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman los artículos 384 y 386 de la Ley de Salud del Estado de Morelos. 289

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman la fracción VI del artículo 56 y el artículo 66, ambos de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos. 290

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman la fracción VI del apartado B del artículo 3; el artículo 137; en el Título Décimo Quinto "Salubridad Local" la denominación de su Capítulo VII "Reclusorios o Centros de Readaptación Social", los artículos 253, 254, 255, y el segundo párrafo del artículo 256; todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos. 290

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma la fracción III del artículo 109 y se reforman las fracciones IV y V así como se adiciona una fracción para ser la VIII, recorriéndose en su orden la actual fracción VIII para ser IX en el artículo 117, ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos. 290

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Morelos. 291

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma el párrafo inicial y la fracción III del artículo 8; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30, ambos de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos. 291

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman la denominación del Capítulo II del Título Octavo, el artículo 127, en su primer y segundo párrafo, así como en su fracción VIII; el artículo 283 en su fracción VIII; el artículo 291, en su fracción II e inciso B); y los artículos 296, 305, y 307, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos. 291

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 16 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos. 292

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 157 de la Ley de Salud del Estado de Morelos. 292

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 292

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman las fracciones IV y VII del artículo 3, así como se reforman los artículos 9, 11 y 12, y se adiciona un Capítulo Segundo que se denominará "Autoridades y Ámbito de Aplicación" el cual comprenderá los actuales artículos 4 y 5, todos de la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus municipios. 293

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos. 293

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se adiciona el artículo 143 Bis a la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos. 293

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos. 294

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que reforma la fracción V del artículo 7 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos. 294

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de Tomasa Salgado Ortiz, María Adriana Morales Onofre, Rufino Romero García, Héctor López Castro, Daría María Guadalupe Huicochea Sánchez, Rómulo Rodríguez Hernández, Virginia Díaz Díaz, Ruth González Vázquez, Benjamín Colín Cerda, Tirso Benítez Guzmán, Febronia Moreno Pimentel, José Rojas Santos, Raúl Hernández Silva, Rosa Torres Martínez, Esperanza Cerrillo Benítez, Beatriz Martínez Cuevas, Jesús Alfredo Fernández Benítez, Teresa Rivera Zepeda, Pascuala Patiño Barrera, Guillermo Jaramillo Benítez, Guillermina Elena Huicochea López, Claudia Tapia Ruíz, Andrés Martínez Delgado, Adrián Guillermo Chávez González, Alicia Suárez González, Luz Vallejo Quinto, Raúl Ramírez Bernal, Susana Miranda Alvarado, Adán Martínez Ramírez, Adolfo Alemán Pérez, Alejandro Escobar Serrano, María Elena Cuevas Suárez del Real, Beatriz Rodríguez Alonso, Santos Felipe Espitia Ortiz, Teodora Camacho Álvarez. 294

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Sergio Manuel Pérez Regalado, José Luis Montes Rubio, Mario Sotelo Vargas, Eliuth Salomón Gordillo Ronces, Rodolfo Navarro González, Micaela Pérez Martínez, Emilio Uribe Yamanaka, Marisela Jiménez Carapia, Esmeralda García Dimas, Margarito Ortiz Trujillo, Orfilda Galindez Carranza, Ramón Rufino López Arzola, María Aurora del Socorro Castillo Pérez, Albino Camargo Ferrer, María de la Luz Unzueta Jiménez, Fernando Estrada Serrano, Lucía Flores Castañeda. 295

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por invalidez de la ciudadana Raquel Castro Balcázar. 295

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Alma Rosa López Pérez, Oscar Armando Alarcón Gaytán, Bernardina Lilia Olivares Franco, María del Consuelo Martínez Guadarrama, Julia Paula Sánchez Palacios, Margarita López Torres y Tomas Burgos Rodríguez. 296

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Everardo Rodríguez Santa Olalla y Miguel Ángel Mondragón Rodea. 296

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS: 296

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los ayuntamientos de los 33 municipios de la Entidad para que inserten en su correspondencia oficial la leyenda "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón", así como para que instalen su comité de festejos por esta celebración, presentado por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución). 296

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que el año 2015 sea decretado a nivel nacional "Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón", presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución). 299

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se instruye al Licenciado Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para que presente a esta Soberanía, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo, los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, realizadas por ese órgano fiscalizador, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución). 303

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Gobierno del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Educación, a efecto de que se implementen becas a personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a la integración laboral o educativa a fin de evitar el aislamiento y/o abandono, así como brindar apoyo para el ejercicio de sus derechos sociales, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución) 306

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar a la Secretaría de Hacienda a ejecutar la apertura programática para las tres obras presupuestas en el decreto de aprobación de los egresos ejercicio 2014, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5150 de fecha 20 de Diciembre del 2013, donde se encuentran incluidas las obras para COBAEM EMSAD 04 de Chinameca, Municipio de Ayala, la Primaria Cuauhtémoc y Jardín de Niños Federico Froebel del Municipio de Cuernavaca, con el propósito de contar con nuevas instalaciones en sus planteles educativos, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución) 308

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar a todos los ayuntamientos del Estado de Morelos para que, en términos de la normatividad aplicable, realicen la verificación correspondiente en las inmediaciones de las escuelas, con el fin de evitar la instalación de comercio ambulante que expenda alimentos insalubres y de bajo valor nutricional, presentado por la diputada Rosalina Mazari Espín. (Urgente y obvia resolución). 311

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Titular del Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Hacienda, se autorice una transferencia de recursos por la cantidad de 2,995,000.00 (Dos Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), al Centro Morelense de las Artes, para efecto de atender inmediatamente la crisis económica por la que atraviesa y evitar la suspensión de clases, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos. (Urgente y obvia resolución) 314

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Fiscal General del Estado de Morelos, para que en estricto apego al estado de derecho, emita a la brevedad los reglamentos ordenados en la Ley Orgánica que rige las atribuciones de la dependencia a su cargo, en razón a que a se han agotado los plazos que la misma norma le otorgó, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 319

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta y convoca a los partidos políticos estatales y a los poderes del Estado a la firma de un pacto por la sociedad, mediante el cual se blinde el proceso electoral 2015 protegiendo, con ello, a la sociedad de la delincuencia organizada, presentado por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante, (Urgente y obvia resolución). 322

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual el Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Licenciado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a que contemple en el presupuesto de egresos 2015 la cantidad de Seiscientos Mil Pesos para el desarrollo agropecuario del Municipio de Mazatepec, para reactivar la producción del cacahuate y la industrialización de 153.6 toneladas anuales de cacahuate de los grupos denominado “Venados” y “Mazatepec”; así también que contemple la cantidad de Trescientos Mil Pesos para el desarrollo agropecuario del Municipio de Coatlán del Río de la Comunidad de Chavarría, presentado por el diputado Juan Carlos Rivera Hernández. (Urgente y obvia resolución). 326

ACTA DE LA SESIÓN INICIADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y CONCLUIDA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

Presidencia de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán

ACTA DE LA SESIÓN INICIADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y CONCLUIDA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, discusión y votación del acta de la sesión ordinaria de pleno iniciada el día 15 y concluida el 22 de Octubre de 2014.

5. Comunicaciones.

6.- Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 133-Bis y el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 210 y 211 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, con el objeto de fomentar los incentivos a las empresas que contraten personas con discapacidad y apoyen a madres y padres de familia con guarderías, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, IV y VII del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

E) Iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59, número 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el numeral 2 del inciso C) de la fracción I del artículo 20, el tercer párrafo del artículo 19, la fracción I del artículo 21, el párrafo primero del artículo 35, el artículo 36, el primero y segundo párrafo del artículo 38 y el artículo 47, todos ellos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 85-F a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero y tercero del artículo tercero del similar número novecientos ochenta y ocho por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación e Inversión para el Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso J) del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 3; la fracción XI del artículo 8; el artículo 11; la fracción X del artículo 12; el párrafo inicial del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 22 y el artículo 27, todos del decreto número quinientos setenta y uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 6, el primer párrafo del artículo 7, el artículo 8, el primer párrafo del artículo 10, todos ellos de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

P) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 15 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción II del artículo 61, los artículos 63, 64 y 65, todos ellos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

R) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 21, así como los artículos 36 y 47, todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis a la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de clasificar los tipos de violencia que pueden sufrir las personas adultas mayores, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

T) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

U) Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción XI al artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 8 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

W) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46, la denominación de la Sección III del Capítulo I del Título VI y el párrafo primero del artículo 53, todos ellos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

X) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 130-E de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Gilberto Villegas Villalobos.

Z) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

AA) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 25 al artículo 96 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de establecer mecanismo para la reutilización de la información publicada, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

BB) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III y el último párrafo del artículo 7 del decreto número quinientos setenta y uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

CC) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la última fracción del artículo 2 de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

DD) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 242-Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

EE) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de Diciembre del año 2013, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

FF) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X, recorriéndose las subsecuentes del artículo 35, de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

GG) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de Diciembre del año 2013, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HH) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 11 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

II) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

JJ) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 6, el párrafo inicial del artículo 7, el artículo 8 y el párrafo inicial del artículo 10, todos de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

KK) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

LL) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 121 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

MM) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

NN) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

OO) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

PP) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 31 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

QQ) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

RR) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 1; las fracciones III y IV del artículo 6, y el artículo 32, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

SS) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

TT) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

UU) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

7.- Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al decreto número mil quinientos once, mediante el cual se concede pensión

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

por cesantía en edad avanzada del ciudadano Jesús Antonio Tallabs Ortega. (Urgente y obvia resolución).

B) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación dictamen por el que se reforman las fracciones IV y VII del artículo 3, el artículo 9 y 12 de la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se adiciona el artículo 143 Bis a la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que reforma la fracción V del artículo 7 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Adrián Guillermo Chávez González, Alicia Suárez González, Luz Vallejo Quinto, Raúl Ramírez Bernal, Susana Miranda Alvarado, Adán Martínez Ramírez, Adolfo Alemán Pérez, Alejandro Escobar Serrano, María Elena Cuevas Suárez del Real, Beatriz Rodríguez Alonso, Santos Felipe Espitia Ortiz, Teodora Camacho Álvarez.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Ramón Rufino López Arzola, María Aurora del Socorro Castillo Pérez, Albino Camargo Ferrer, María de la luz Unzueta Jiménez, Fernando Estrada Serrano, Lucía Flores Castañeda.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación del ciudadano Tomas Burgos Rodríguez.

K) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Miguel Ángel Mondragón Rodea.

8.- Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Estado de Morelos para que se constituya como garante solidario de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, respecto de su obligación de pago de las cuotas obrero patronales, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

B) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que reforma el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que reforma diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adicionan un artículo 212 Quater y un Capítulo III denominado “Discriminación”, al Título Décimo primero denominado: “Delitos contra el Desarrollo, la Dignidad de la Persona y la Equidad de Género”, del Código Penal para el Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción IV del artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se derogan las fracciones XVII, XXIII, XXIV, XLVIII, XLIX, L y LI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman los artículos 384 y 386 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

K) Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman la fracción VI del artículo 56 y el artículo 66, ambos de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.

L) Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman la fracción VI del apartado B del artículo 3; el artículo 137; en el Título Décimo Quinto “Salubridad Local” la denominación de su Capítulo VII “Reclusorios o Centros de Readaptación Social”, los artículos 253, 254, 255, y el segundo párrafo del artículo 256; todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

M) Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma la fracción III del artículo 109 y se reforman las fracciones IV y V, así como se adiciona una fracción para ser la VIII, recorriéndose en su orden la actual fracción VIII para ser IX en el artículo 117, ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

N) Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

O) Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma el párrafo inicial y la fracción III del artículo 8; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30, ambos de la Ley de Protección contra la Exposición frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos.

P) Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman la denominación del Capítulo II del Título Octavo, el artículo 127, en su primer y segundo párrafo, así como en su fracción VIII; el artículo 283 en su fracción VIII; el artículo 291, en su fracción II e inciso B); y los artículos 296, 305, y 307, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Q) Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 16 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

R) Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 157 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

S) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de Tomasa Salgado Ortiz, María Adriana Morales Onofre, Rufino Romero García, Héctor López Castro, Daría María Guadalupe Huicochea Sánchez, Rómulo Rodríguez Hernández, Virginia Díaz Díaz, Ruth González Vázquez, Benjamín Colín Cerda, Tirso Benítez Guzmán, Febronia Moreno Pimentel, José Rojas Santos, Raúl Hernández Silva, Rosa Torres Martínez, Esperanza Cerrillo Benítez, Beatriz Martínez Cuevas, Jesús Alfredo Fernández Benítez, Teresa Rivera Zepeda, Pascuala Patiño Barrera, Guillermo Jaramillo Benítez, Guillermina Elena Huicochea López, Claudia Tapia Ruíz y Andrés Martínez Delgado.

T) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Sergio Manuel Pérez Regalado, José Luis Montes Rubio, Mario Sotelo Vargas, Eliuth Salomón Gordillo Ronces, Rodolfo Navarro González, Micaela Pérez Martínez, Emilio Uribe Yamanaka, Marisela Jiménez Carapia, Esmeralda García Dimas, Margarito Ortiz Trujillo y Orfilda Galindez Carranza.

U) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por invalidez de la ciudadana Raquel Castro Balcázar.

V) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Alma Rosa López

Pérez, Oscar Armando Alarcón Gaytán, Bernardina Lilia Olivares Franco, María del Consuelo Martínez Guadarrama, Julia Paula Sánchez Palacios y Margarita López Torres.

W) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Everardo Rodríguez Santa Olalla.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta a los ayuntamientos de los 33 municipios de la Entidad para que inserten en su correspondencia oficial la leyenda “2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”, así como para que instalen su comité de festejos por esta celebración, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución).

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, para que cumpla su propuesta electoral de someterse a una evaluación ciudadana mediante un mecanismo de participación ciudadana, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que el año 2015 sea decretado a nivel nacional “Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

A) D) Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que se instruye al Licenciado Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para que presente a esta Soberanía, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo, los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, realizadas por ese órgano fiscalizador, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Gobierno del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Educación a efecto de que se implementen becas a personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a la integración laboral o educativa a fin de evitar el aislamiento y/o abandono, así como brindar apoyo para el ejercicio de sus derechos sociales, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar a la Secretaría de Hacienda a ejecutar la apertura programática para las tres obras presupuestadas en el decreto de aprobación de los egresos ejercicio 2014, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5150 de fecha 20 de Diciembre del 2013, donde se encuentran incluidas las obras para COBAEM

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

EMSAD 04 de Chinameca, Municipio de Ayala, la Primaria Cuauhtémoc y Jardín de Niños Federico Froebel del Municipio de Cuernavaca, con el propósito de contar con nuevas instalaciones en sus planteles educativos, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

G) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a efecto de que inicie una campaña intensiva de prevención a la población del Estado de Morelos, mediante la cual se den a conocer los síntomas y medidas de reacción que debe haber en torno a la presentación de posibles casos de contagio del Ébola, presentado por el diputado Héctor Salazar Porcayo. (Urgente y obvia resolución).

H) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a que la iniciativa de Ley de Movilidad y Transporte Público del Estado de Morelos sea sometida a un proceso de socialización y establecimientos de consensos entre transportistas y usuarios, mediante mesas de consulta, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución).

10.- Correspondencia.

11.- Asuntos generales.

12.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputada Lucía Virginia Meza Guzmán; Vicepresidencia, diputado Gilberto Villegas Villalobos; secretarios, diputados Erika Hernández Gordillo y Antonio Rodríguez Rodríguez.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las catorce horas con catorce minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Isaac Pimentel Rivas, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 20 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quorum legal y abrió la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y los diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Se integró a la sesión la diputada Amelia Marín Méndez.

El diputado Jordi Messeguer Gally, desde su curul, solicitó a la Presidencia una modificación al orden del día para incluir, en el apartado de dictámenes de primera lectura, el relativo a la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos y que abroga la Ley de la Juventud del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día, con la modificación solicitada. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Vicepresidencia declaró que era de aprobarse el orden del día, con la modificación solicitada.

La diputada Erika Cortés Martínez, desde su curul, solicitó a la Vicepresidencia realizar pase de lista a fin de verificar el quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados para confirmar el quórum.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Fernando Guadarrama Figueroa, Amelia Marín Méndez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Alfonso Miranda Gallegos, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con la presencia de 18 diputados en el Salón de Sesiones.

En virtud de existir el quórum reglamentario, se continuó con la sesión.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del estado, la Vicepresidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión iniciada el día 15 de Octubre del 2014 y concluida el mismo día. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el acta mencionada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse el acta citada.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio del cual comunican la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva para el segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional, los cuales fungirán del 7 de Octubre al 5 de Noviembre de 2014.

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Tabasco, por medio de los cuales acusan de recibido y quedan de enterados con las circulares 23 y 24 de fechas 29 de Agosto y 01 de Septiembre del año en curso, de la Clausura de la Diputación Permanente, correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; así como la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Soberanía.

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio de los cuales acusan de recibido y quedan de enterados con las circulares 19 y 21, que esta Soberanía eligió al Quinto Diputado y tres diputados suplentes que integraron la Diputación Permanente para el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; asimismo, quedan de enterados de la apertura y clausura de los trabajos correspondientes al Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Baja California, por medio del cual comunican la clausura del Tercer Período Ordinario de Sesiones, así como la designación de la Mesa Directiva que habrá de funcionar del 1° de Octubre de 2014 al 31 de Enero de 2015, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

SEGUNDA.- Dictámenes en sentido negativo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de las siguientes iniciativas:

Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 13 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VI al Título Primero y se reforma el primero y deroga el segundo párrafo del artículo 107 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 151 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 133-Bis y el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, IV y VII del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su análisis y dictamen.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el numeral 2 del inciso C) de la fracción I del artículo 20, el tercer párrafo del artículo 19, la fracción I del artículo 21, el párrafo primero del artículo 35, el artículo 36, el primero y segundo párrafo del artículo 38 y el artículo 47, todos ellos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 210 y 211 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, con el objeto de fomentar los incentivos a las empresas que contraten personas con discapacidad y apoyen a madres y padres de familia con guarderías.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su análisis y dictamen.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero y tercero del artículo tercero del similar número novecientos ochenta y ocho por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

y Planeación e Inversión, para el Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Se turna a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y III del artículo 6, el primer párrafo del artículo 7, el artículo 8, el primer párrafo del artículo 10, todos ellos de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Se turna a la Comisión de la Juventud, para su análisis y dictamen.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción II del artículo 61, los artículos 63, 64 y 65, todos ellos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

T) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

U) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Amelia Marín Méndez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción XI al artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

El diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, solicitó a la Vicepresidencia se realizara pase de lista para verificar el quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados para confirmar el quórum.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Amelia Marín Méndez, Rosalina Mazari Espín, Alfonso Miranda Gallegos, Isaac Pimentel Rivas, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Raúl Tadeo Nava y Gilberto Villegas Villalobos.

La Secretaría dio cuenta con la presencia de 12 diputados en el Salón de Sesiones.

Siendo las quince horas con once minutos y en virtud de no existir el quórum reglamentario, la Vicepresidencia declaró suspendida la sesión y citó a los ciudadanos diputados a la continuación de la misma, el día 29 de Octubre del 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Siendo las once horas con cuarenta y tes minutos del día veintinueve de Octubre del 2014, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Lucía Virginia Meza Guzmán, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con la presencia de 18 diputados en el Salón de Sesiones.

En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, la Presidencia declaró quórum legal y se continuó con la sesión ordinaria de Pleno que dio inicio el 22 de Octubre del presente año, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del día 29 de Octubre de 2014.

La Presidencia solicitó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que, por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, los asuntos pendientes por desahogar listados para esta sesión se trasladarían a la sesión ordinaria de Pleno correspondiente a la semana en curso y únicamente se daría publicidad a los dictámenes de primera lectura, con la finalidad de ser enlistados en el apartado de segunda lectura de la siguiente sesión.

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación dictamen por el que se reforman las fracciones IV y VII del artículo 3, el artículo 9 y 12 de la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se adiciona el artículo 143 Bis a la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que reforma la fracción V del artículo 7 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Juventud por el que se crea la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos y que abroga la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 3 de Agosto del 2005;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Adrián Guillermo Chávez González, Alicia Suárez González, Luz Vallejo Quinto, Raúl Ramírez Bernal, Susana Miranda Alvarado, Adán Martínez Ramírez, Adolfo Alemán Pérez, Alejandro Escobar Serrano, María Elena Cuevas Suárez del Real, Beatriz Rodríguez Alonso, Santos Felipe Espitia Ortiz, Teodora Camacho Álvarez;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Ramón Rufino López Arzola, María Aurora del Socorro Castillo Pérez, Albino Camargo Ferrer, María de la Luz Unzueta Jiménez, Fernando Estrada Serrano, Lucía Flores Castañeda;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación del ciudadano Tomas Burgos Rodríguez;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Miguel Ángel Mondragón Rodea;

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento para el Congreso del Estado.

La Presidencia instruyó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

12.- No habiendo otro asunto que tratar y con base al acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, se clausuró la sesión siendo las once horas con cincuenta minutos.

La Presidencia solicitó a las diputadas y diputados permanecer en sus curules para dar inicio a la sesión ordinaria de Pleno correspondiente a la semana en curso.

Damos fe.- ----------

LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
DIPUTADA PRESIDENTA

GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
DIPUTADA SECRETARIA

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

El Diputado **ISAAC PIMENTEL RIVAS**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración de este Pleno, iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- INTRODUCION.

En el marco de los derechos de las mujeres "[…] hablar de igualdad no significa identidad con los hombres; significa tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales.

En relación al género, las políticas de equidad han buscado erradicar todas las formas de discriminación por causa de la diferencia sexual y promover la igualdad social y jurídica entre mujeres y hombres.

Si bien el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la igualdad (formal), su cumplimiento real y efectivo es deficiente, debido, entre otras cosas, a prácticas de discriminación contra la mujer, es decir, "[…] a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Actualmente existen dos principios que se utilizan para acercar las brechas de igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la vida pública son:

1.- Principio de paridad de género: es una herramienta que asegura de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual los cupos se distribuyen en términos iguales entre los géneros o al menos con mínimas diferencias porcentuales.

2.- Principio de alternancia de género: es una herramienta que sirve para asegurar que ningún género se quede sin el derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada.

La configuración de un concepto de equidad de género como un principio democrático que debe ser respetado por todos los actores políticos, respecto a las cuotas que establecen las normas estatutarias de las instituciones políticas como la legislación electoral. Y que en el cumplimiento de esas cuotas, se registren fórmulas del mismo género para asegurar un acceso efectivo al cargo de elección popular.

Por su parte, la reforma al artículo 4º y 41 cuarto párrafo, de la Constitución Política Federal, elevo a rango Constitucional, la figura de la Equidad de Género, precepto legal que establece lo siguiente:

ARTICULO 4. EL VARON Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ESTA PROTEGERA LA ORGANIZACION Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.

ARTICULO 41.- LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION POLITICA Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, ASI COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GENEROS, EN CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN FORMAR PARTIDOS POLITICOS Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS; POR TANTO, QUEDAN PROHIBIDAS LA INTERVENCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACION DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACION CORPORATIVA.
(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE FEBRERO DE 2014)

Como puede observarse, los dispositivos Constitucionales citados, garantizan y tutelan la igualdad de las mujeres, en las diversas esferas Políticas, principalmente se garantiza el acceso a las mujeres, no solo a los cargos de elección popular, sino a su acceso a ocupar distintos cargos de dirección dentro de

las diversas Administraciones Publicas, de las Entidades del país, lo que garantiza el pleno cumplimiento a los derechos de igualdad de las mujeres.

II. PROPÓSITOS

La presente iniciativa, comprende una adición al texto del artículo 6° segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para garantizar los siguientes elementos:

1) Contribuir al Fortalecimiento de los Derechos de Igualdad de las Mujeres en el Estado de Morelos.

2) Contribuir, para que el Estado de Morelos, cuente con Administraciones Publicas, acordes a los estándares Internacionales y Nacionales, del respeto al Derecho de Igualdad de las Mujeres.

3) Armonizar la Legislación del Estado de Morelos, para que sea acorde a los estándares Internacionales y Nacionales, y con la Reforma Política Electoral del 2014.

Por lo antes expuesto presento a este Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone una Adición al Texto del artículo 6° segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la administración pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Gobernador Constitucional del Estado, a través de las secretarías, dependencias y entidades privilegiará, promoverá y protegerá los derechos humanos, al ser éstos el eje central del proceso de planeación y desarrollo democrático del Estado, vigilando, en el ámbito de sus atribuciones, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todas las personas.

En el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas se tendrá como finalidad la eliminación de inequidades y desigualdades, con la aplicación de ejes transversales que conforman un gobierno red, rigiéndose, bajo el enfoque de los derechos humanos, por los principios de participación ciudadana, equidad de género, coordinación, efectividad, sustentabilidad y pluralidad, ***por lo que se dará prioridad a la paridad de género de las mujeres, en la titularidad de las direcciones y sub direcciones de la Administración Central, Descentralizada y Paraestatal, del Gobierno del Estado, en igual número que los varones, garantizando con ello el derecho de las mujeres a la igualdad.***

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente decreto, entrara en vigor, al día siguiente hábil, de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y se ejecutara en forma progresiva hasta que se complete en su totalidad para el inicio del último ejercicio fiscal de su mandato.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO, DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59, número 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

Cuernavaca, Morelos a 15 de Octubre del 2014

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada María Teresa Domínguez Rivera integrante de esta Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos y Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 59 numero 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de iniciativa se basa en la semántica y significado de las palabras que se pretenden cambiar, en este sentido, la palabra “Equidad” no es lo mismo que la palabra “Igualdad”, así como también la Equidad de género” es distinta a la “Igualdad de género”.

Para mayor ilustración me permito citar las definiciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Equidad de Género.- Es una estrategia utilizada en el ámbito jurídico y social para lograr un equilibrio entre géneros, derivada de la diferencia de oportunidades y derechos surgida de la asignación de roles sociales.

Igualdad de Género.-La igualdad es que la ley en su texto proteja a todas las personas por igual sin distinción alguna, y para esto se requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la misma situación descrita por la norma jurídica mediante actos de aplicación individual, la igualdad deriva de dos principios, trato igual a iguales y trato desigual a desiguales.

El concepto de igualdad de género parte de idea de que todas y todos somos iguales en todos los aspectos: políticos, económicos, sociales, educativos, y que por ende, tenemos los mismos derechos.

Ahora bien el Concepto de Equidad de género, al inicio de la lucha de las Mujeres por lograr la igualdad, se utilizo como una acción positiva que refuerce la distinción y falta de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres.

En la situación actual, esta brecha se ha acortado enormemente, como se podrá ver con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, incorporó en el artículo **1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** importantes cláusulas que tienen un impacto directo en las autoridades de todo el país, porque suprimió el concepto de garantías individuales, para incorporar el de "derechos humanos", que tiene un efecto expansivo al tener en sus principales fuentes a los tratados internacionales de esta materia.

El contenido del **artículo 1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también obliga a que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y ello, implica que los órganos legislativos federales y locales, sean los primeros revisores de este cumplimiento.

Entonces, las reformas en materia político electoral, y el cumulo de normas protectoras de la Igualdad entre Géneros que existen en el Estado, provocan que se modifique el nombre de la Comisión que represento, porque el Derecho y las Leyes tienen una característica muy particular, son Dinámicas, es decir se ajustan a las nuevas realidades.

Por equidad de género se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres. Hoy en día la igualdad está más cerca, de ahí la necesidad de ajustar la denominación de la Comisión y buscar lograr en su totalidad la Igualdad.

En consecuencia se propone la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 59 NUMERO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo Único: Se modifica el artículo 59 numero 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

*Artículo *59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:*

1 a 17…

18. ***Igualdad de Género***

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciara su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Articulo Segundo.- Remítase al Titular del poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan con lo dispuesto por el presente decreto.

Recinto Legislativo a los 15 días del mes de Octubre de 2014.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día los morelenses demandan un gobierno eficaz que sea capaz de dar resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que respondan a sus necesidades, así como haga un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

Por ello, en lo que respecta al ejercicio de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los mismos se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La misma Constitución señala que todo servidor público tiene la obligación de dirigirse con diligencia, eficiencia e imparcialidad en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

cargo o función, ya que de lo contrario, será sujeto de responsabilidad no sólo administrativa sino también penal, atendiendo a la falta que cometa dicho servidor público.

Por su parte, el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las legislaturas de los Estados deben contar con entidades de fiscalización que se deben regir por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Así también, el último párrafo de la fracción I del artículo 79 de la referida Constitución, establece la posibilidad de requerir a las entidades fiscalizadas, en situaciones excepcionales, la revisión del ejercicio fiscal en curso:

"Artículo 79. …

…

I. …

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe.

…"

Ahora bien, en el Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, es la encargada de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada de los Poderes y los Municipios, los organismos autónomos constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto.

Este órgano se rige por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4646 de fecha 01 de octubre de 2008, la cual regula el proceso de control, evaluación, revisión y auditoría de la actividad financiera y, en general, de las cuentas públicas y fiscalización del destino del gasto público de las entidades fiscalizadas.

Por otro lado, la citada Ley destina un Título Octavo al tema "De las revisiones de situaciones excepcionales y sanciones", estableciendo en su artículo 48 lo que debe entenderse por "situación excepcional" y las circunstancias bajo las cuales resulta aplicable:

Artículo 48.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por situaciones excepcionales, aquéllas derivadas de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo del Gobierno del Estado y de los titulares de los órganos autónomos constitucionales y de los cuales se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. Afectación a la hacienda pública; y

II. Afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la administración.

Como se advierte del artículo 48 antes citado, las situaciones excepcionales sólo aplican a los servidores públicos del Poder Legislativo y a los titulares de los órganos constitucionales autónomos, sin embargo no debemos olvidar que la fiscalización se realiza a las "entidades fiscalizadas" definidas en la fracción X del artículo 2 de este mismo ordenamiento, motivo por el cual se considera adecuado realizar la modificación a este párrafo, a efecto de señalar que las situaciones excepcionales aplicarán para todas las entidades fiscalizadas.

Otra de las propuestas que contiene la presente Iniciativa, es adicionar una fracción III al mismo artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, a efecto de considerar como una situación excepcional, los casos en que se hayan dictado sentencias o resoluciones firmes que las autoridades competentes emitan para que se destituya, suspenda o inhabilite a servidores públicos encargados del manejo de los recursos económicos; toda vez que al concluir un procedimiento administrativo o jurisdiccional, en el que una vez acreditada la responsabilidad del servidor público, a través de la emisión de una sentencia o resolución condenatoria firme, sin duda alguna podría haber un riesgo de afectar el interés general, por lo que se considera de suma importancia que en estos casos sí resulte procedente -de manera excepcional- la revisión de la actividad financiera del ejercicio que se encuentra en curso.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por situaciones excepcionales, aquellas derivadas de quejas o denuncias en contra de de los servidores públicos **de las entidades fiscalizadas,** de las cuales se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

I. Afectación a la hacienda pública**;**

II. Afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la administración**, y**

III. Cuando haya sentencia o resolución firme, de las autoridades competentes, por la que se destituya, suspenda o inhabilite a servidores públicos encargados del manejo de los recursos públicos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del

Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 85-F a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

El que suscribe, Dip. David Martínez Martínez, Presidente del Comité de Vigilancia del Congreso del Estado de Morelos en la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración del pleno de este Poder Legislativo la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85-F A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad sustentable es el conjunto de acciones que ayudan a reducir progresivamente los efectos negativos del uso de los vehículos automotores y la tendencia a ser reemplazados por medios de transporte no contaminantes, es decir, son todas las políticas encaminadas a reducir progresivamente el uso de los vehículos propulsados por combustibles de origen fósil.

Dentro del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito y ratificado por el estado mexicano el 23 de marzo y 12 de mayo del año 1981, señala en su artículo 12 que los Estados parte reconozcan el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental y; entre las medidas que se deben adoptar se encuentra el mejoramiento en todos los aspectos de la higiene en el trabajo y el medio ambiente.

En la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en el marco de la Cumbre de la Tierra de Rio de Janeiro en 1992; señala en los principios 1 y 4 que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones

relacionadas con el desarrollo sostenible y, a fin de alcanzar dicho desarrollo, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse de forma aislada.

En el quinto párrafo del artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 40, establece como facultad del Congreso en la fracción L, la obligación de esta asamblea de expedir leyes en el ámbito de su competencia, en materia de protección al ambiente y de preservación del equilibrio ecológico. Además, dentro de este Código Supremo del Estado, establece en el Capítulo VII [denominado *De la protección del ambiente y del equilibrio ecológico* (Énfasis añadido)*]* del Título Cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, la obligación del Ejecutivo del Estado a garantizar que el desarrollo de la entidad sea integral y sustentable.

Parte del cambio de la dinámica global en la que hoy vivimos bajo una sociedad que centra su movilidad en los vehículos motores con propulsión de combustibles fósiles, tales como las gasolinas y el diesel, por lo que la prevalencia de este modelo tradicional de transporte generará una baja calidad de la movilidad urbana y una mayor degradación del medio ambiente.

Hoy no podemos estar ajenos al problema de movilidad y transporte que se vive día con día en nuestro estado, donde tenemos que lidiar con una sobrecarga del tráfico vehicular y con vialidades no diseñadas para soportar dicho efecto, sin un programa de Hoy no Circula que regule el uso racional de los autotransportes; como legisladores, es nuestra obligación promover desde la máxima tribuna del pueblo morelense, las medidas legislativas necesarias para cambiar dicho paradigma con el que vivimos en la actualidad.

La Organización de las Naciones Unidas, en el marco del Día Mundial del Hábitat celebrado el 7 de octubre del año pasado, el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, subrayó que *crear sistemas de transporte sostenibles es clave para garantizar el desarrollo y reducir la contaminación;* apuntó que *la movilidad no solo se refiere a construir carreteras más anchas o largas, conlleva diseñar sistemas apropiados y eficientes que sean útiles para la población* y; finalmente agregó que *debe fomentarse la transición al uso de diferentes tipos de transporte público, como trenes, autobuses y bicicletas.*

Según datos de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de ONU-Hábitat, existen seis proyectos o programas maestros implementados en la materia de movilidad en nuestro país y son los siguientes:

- Campaña de Promoción de Uso de la Bicicleta, en el Estado de Jalisco;

- Plan Maestro de Ciclovías, Un día sin auto y, el Sistema Integrado de Transporte, todos de la Ciudad de León, Guanajuato;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

- Modernización del Transporte Público, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y;
- Plan Maestro de Ciclorutas, en San Pedro Garza García, en Nuevo León.

En cambio, en el Gobierno de la Ciudad de México, se han implementado las siguientes políticas públicas para el fomento de la movilidad sustentable:

- Programa Ecobici (creado como parte de la Estrategia de Movilidad en Bicicleta)
- Movilidad en bicicleta
- Movilidad escolar

Estas políticas se han integrado armónicamente al tenor del Programa Metrobus, del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y del Sistema de Transporte Colectivo Metro, por lo que en el país son reconocidos por emitir acciones encaminadas a reducir el tráfico en las vialidades y a conservar la calidad de aire en niveles óptimos, además de coadyuvar a la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Según en el documento *Planes Integrales de Movilidad. Lineamientos para una movilidad urbana sustentable*, realizado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP, por sus siglas en inglés), sede México, expone:

La planificación de la movilidad urbana, con fines de sustentabilidad y mejora de la calidad de vida de la población, ha sido pobremente abordada por los distintos niveles de gobierno de México. A diferencia de los instrumentos metodológicos, cuerpos de conocimiento y normas con las que cuentan los países europeos para guiar su desarrollo urbano (…), en nuestro país no contamos con lineamientos integrales, comprensivos y oficiales para elaborar planes de movilidad urbana que permitan un crecimiento ordenado.

En este párrafo se expone a grandes rasgos la realidad en la que viven la mayoría de los gobiernos de los Estados y la Federación en la materia; la ausencia de políticas de movilidad y de acciones administrativas encaminadas a facilitar el acceso de otros medios de transporte no contaminantes así como las condiciones inequitativas para su uso hacen poco probable que se implementen si no existe un ordenamiento jurídico especializado que sea de observancia en los distintos niveles de gobierno.

Sin embargo, a nivel federal, la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través del titular de la Coordinación de la Estrategia de Movilidad Urbana Sustentable, realizarán distintos programas para implementar distintos programas para la implementación de proyectos en la materia; por lo que pronto esperemos ser testigos de los proyectos aplicados en las ciudades donde la movilidad es parte integral de su desarrollo. Esto no es ajeno a la problemática de que el presupuesto federal de obras se destina para los vehículos que utilizan combustibles fósiles.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A nivel de las entidades federativas, se tiene que iniciar un cambio hacia la promoción y uso de vehículos no contaminantes, por lo que esta reforma sentará las bases para el desarrollo vial del estado y, a su vez, permitirá mejorar la calidad de vida de cada uno de los morelenses, el mejoramiento de la movilidad y accesibilidad además del progresivo mejoramiento de la imagen urbana. En conclusión, serán mayores los beneficios a largo plazo al actuar en pro de la protección ambiental y del equilibrio ecológico.

En el cuarto eje rector del Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018 denominado Morelos Verde y Sustentable, se expone:

Que la entidad se caracterice por promover mejores prácticas culturales, políticas públicas y uso extensivo de tecnologías que fomenten el respeto por el medio ambiente, el uso ordenado de agua, energías limpias y el reciclado de desechos sólidos

Dentro del marco del Plan de Desarrollo, esta reforma coadyuvará a la serie de políticas públicas implementadas en el marco de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos; por lo que viene a fortalecer las acciones encaminadas a la conservación y preservación del medio ambiente además de dar una solución al problema de movilidad en el estado.

Esta adición a la Constitución Política de nuestro estado, supone una serie de reformas a diversas leyes y, a los reglamentos de tránsito de los municipios para incluir los lineamientos adecuados que tiendan a mejorar progresivamente las condiciones de desarrollo de la movilidad sustentable.

Con esta reforma, se pretende que sea de observancia obligatoria el principio de la movilidad sustentable en el estado y los municipios al formular las políticas de tránsito y transporte encaminadas al desarrollo general de nuestro estado.

En el Estado de Nuevo León, se expidió el 30 de septiembre de 2006, la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, donde se fijaron las bases para la incorporación de la movilidad sustentable bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad; debido a ello, en el Estado de Nuevo León se realizan las políticas públicas viales con perspectiva de movilidad sustentable como base del desarrollo de las zonas metropolitanas.

A manera de ejemplo, en otras ciudades del mundo se han implementado Planes de Movilidad Sustentable, como lo es el caso de Ámsterdam en Holanda, donde hay carriles vehiculares destinados a los ciclistas y al transeúnte que se moviliza a pie; en Copenhague, Dinamarca se apuesta al uso de la bicicleta sobre todos los medios de transporte, por lo que la obra pública de construcción de vialidades se encamina a la promoción permanente del uso de los vehículos no contaminantes; en la Ciudad de Buenos Aires en Argentina, donde se han implementado una serie de políticas urbanas tales como los carriles preferenciales

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

para el transporte público, un nuevo modelo de educación vial, el establecimiento de ciclovías en las zonas de alto tránsito, programas de formación de auxiliares de mecánico para bicicletas, el control del sistema de estacionamientos, cambio de circulación de las vías de comunicación estacionamientos para motocicletas y el programa Metrobus.

En conclusión, la reforma expuesta no solo encaminará en la utilización de medios de transporte no contaminantes en beneficio del medio ambiente, sino que serán mayores los beneficios en materia de desarrollo urbano, en materia de salud al mejorar la calidad del aire y coadyuvar a la reducción de los índices de obesidad en la población, en materia de movilidad al hacer más eficiente el tránsito y transporte; también se permite que en nuestra entidad se implementen proyectos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones de vialidad de los morelenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85-F A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

Artículo 85-F.- La movilidad sustentable es parte integral para la conservación del medio ambiente y protección de las áreas naturales del Estado. El Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, garantizarán la promoción permanente de los medios de transporte no contaminantes así como el mejoramiento y la creación de infraestructura vial y la óptima conservación de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente decreto, remítase al Constituyente Permanente para los efectos del artículo 147 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Una vez realizado el cómputo referido en el artículo 148 del Código Supremo Estatal, el Congreso del Estado expedirá la declaratoria de aprobación de la adición, misma que deberá turnarse al titular del Poder Ejecutivo.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año 2014.

ATENTAMENTE

DIP. DAVÍD MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Presidente del Comité de Vigilancia del
Congreso del Estado de Morelos

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso J) del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se reforma el inciso j) del Artículo 3, de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales; 30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza, indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la "no discriminación" y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso j) del Artículo 3, de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3.- Son derechos fundamentales de los menores de edad:

a) al i).- (…)

j).- No ser sujetos de discriminación alguna, en razón de su condición económica, social, religión, raza o lengua, **edad, sexo, opinión política o de cualquier otra índoles, preferencias sexuales, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales,** y

k).- (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 3; la fracción XI del artículo 8; el artículo 11; la fracción X del artículo 12; el párrafo inicial del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 22 y el artículo 27, todos del decreto número quinientos setenta y uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12; EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 20; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 27, TODOS DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de septiembre de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual -entre otras cosas- incorpora un Título Cuarto denominado “De la Administración Pública Paraestatal” el cual regula la organización de los organismos auxiliares de la administración pública, tales como

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

En ese sentido, mediante la Disposición Transitoria Tercera de la Ley citada, se abrogó la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el objetivo de que en un mismo ordenamiento se comprendiera la normatividad de los órganos centrales y descentralizados, desconcentrados y paraestatales:

"TERCERA. Se abrogan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720, el día 26 de junio de 2009, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el 20 de julio de 1989 y el Decreto número 20, de fecha 18 de agosto de 1988, publicado el 31 de agosto de 1988 en el ejemplar número 3394, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que creó el organismo público descentralizado denominado Instituto de Cultura del Estado de Morelos, extinguiéndose dicho Instituto y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley."

Asimismo, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se estableció que las referencias a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, se entenderían como hechas a la Ley Orgánica en comento:

"DÉCIMA CUARTA.- Todas las referencias que en el marco jurídico estatal, tanto leyes como reglamentos, se hagan de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos que se abroga, se entenderán referidas a las disposiciones contenidas en la presente Ley."

No obstante lo anterior, es importante armonizar la legislación en su conjunto, por lo que de una revisión minuciosa al marco jurídico de nuestra Entidad, se advierte que el Decreto Número Quinientos Setenta y Uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3966 de fecha 12 de febrero de 1997, contiene en diversos artículos la vinculación de este ordenamiento con la abrogada Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Así, se plantea la presente Iniciativa de reforma, a fin de que en el texto del Decreto Número Quinientos Setenta y Uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, se considere la abrogación de la mencionada Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, toda vez que aún existen referencias a ella, para sustituirla por la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a efecto de dar certeza jurídica al ordenamiento legal en su conjunto, al evitar discrepancias o imprecisiones en la normatividad aplicable o las correlaciones normativas, también conocidas como remisiones, la cuales deben ser precisas, para que la sociedad en general tenga claro cuál normatividad es la exactamente

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

aplicable al caso de que se trate.

Finalmente, cabe señalar que la reforma propuesta para el artículo 3 -además de contemplar la supresión de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal- prevé citar correctamente los nombres de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12; EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 20; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 27, TODOS DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 3; la fracción XI del artículo 8; el artículo 11; la fracción X del artículo 12; el párrafo inicial del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 22 y el artículo 27, todos del Decreto Número Quinientos Setenta y Uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos tendrá como legislación normativa:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

IV. La Ley General de Educación**;**

V. La Ley de Educación del Estado de Morelos;

VI. La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VII. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y

VIII. Las demás que con motivo de su objeto les sean aplicables.

Artículo 8.- …

I.- a X.- …

XI.- Todas las demás inherentes para el adecuado funcionamiento del Organismo, las que le señale la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, este Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 11.- El Director General deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo **83** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Morelos y la cláusula tercera del Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos, en materia de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos; así como contará con grado de licenciatura, por lo menos.

Artículo 12.- …

I.- a IX.- …

X.- Las demás que le señale la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, este ordenamiento, el estatuto orgánico y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 20.- En el Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de Área y los Directores de Plantel, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el artículo **83** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos** y durarán en su cargo tres años, sin perjuicio de ser reelectos por un período más.

…

I.- a III.- …

Artículo 22.- …

Tanto la junta de Gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el comisario, a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el artículo **67** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**.

Artículo 27.- Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán mediante acuerdo de la junta directiva y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Se aplicará de forma supletoria en todo lo conducente la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III al artículo 96 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4272 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos**.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto determinar la obligatoriedad de que quien ocupe el cargo de Juez Cívico, debe ser un profesionista con Licenciatura en Derecho y tener Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Por juez se caracteriza a la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. El juez no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

El juez es aquella persona que tiene la autoridad y potestad para juzgar. El juez es aquel sobre el que recae el deber de impartir justicia, entendiendo ésta como la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde.

Para el caso que nos ocupa, en los municipios corresponde al Juez Cívico determinar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y de Gobierno, debiendo enterar la recaudación de multas a la Tesorería Municipal, en muchas de las ocasiones, conocer, resolver, determinar la infracción e imponer la sanción correspondiente, conforme al reglamento de cada ayuntamiento, expedir informes únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente y/o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo, dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal que correspondan, hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales.

Entregar los objetos y valores retenidos reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales, posterior a este plazo la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, remitir de manera inmediata ante las autoridades competentes, las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, y por los daños que ocasionen en las instalaciones del Juzgado Cívico de conformidad con el Código Penal para el Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos , Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Código Penal Federal.

La importancia de que la persona que desempeñe este cargo cumpla con el perfil de ser Licenciado en Derecho y tener Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, estriba en que para cumplir tan importante misión, independientemente de las condiciones específicas requeridas para el desempeño del cargo, se requieren otras aptitudes que, según refiere Alsina, la ley presume pero que deben acreditarse: cultura profesional y la dignidad de vida.

El título habilitante hace presumir la preparación técnica necesaria pero eso no es suficiente; el juez debe poseer además conocimientos generales en todas las ciencias que tengan vinculación con los estudios jurídicos, hoy indispensable para

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

comprender y apreciar los complejos problemas que la vida moderna plantea diariamente.

El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad, los derechos humanos impidiendo en todo momento maltrato o abuso físico o verbal, incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o de aquellas que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

La ciudadanía reclama transparencia, honestidad, celeridad, inmediatez, imparcialidad, compromiso, trabajemos en ello para dar respuesta a sus necesidades.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, quedando como sigue:

Artículo 96.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

I al II…

III.- Contar con título de Licenciatura en Derecho y tener Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, al momento de su nombramiento; y

IV.- …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 15 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se adiciona la Fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, al Artículo 15 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales; 30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza, indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos.

La sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la "no discriminación" y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la Fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, al Artículo 15 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 15.- Además de las atribuciones que en materia de salud, corresponden al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, las autoridades estatales y municipales, de conformidad a sus recursos presupuestales, establecerán los mecanismos para proporcionar a los menores de edad:

I.- a VI.- (…)

VIII.- Información y orientación educativa sobre salud sexual y reproductiva, mediante la promoción y coordinación de acciones, a fin de prevenir y atender embarazos tempranos, infecciones de transmisión sexual, VIH-Sida; y favorecer el acceso universal a métodos anticonceptivos y la toma de decisiones responsables.

IX.- a X.- (…)

TRANSITORIOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 21, así como los artículos 36 y 47, todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 36 Y 47, TODOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la técnica legislativa, el origen de una norma bien diseñada está en su sencillez y en la claridad de sus enunciados, por ello, nuestra obligación como legisladores es revisar y mantener actualizado el marco jurídico de nuestra Entidad.

En ese sentido, derivado de una revisión minuciosa a los ordenamientos

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

jurídicos que se encuentran vigentes en nuestro Estado, se ha identificado que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3730, de fecha 08 de febrero de 1995, menciona en diversos artículos el nombre de Secretarías de las cuales ha sido modificada su denominación.

En la fracción I del artículo 21, se advierte que hace mención de la anteriormente denominada Secretaría de Finanzas y Planeación, la cual con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el pasado 28 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, fue llamada Secretaría de Hacienda.

En el artículo 36 de la Ley que nos ocupa, se advierte que se hace mención a la dependencia que antes era identificada como Oficialía Mayor, la cual ha tenido diversas denominaciones a lo largo de las leyes orgánicas que han estado vigentes atendiendo a cada administración pública, a saber:

- En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4720 de fecha 26 de junio de 2009, en el artículo 23 se denominaba Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

- En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4079 de fecha 29 de septiembre de 2000, en el artículo 25 se denominaba Oficialía Mayor.

Así, las atribuciones que le correspondían a la entonces llamada Oficialía Mayor o Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, son las que competen hoy a la denominada Secretaría de Administración.

En el artículo 47 de la citada Ley, se hace mención de la antes llamada Contraloría General, porque en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3692 de fecha 18 de mayo de 1994, así se le conocía y formaba parte de la administración pública central como una dependencia, siendo que en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos es considerada ya una Secretaría y se le denomina precisamente Secretaría de la Contraloría.

Derivado de lo anterior, se propone reformar la fracción I del artículo 21, así como los artículos 36 y 47, todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a efecto de realizar la armonización legislativa en la denominación de las Secretarías que han cambiado, ello con el propósito de establecer una adecuada y actualizada redacción de la disposiciones jurídicas que nos ocupan, de forma que no presenten ambigüedades, antinomias, lagunas u otros defectos propios de la carencia de sistematicidad normativa.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 36 Y 47, TODOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 21, así como los artículos 36 y 47, todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- …

I.- Al Titular del Ejecutivo por la **Secretaría de Hacienda**, los correspondientes al Gobierno del Estado y Entidades de la Administración Pública Paraestatal para ser enviados al Congreso del Estado, en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Morelos.

II.- …

…

…

ARTÍCULO 36.- La **Secretaría de Administración** del Gobierno del Estado y las Comisiones o Dependencias Municipales que determine cada Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, serán responsables de que se lleve un registro del personal de las dependencias, y de aquellas entidades que para su operación reciban recursos del Poder Ejecutivo del Estado o de los Municipios.

ARTÍCULO 47.- Quienes efectúen gastos públicos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Hacienda, a la **Secretaría de la Contraloría del Estado** y a las Tesorerías, Comisiones de Regidores o Sindicaturas Municipales o cualquier órgano de Contraloría Municipal, la información que les soliciten, dentro de sus ámbitos de competencia para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis a la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de clasificar los tipos de violencia que pueden sufrir las personas adultas mayores, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adultos mayores hoy en día son considerados como reflejo y cúmulo de experiencias y sabiduría, al interior de la familia así como en la sociedad en general.

Afirman que si se considera al adulto mayor como una carga social, las acciones pueden estar orientadas a atender una necesidad determinada, a curar, a proteger, a aquellas personas que necesitan de la atención del Estado o de instituciones privadas que complementan el accionar del estado y en cambio, si se considera al adulto mayor como un valor, entonces las tareas que se organicen en función del adulto mayor, tienen otro sentido.

Es importante considerar al adulto mayor en su dignidad de persona, la cual no merma con el pasar de los años, a pesar del deterioro de la salud física y psíquica, siendo esta una consideración positiva que solo puede encontrar terreno fecundo en una cultura capaz de superar los estereotipos sociales que basados en la juventud, la eficiencia, la vitalidad física y la plena salud.

Argumentar que las políticas públicas están diseñadas para atender necesidades específicas, pero es fundamental que al adulto mayor se le reconozcan y hagan valer sus derechos fundamentales al goce de independencia, autorrealización, participación, dignidad y cuidados.

Se estima que entre 4 y 6 por ciento de las personas adultas mayores en el mundo han sufrido alguna forma de abuso y maltrato. Que la intolerancia, la discriminación e incluso la violencia son flagelos presentes, por lo que se necesita reforzar la protección.

El maltrato hacia las personas adultas mayores se puede definir como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.

El maltrato puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas.

La violencia patrimonial, ésta es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

No podemos dejar de ser omisión ante estas conductas por parte de las personas que los cuidan o de su propia familia, debemos respetar sus derechos, para ello se requiere de una nueva cultura humanista, incluyente y no discriminatoria, donde los familiares deben asumir el deber moral y la reciprocidad hacia quienes en su oportunidad dieron todo.

Por lo que en esta propuesta de adición se pretende perfeccionar el marco jurídico existente para reforzar los derechos de los adultos mayores y dotarlos de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

instrumentos efectivos para su protección, por lo que se propone crear dentro de la ley la Clasificación de los tipos de violencia que puede sufrir las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 45 bis Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como se describe:

45 bis.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado y motivado;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 8 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la administración pública debe ser dinámica, el pasado 28 de septiembre de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual establece una nueva estructura y organización de la administración pública central y descentralizada, desconcentrada y paraestatal.

Dicha Ley, contiene un Título Segundo “De la Administración Pública Centralizada”, la cual en el Capítulo Primero “De su integración”, establece en el artículo 11 las Secretarías que auxiliarán al Gobernador del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, de entre las cuales se destacan las siguientes:

“Artículo 11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta (sic) Ley, de las siguientes secretarías:
I. …

II. Secretaría de Hacienda;

III. a IV. …

IX. Secretaría de Economía;

X. a XIII. …

XIV. Secretaría de Obras Públicas;
XV. a XVIII. …

XIX. Secretaría de Administración.

…”

Como se advierte, algunas de las Secretarías cambiaron de denominación, por lo que se estableció en la disposición Transitoria Décima Quinta, un plazo para realizar la armonización legislativa correspondiente:

“DÉCIMA QUINTA.- <u>En un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley.”</u>

No obstante lo anterior, de una revisión minuciosa al marco jurídico de nuestra Entidad, se ha identificado que la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4572 de fecha 28 de noviembre de 2007, menciona en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 8, el nombre de Secretarías con su denominación anterior:

“ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. …

<u>II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;</u>

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

V. …

VI. La persona titular de la Oficialía Mayor, y

VII. …

…

…

…”

Derivado de lo anterior, y considerando que el marco normativo de nuestra Entidad debe ser actualizado constantemente, se propone reformar tales fracciones, a efecto de realizar la armonización legislativa en lo relativo al nombre de las Secretarías ahí enunciadas, lo que dará congruencia y eficacia en las atribuciones que tienen como integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 8 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. …

I. …

II. La persona titular de la **Secretaría de Hacienda;**

III. La persona titular de la **Secretaría de Economía**;

IV. La persona titular de la **Secretaría de Obras Públicas**;

V. …

VI. La persona titular de la **Secretaría de Administración**, y

VII. …

…

…

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46, la denominación de la sección III del Capítulo I del Título VI y el párrafo primero del artículo 53, todos ellos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPITULO I DEL TÍTULO SEXTO Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 53, TODOS ELLOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Tal es el caso que dentro del contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en su fracción II del artículo 46 de dicha Ley, así como en la denominación de la Sección Tercera del Capítulo I del Título sexto y el párrafo primero del artículo 53 se establece aún la denominación de la desaparecida Secretaría de Finanzas y Planeación misma denominación que dejo de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, ordenamiento que en su vigente artículo 11 fracción II, se dispone la actual denominación, siendo esta la “Secretaría de Hacienda”, misma reforma que obedeció a la reorganización y ajustes en las dependencias que integran la administración pública estatal.

No resulta menos importante mencionar, que la presente propuesta tiene sustento en las atribuciones legales que le asisten a la hoy Secretaria de Hacienda contenidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Púbica del

Estado de Morelos, las cuales resultan plenamente coincidentes con el objeto, y materia del precepto normativo de esta reforma.

Por las razones anteriormente mencionadas y con la finalidad de mejorar nuestras leyes, se expone a la Asamblea la iniciativa de armonización del decreto en mención, con el propósito de dar sensatez y soslayar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPITULO I DEL TÍTULO SEXTO Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 53, TODOS ELLOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 46, la sección tercera del capítulo I del título sexto y el párrafo primero del artículo 53, todos ellos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 46.- …:

I.- (…)

II.- **Secretaría de Hacienda**;

III.- a la IX.- (…)

…

SECCIÓN TERCERA

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 53.- Corresponde a la **Secretaría de Hacienda**:

I.- a la VII.- (…)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII del artículo 70 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 130-E de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR

LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCION VIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE PARA QUEDAR COMO IX AL ARTICULO 130-E DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto que las autoridades y dependencias que integran al Consejo Estatal de Seguridad Publica, de manera justa y equitativa, y dándoles a todos los mismos derechos sin importar origen étnico, genero, edad, discapacidad, condición social, religión, estado civil, o si es nacional o extranjero, garanticen igualdad en el trato a las víctimas del delito de trata de personas.

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social.

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan.

En consecuencia, el estado de Morelos, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, para consolidar la democracia y buscar juntos la paz social.

Para el caso que nos ocupa, La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define la trata de personas del siguiente modo: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La trata de personas en México es el comercio ilegal de personas con propósitos de, explotación sexual, trabajos forzados, retirada de órganos, servidumbre o cualquier forma moderna de esclavitud.

México firmó y ratificó en 2003 el protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que obliga a los países firmantes a generar políticas y medidas de combate a

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

este delito garantizando también la protección de las víctimas y colaborar con otros países para combatir la trata.

México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas y este delito se da a través del Norte y Centroamérica con fines de explotación sexual y trabajo forzado. Los grupos más vulnerables del delito en México incluyen a mujeres y niños, migrantes indocumentados, personas indígenas, campesinos, obreros, trabajadores informales, jóvenes y personas analfabetas o con bajos niveles educativos.

En México la trata es el segundo delito en importancia económica luego del tráfico de drogas según el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

Tanto la migración desde países en el corredor Centro Americano como desde otros países más lejanos, por el cual los inmigrantes buscan realizar al sueño americano, se ven amenazados por los carteles mexicanos que secuestran personas, piden dinero a sus familiares a cambio de su liberación, y muchas veces los hombres terminan trabajando para estas organizaciones criminales y las mujeres terminan explotadas sexualmente en manos de estas redes.

Ahora bien, la seguridad pública es una profesión que repercute inmediatamente en la sociedad, por eso requiere que la conducta individual policial tenga una resonancia positiva. Por eso, la conducta policial tiene más responsabilidad ética y moral que la de cualquier ciudadano. El Policía es profesional porque ejerce destrezas y habilidades para satisfacer necesidades del grupo al que pertenece; el Policía es profesional porque tiene encomendada una misión especial que cumplir: en aras de la paz social; es profesional porque está puesto al servicio de los demás, actuando con carácter público y comprometido jurídicamente ante aquellos a quienes sirve.

Es un servidor público que se debe a los ciudadanos para protegerlos, no para implementar justicia sino orden, logrará con ello un sistema que responda adecuadamente a las necesidades de justicia en la época actual tal como esta es percibida por las personas y, especialmente, llegará la justicia a todos los estratos sociales. Logra una mejor protección, una adecuada tutela y el verdadero respeto de los derechos constitucionales que son asegurados por la Carta Magna sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, no pueden ser motivo de ventaja o desventaja legal, administrativa o judicial para los individuos.

La estrategia de la seguridad pública debe estar basada en la cultura de la legalidad, igualdad y el respeto de los derechos humanos, necesidades sociales insatisfechas, en consecuencia la atención, respeto y defensa a víctimas del delito debe ser atendida en forma expedita e imparcial.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCION VIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE PARA QUEDAR COMO IX AL ARTICULO 130-E DE LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción VIII recorriéndose la subsecuente para quedar como IX al artículo 130-E de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, quedando como sigue:

Artículo *130-E.- Las autoridades y dependencias que integran al Consejo Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de procurarles a las víctimas del delito de trata de personas la restitución de sus derechos y dignidad, dentro de la esfera de competencia de cada una, garantizarán a los sujetos pasivos de este delito lo siguiente:

I al VII…

VIII.- Todas las anteriores de manera justa y equitativa, que en condiciones de igualdad y dándoles a todos los mismos derechos sin importar origen étnico, genero, edad, discapacidad, condición social, religión, estado civil, o si es nacional o extranjero, garanticen trato equitativo a la víctima; y

IX.-….

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado diez de junio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Uno de los elementos a recalcar de dicha reforma, es la prohibición expresa a discriminar a una persona, al respecto el párrafo quinto del referido artículo a la letra dice: "**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**"

A pesar de la disposición expresa contenida en nuestra Carta Magna federal, la fracción I del artículo 117 de nuestra Constitución local claramente discrimina, a los Ciudadanos Morelenses por residencia, en los términos siguientes:

Respecto de la adquisición de la condición de morelense el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la letra dice: "**Son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años,** y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen."

El artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

"**Los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la presente Constitución y las leyes reglamentarias.**"

Sin embargo, la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal los siguientes:

I.- **Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección,** en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;

II.- a la VII.- …

Es decir, a pesar de que el artículo 9 antes mencionado, establece los mismos derechos para los ciudadanos morelenses por nacimiento y por residencia, la fracción I del artículo 117 exige a los morelenses por residencia, haber cumplido 10 años con esa condición para poder ser candidatos a ocupar un lugar en alguno de los Ayuntamientos de nuestro Estado, lo cual se traduce en una distinción entre unos y otros, contraviniendo flagrantemente dicha igualdad.

En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha incongruencia y con esa discriminación hacia los ciudadanos morelenses por residencia, es que estimo indispensable reformar la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento, deje de resultar contrario al Orden Constitucional Local y Federal:

Por todos los argumentos y fundamentaciones que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTICULO 117.- …

I.- **Ser ciudadano morelense,** en pleno goce de sus derechos;

II.- a la VII.- …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, conforme lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

SEGUNDA. Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realice la declaratoria a que se refiere el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos a 20 de octubre de 2014.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

_____

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 25 al artículo 96 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de establecer mecanismo para la reutilización de la información publicada, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS**, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente adición busca establecer y armonizar con la reforma federal los mecanismos que faciliten el acceso y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

El acceso a la información es una herramienta que los ciudadanos poseen y exigen para tener transparencia en el ejercicio de la gestión de su gobierno y dependencias, por lo cual la información ha de estar orientada a facilitar el acceso de las personas a ella.

El gobierno, en sus distintos niveles, ha de dar respuestas oportunas a las diversas demandas ciudadanas; facilitando la relación gobierno-sociedad a través de mecanismos más eficaces y efectivos de interacción que permitan la accesibilidad de los ciudadanos a información y servicios que promuevan la gobernabilidad democrática.

El avance tecnológico que vive nuestro país ha provocado que las estructuras sociales, económicas, políticas y ambientales se transformen en la manera en que se ejecutan sus procesos, tendientes a promover la transparencia, cercanía con los ciudadanos, así como facilitar el acceso a la información y servicios en cualquier lugar con acceso a Internet.

En los últimos años la relación gobierno – sociedad ha tenido cambios muy significativos dada la complejidad de exigencias ciudadanas que obliga al gobierno, en todos sus niveles, a dar respuestas más rápidas y con eficiencia en cuanto al acceso de la información.

En este sentido, retomamos con mucho interés lo que la Organización de los Estados Americanos, sostuvo en su resolución AG/RES, 2514 (XXXIX-O/09)1 en la cual estableció la preparación de una Ley Modelo y Guía de Implementación sobre Acceso a la Información, a fin de establecer un marco legal amplio en los Estados miembros para garantizar el derecho de acceso a la información de manera

equitativa, con alternativas coherentes y estándares regionales más elevados en materia jurídica.

En la segunda Jornada sobre reutilización de la información del sector público en España, realizada en febrero del 2012, con la participación de diversas universidades y el grupo de investigación Publidoc-Universidad Complutense de Madrid, se destacó que la reutilización de la información daría paso a un catálogo de información pública, la cual permitiría compartir información que se ha generado por parte de las diversas dependencias de gobierno, además de poder evaluar la cantidad y calidad de datos que se emiten, así como el formato y soporte de la información.

El octavo Foro nacional de análisis sobre la reforma constitucional, en el año 2013, en materia de transparencia y acceso a la información pública en México. En las ponencias se destacó:

... se debe fortalecer que la rendición de cuentas imponga a los sujetos obligados el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; de preservar los documentos generados en archivos administrativos actualizados; y de publicar, a través de medios electrónicos, el ejercicio de los recursos públicos que permitan la rendición de cuentas.

La información en posesión de las instituciones públicas debe publicarse y entregarse en formatos abiertos para que las personas, organizaciones o empresas las reutilicen.

En esta línea de ideas, es muy importante el incorporar la participación ciudadana como una perspectiva distinta a la de los propios sujetos obligados, en la medida que permita la comprensión de la realidad que se enfrenta en el acceso a la información, a fin de que se conviertan en vigilantes de la información.

Es necesario especificar en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, tiene la atribución de establecer mecanismos que faciliten el acceso y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización teniendo como ventajas:

La filosofía del modelo Open Data se refiere a una apertura de datos concentrada en una plataforma de gobierno que sin restricciones técnicas o legales, ponga la información a disposición de los ciudadanos, favoreciendo la transparencia, la información pública de las diversas dependencias para que pueda ser redistribuida y utilizada en beneficio de la ciudadanía.

Dicho lo anterior, la presente propuesta legislativa busca que el Estado de Morelos la información en formatos estándar, abiertos e interoperables, facilitando su acceso y permitiendo su reutilización en congruencia con los objetivos de la Ley

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Artículo 4, Fracción I que a la letra enuncia:

"Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". Con ello se pone de manera accesible a los ciudadanos una base de datos en el formato que obran los archivos de las diversas dependencias, garantizando a cualquier ciudadano la libre interacción, divulgación y reutilización de la información generada por el gobierno y sus dependencias.

Con la presente reforma estaremos en armonización con la reforma federal publicada el día 25 de septiembre a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que obliga a todas la entidades a actualizar su legislación y promover la reutilización de la información.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el numeral 22 al artículo 96 de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar como se describe:

Artículo *96.- El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno del consejo, en los términos que señale su reglamento, todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas, y tendrá las siguientes atribuciones:

1 al 24 (…)

25. Establecer mecanismos que faciliten el acceso y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III y el último párrafo del artículo 7 del decreto número quinientos setenta y uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de septiembre de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual contiene diversos ajustes a la estructura organizacional del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, entre ellos, el cambio de denominación de diversas Secretarías y la inclusión de la regulación de la organización de los organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

En lo que respecta a las Secretarías que auxiliarán en el ejercicio de sus atribuciones al Gobernador del Estado, el artículo 11 de la Ley antes citada, establece en las fracciones II y XIX a la **Secretaría de Hacienda,** antes denominada Secretaría de Finanzas y Planeación, y a la **Secretaría de Administración,** antes llamada Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, respectivamente.

Con motivo de esos cambios, al hacer una revisión minuciosa al marco jurídico de nuestra Entidad, se advierte que el Decreto Número Quinientos Setenta y Uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3966 de fecha 12 de febrero de 1997, en las fracciones II y III del artículo 7, hace referencia a Secretarías de las cuales ha sido modificada su denominación, y en el último párrafo del mismo artículo se cita la abrogada Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

"Artículo 7.- La Junta Directiva será el máximo Órgano de Gobierno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos y se integrará por:

I.- …

II.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

III.- Un representante de la Secretaría Gestión e Innovación Gubernamental;

IV.- a VIII.- …

…

…

En ningún caso la Junta Directiva podrá tener más de los 11 miembros titulares a que se refiere el artículo 29 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública."

Derivado de lo anterior, se plantea la presente Iniciativa de reforma, a efecto de realizar la armonización legislativa con relación al nombre de las Secretarías de las cuales cambió su denominación, así como sustituir la referencia a la abrogada Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos por la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, lo que permitirá contar con un Decreto claro y actualizado para la correcta aplicación del mismo.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II, III y el último párrafo del artículo 7 del Decreto Número Quinientos Setenta y Uno, que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- …

I.- …

II.- El Titular de la **Secretaría de Hacienda**;

III.- Un representante de la **Secretaría de Administración;**

IV.- a VIII.- …

…

…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En ningún caso la Junta Directiva podrá tener más de los 11 miembros titulares a que se refiere el artículo **80** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la última fracción del artículo 2 de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la se reforma la última Fracción del Artículo 2, de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas

a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales; 30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza, indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos.

La sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la “no discriminación” y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal.

Asimismo, es pertinente que en el marco del análisis de la presente propuesta, se proceda a corregir el numeral de las fracciones del Artículo 2, que se propone reformar, toda vez que la Fracción IV está repetida.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA LA ÚLTIMA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la última Fracción del Artículo 2, de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley:

I.- a la IV.- (…)

V.- Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 242-Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

CC. Integrantes de la LII legislatura del
H. Congreso del Estado de Morelos

El que suscribe Diputado Jordi Messeguer Gally, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los Artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242-TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La circunscripción del bien jurídico en los tipos penales correspondidos principalmente en el maltrato animal, ha creado discusiones y planteamientos de interrogación para saber si es necesario brindar protección en vía penal como expresión de la incapacidad para conceder una protección a los animales. Un delito contra el medio ambiente para quien pone en peligro y perjudica la integridad física o psíquica del animal al maltratarlo o matarlo inhumanamente constituyéndose como un delito contra el maltrato animal como segmento de la naturaleza y contra el medio ambiente.

Hablando de este tipo de acontecimientos, la acción consiste en maltratar, debiendo entenderse como la violencia ejercida sobre el animal. Es así, que se puede considerar acciones como desatender y dañar el refugio u hogar donde se localice el animal, así como la falta higiene, de alimento o de agua.

Esta claro que los animales son capaces de percibir el temor, el sufrimiento y que al gozar de vida no deben ser considerados como un objeto sino como un ser vivo, como legisladores debemos procurar e impulsar en la sociedad un efecto de conciencia, de protección y sobretodo de humanidad con los animales, ya que como seres vivos y parte de nuestro entorno en el medio ambiente, deben ser valorados y respetados.

Por otra lado, a partir del 31 de enero de 2013, entraron en vigor en el Distrito Federal las reformas legales que consienten la penalización de hasta dos y cuatro años para quien lesione animales o induzca su fallecimiento, respectivamente, a continuación se transcriben los artículos materia de la reforma:

***Artículo 350 Bis**. Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días de multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.*

***Artículo 350 Ter**. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.*

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Otro aspecto a considerar en la presente iniciativa son los aspectos fundamentales para el debido cuidado y protección de los animales, siendo estos la salud, la alimentación y el buen trato, propiciando su bienestar, los cuales deberán ser garantizados por las autoridades con la participación de la sociedad.

De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público… por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada[1]

De lo anterior destaca que la legislación en la materia, reconoce los animales como parte del orden natural y que su preservación y cuidado es indispensable

[1] SCJN: MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

para la sustentabilidad del desarrollo humano, luego entonces sería un acierto brindarles esa protección desde el Código Penal, para que las autoridades implementen mecanismos que garanticen su salvaguarda y se fortalezcan los mecanismos para evitar actos que les perjudiquen.

Artículo 1: Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2:

a) Todo Animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales.

c) Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3:

a) Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un Animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4:

a) Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.

Artículo 5:

a) Todo Animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho.

Artículo 6: Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Artículo 7: Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8:

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9: Cuando un Animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10:

a) Ningún Animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de Animales son incompatibles con la dignidad del Animal.

Artículo 11: Todo acto que implique la muerte de un Animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12:

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13:

a) Un Animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión salvo si tiene como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14:

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

La declaración, proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

PROBLEMAS LEGALES MAS USUALES QUE GENERAN LAS MASCOTAS

a) Maltrato animal: animal sometido a actos de crueldad-abandono.

b) Daños y perjuicios.

c) Daños y perjuicios sufridos por el dueño de una mascota como consecuencia de daños al animal.

d) Secuestro del animal por orden judicial.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

e) Amparos judiciales: situaciones que hay que resolver en un lapso breve para el cual no hay otra acción posible.

f) Conflictos respecto a la tenencia de animales en edificios de propiedad horizontal.

g) Tenencia de mascotas prohibidas por la ley.

En la sociedad se exhibe la falta de protección y cuidado con sus propios animales, presentando hechos violentos en contra de estos animales sin piedad alguna, razón que debe de sistematizar a través de una legislación de tipo penal, ya que se ha observado que la legislación administrativa ha resultado ineficaz.

Es increíble que aun en esta época se sigan presentando ideas tan limitadas y erróneas de seguir considerando a los animales como simples objetos, creer que no son capaces de sentir y sufrir como el ser humano, existiendo este motivo para que el ser humano los utilice y maneje para diversión a costa de la angustia y sufrimiento de ellos.

La Suprema Corte señala que: En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal[2]

Cuando existe la violencia hacia los animales hay distintos comportamientos que afectan y hacen sufrir al animal, desde la negligencia en los cuidados primordiales hasta la muerte intencional. Es importante que al mostrarse estos comportamientos, se realice la localización y la prevención para estos acontecimientos, con el único fin de erradicar la violencia entre seres humanos que se presentan en todos los niveles.

Existen estudios y análisis donde se explica que existe un gran vínculo entre el maltrato animal y la violencia interpersonal. Se dice que la gran mayoría de los criminales o abusadores tienen una historia de crueldad hacia los animales y así

[2] SCJN: MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN

mismo con la intimidación o violencia contra personas. También se explica que el abuso animal y las primeras instancias de crueldad hacia los animales, se presentan a temprana edad sin realizar algún tipo de prevención o castigo en este tipo de comportamientos y esto ocasiona que varios de estos jóvenes queden encerrados en un esquema o patrón de crueldad, que después este tipo de violencia aumenta con la edad y se manifiesta en la adultez con violencia hacia las personas. Por eso se dice que esta totalmente relacionado que al lastimar a un animal, después será fácil y común lastimar a una persona.

Al conocer a las personas que realizan estos actos y comportamientos de crueldad se pueden identificar a abusadores con un indicador de potenciales delincuentes de hechos violentos.

Ha sido reconocido por el FBI, que dentro del análisis en los casos de asesinos seriales se muestra que la mayoría de los ofensores cuentan con historias de crueldad hacia animales que surgieron durante su infancia y adolescencia. Es así que la violencia a los animales es un fuerte indicador de violencia en otros aspectos de la vida del ofensor.

También existen estudios internacionales que identifican que el maltrato animal se involucra con alguna forma de violencia familiar. Existen diversas formas de crueldad hacia los animales como puede ser el patear, pegar, acuchillar, envenenar, mutilar a los animales, etc. Así como la negligencia en los cuidados básicos.

Existe el criterio jurídico que dice a la letra: El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical)[3].

La violencia contra los animales no humanos es solo el principio de una vida llena de violencia, que tarde o temprano nos afecta a todos, por lo que reitero que el no tomar en consideración el maltrato a los animales, implica perder la oportunidad de identificar un comportamiento que podría ser un precursor de violencia contra los humanos.

En mérito de lo antes expuesto, la diputación a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos los Artículos 40 fracción II y 42 fracciones

[3] SCJN: DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242-TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO: SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA SER CAPÍTULO PRIMERO, SE CREA EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE ANIMALES NO HUMANOS DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS PARA QUEDAR COMO SIGUE**:**

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD
CAPÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE
….
CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 242- TER. Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto

ATENTAMENTE
MI. JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO I DISTRITO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de Diciembre del año 2013, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad de las personas es la base primordial para la facilitar el ejercicio de una serie de derechos que se dan a partir de la inscripción del nacimiento ante el Registro Civil, es decir el momento en que se inscribe a la persona.

Así, este derecho a la identidad se puede observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 20, prevé el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal, entre otros.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24, numeral 2, establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en sus artículos 7 y 8, tanto el reconocimiento como la protección del derecho a la identidad de los niños, así como de los derechos que se derivan del mismo, y cita:

"Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida."

Atento a lo anterior, el 17 de junio del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se ha establecido que: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes citado, señala que las Legislaturas de los Estados cuentan con seis meses para realizar las adecuaciones pertinentes, a efecto de establecer la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:

"TRANSITORIOS

…

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento."

…"

De la reforma anterior se desprende que el derecho de identidad ha sido elevado a rango constitucional, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de la niñez establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito.

Por otro lado, el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que se debe garantizar el derecho a la identidad y para ello señala que el registro de nacimiento será gratuito:

"ARTÍCULO 120.- El matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los términos que establezcan las leyes de la materia y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

En el estado se garantizará el derecho a la identidad de las personas a través del registro de nacimiento gratuito."

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Ahora bien, la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de diciembre del año 2013, publicada el 26 de marzo de 2013 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5079, en su Título Tercero “De los ingresos de gestión”, Capítulo Tercero “De los Derechos” destina una Sección Novena a los “Derechos por los servicios del Registro Civil”, en la que se establece en el artículo 18 las cuotas que se causarán y liquidarán, de entre las cuales se destaca la contenida en la fracción II, que hace referencia al registro de nacimientos, siendo que éstos se otorgarán de manera gratuita, tal y como lo establece nuestra Constitución Federal y la Estatal.

Sin embargo, como complemento a lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone la adición de un artículo 18 Bis a la aplicable Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de diciembre del año 2013, a efecto de establecer que la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento también será gratuita.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de diciembre del año 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 BIS.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 35 de la Ley para la Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se adiciona la Fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 35 de la de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales; 30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza, indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos. Es por ello que la sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la “no discriminación” y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal

Asimismo, es pertinente que en el marco del análisis de la presente propuesta, se proceda a corregir el orden de las fracciones del Artículo 35, que se propone reformar, toda vez que la Fracción XI está antes que la Fracción X.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 35 DE LA DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la Fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 35 de la de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, desarrollarán las siguientes acciones:

I.- a IX.- (…)

X. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

XI.- a **XII**.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los venitidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de Diciembre del año 2013, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad de las personas es la base primordial para la facilitar el ejercicio de una serie de derechos que se dan a partir de la inscripción del nacimiento ante el Registro Civil, es decir el momento en que se inscribe a la persona.

Así, este derecho a la identidad se puede observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18 y 20, prevé el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal, entre otros.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24, numeral 2, establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en sus artículos 7 y 8, tanto el reconocimiento como la protección del derecho a la identidad de los niños, así como de los derechos que se derivan del mismo, y cita:

“Artículo 7

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida."

Atento a lo anterior, el 17 de junio del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se ha establecido que: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes citado, señala que las Legislaturas de los Estados cuentan con seis meses para realizar las adecuaciones pertinentes, a efecto de establecer la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:

"TRANSITORIOS

…

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento."

…"

De la reforma anterior se desprende que el derecho de identidad ha sido elevado a rango constitucional, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de la niñez establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito.

Por otro lado, el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que se debe garantizar el derecho a la identidad y para ello señala que el registro de nacimiento será gratuito:

"ARTÍCULO 120.- El matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los términos que establezcan las leyes de la materia y tendrán la fuerza y validez que las mismas les

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

atribuyan.

En el estado se garantizará el derecho a la identidad de las personas a través del registro de nacimiento gratuito."

Ahora bien, la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de diciembre del año 2013, publicada el 26 de marzo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5079, en su Capítulo Cuarto "De los Derechos" destina una Sección Décima "Por la Expedición de Actos del Registro Civil" en la que se establece en el artículo 17 las cuotas que se causarán y liquidarán, de entre las cuales se destaca la contenida en el numeral 2, que hace referencia al registro de nacimientos, siendo que éstos se otorgarán de manera gratuita, tal y como lo establece nuestra Constitución Federal y la Estatal.

Sin embargo, como complemento a lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone la adición de un artículo 17 Bis a la aplicable Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de diciembre del año 2013, a efecto de establecer que la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento también será gratuita.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal que concluye el día 31 de diciembre del año 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17 BIS.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 11 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

CC. Integrantes de la LII legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos

El que suscribe Diputado Jordi Messeguer Gally, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los Artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua tiene un papel muy importante en la vida cotidiana, ya que es vital para todos nosotros, es un derecho trascendental y ejerce un papel fundamental en el entorno de todos los individuos.

Se debería de dar preferencia en el uso del agua a complacencia de las necesidades básicas y la defensa de los ecosistemas, incluidos los humedales, es un recurso fundamental para tener el apoyo de forma sostenible y es por lo tanto un derecho humano, además ocupa un lugar indispensable en el mantenimiento de la dignidad de todo individuo en consecuencia, el agua accede a los niños para disfrutar de un nivel de higiene indispensable y así tener una adecuada salud, respetar su cuerpo y su integridad como individuo.

Se tiene establecido que cualquier ser humano requiere entre 20 y 50 litros de agua potable por día para distintos tipos de uso como, la realización de la comida y la higiene personal diaria, así que debe ser accesible, todos deben tener

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

acceso al agua y a las necesidades sanitarias, sea en el hogar o en su defecto, en zonas públicas de las cercanías. El agua y los servicios sanitarios deben tener un precio accesible para todo individuo además debe ser de calidad.

Se sabe que el agua contaminada o no potable no sólo es sucia, sino que también es altamente peligrosa, el acceso al agua debe ser estable, fiable, limpia y debe estar disponible y en cualquier circunstancia.

Además es básico y muy importante para el desarrollo saludable de todo niño, la deshidratación en los niños, es decir la falta sustancial de agua, puede perturbar su desarrollo físico y mental de manera irreversible.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la **Observación General nº 15** sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico

Los bebés y los niños tienen más necesidades y son más vulnerables que los adultos. Es por eso por lo que las enfermedades causadas por beber agua contaminada tienen consecuencias desastrosas en la salud de los niños. De hecho, la ausencia de agua potable y de instalaciones sanitarias adecuadas es una de las principales causas de muerte en los niños.

Los inconvenientes con el agua se hacen cada vez más visibles y se exige una rápida solución, el esparcimiento económico y el crecimiento demográfico. La utilización y el consumo de agua aumentan el doble que la población. Hoy en día muchos ríos se utilizan tanto que se secan antes de alcanzar el mar; el exceso de extracción de agua está agotando los acuíferos antes de que se recuperen de forma natural; los humedales reducen su tamaño y la contaminación hace que muchas fuentes de agua no se utilicen ni para regar cultivos.

Por estas situaciones se ha presentado una gran pérdida de biodiversidad humedales. Además la deforestación intensiva y por ende la desertificación de esas zonas se degrada aún más los recursos hídricos.

Los problemas por el uso del agua se dan a menudo empeorados por el uso no equitativo del agua entre consumidores. La equidad se ha sacrificado en

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

indebidas, injustas y usualmente malas tomas de decisiones sobre la gestión y uso del agua, de las que se excluye a las comunidades.

Así mismo se debe realizar y desarrollar técnicas tradicionales y nuevas tecnologías que permitan la conservación del agua tanto en las fuentes como en su uso final.

Los modelos de gestión del agua deberían defender siempre la propiedad pública de los recursos hídricos y la primacía de la regulación, supervisión y seguimiento gubernamental de los sistemas de agua.

El Tribunal Constitucional de Costa Rica, asumiendo un criterio progresista, ha sostenido que *"En esencia, el agua desde el punto de vista económico y ecológico, es un bien preciado, puesto que es indispensable para cualquier actividad humana, industria, agricultura, uso doméstico, comercial, servicios, como fuente de energía, materia prima, vía de transporte, soporte de actividades recreativas y el elemento constitutivo para el mantenimiento de ecosistemas naturales."*

El agua es de suma importancia para las condiciones de vida y para el medio ambiente global, como para que se siga descuidando por más tiempo. Tenemos que actuar ahora, dicha acción debe incluir la protección de todas las fuentes de agua dulce y la conservación en todos sus usos.

Además para asumir esta situación se precisan cambios en las escalas de valores, en nuestra concepción y pensamiento sobre la naturaleza, dentro de los principios éticos, y sobre todo en nuestro estilo de vida; es necesario un cambio cultural en este tema.

Pensamientos y criterios que debe asumir una visión holística para reconocer las múltiples dimensiones de valores éticos, medio ambientales, sociales, económicos, políticos, y emocionales que se presentan en los ecosistemas acuáticos.

LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, EN EL IV COLOQUIO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL AGUA SEÑALÓ: La Norma Suprema de nuestro país, la Constitución General de la República, hace objeto de protección jurídica al líquido vital, por su carácter esencial para la subsistencia, vinculando a su observancia a toda persona e institución; de ahí que, como comenté hace un momento, este sea un derecho más que humano, extra humano, de naturaleza planetaria.

Es por eso que tomando como base importante y de gran valor el principio universal del respeto a la vida que integran los ríos, lagos, los humedales y los acuíferos deben ser considerados como un patrimonio del medio ambiente y deben ser tratados por las comunidades y las instituciones públicas para poder garantizar una gestión equitativa y sostenible.

En mérito de lo antes expuesto, la diputación a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XII al artículo 2 y una fracción para ser la X recorriéndose en su orden la actual X para ser XI en el artículo 11 de **LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS**, para quedar como sigue:

Artículo *2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la X...

XI.- UTILIZACIÓN EQUITATIVA DEL AGUA: Es la asignación justa de los beneficios que pueden derivarse de la utilización del agua conforme a las metas del desarrollo sustentable y equidad intergeneracional; garantizando los servicios básicos de agua potable y saneamiento para la población en la Entidad.

Artículo *11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a la IX …

X.- Contribuir mediante opiniones, proyectos, programas y acciones a la protección del derecho al agua de las generaciones futuras con el mismo potencial que han gozado las generaciones presentes.

XI.- Las demás que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

MI. JORDI MESSEGUER GALLY

DIPUTADO I DISTRITO

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se reforma el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales; 30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza, indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos.

La sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la "no discriminación" y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 11.- La violencia en el ámbito docente comprende aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, **preferencias sexuales**, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ATENTAMENTE
DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 6, el párrafo inicial del artículo 7, el artículo 8 y el párrafo inicial del artículo 10, todos de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 6, EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos fue publicada el pasado 28 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, en ella se realizaron diversos ajustes a la estructura organizacional del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dicha Ley, en su artículo 11, establece que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, de las Secretarías que enuncia dicho precepto, de entre las cuales destacan las contenidas en las fracciones IX y XVII, referentes a la **Secretaría de Economía,** antes denominada Secretaría de Desarrollo Económico, y a la **Secretaría del Trabajo,** antes denominada Secretaría del Trabajo y Productividad, respectivamente.

En la disposición Transitoria Décima Quinta, de la misma Ley, se establece un plazo para realizar la armonización legislativa correspondiente, derivada de este nuevo ordenamiento jurídico:

"DÉCIMA QUINTA.- En un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley."

No obstante lo anterior, al efectuar una revisión minuciosa al marco jurídico de nuestra Entidad, se ha identificado que la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5019 de fecha 29 de agosto de 2012, menciona en los artículos 6, 7, 8 y 10 a las antes denominadas Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Trabajo y Productividad.

En ese sentido, se propone reformar tales preceptos de la Ley referida, con la finalidad de realizar la armonización legislativa referente al nombre de las Secretarías de las cuales cambió su denominación, lo cual dará congruencia y eficacia a esta norma, por cuanto a la vinculación de las atribuciones de las diversas Secretarías competentes en el tema de la promoción de una cultura emprendedora entre la juventud.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 6, EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 8 Y EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 6, el párrafo inicial del artículo 7, el artículo 8 y el párrafo inicial del artículo 10, todos de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I.- La **Secretaría de Economía;**

II.- La Secretaría de Educación**, y**

III.- La **Secretaría del Trabajo.**

Artículo 7.- A la **Secretaría de Economía** le corresponde:

a) a f) …

Artículo 8.- La **Secretaría del Trabajo** en coordinación con la **Secretaría de Economía** deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa, mediante enlaces con organizaciones, cámaras, o dependencias afines.

Artículo 10.- La **Secretaría de Economía** en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, instrumentará los siguientes incentivos fiscales y tributarios a los jóvenes emprendedores, para la creación de empresas:
I. a V. …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se reforma el Artículo 1 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales; 30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza,

indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos.

La sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la “no discriminación” y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Morelos y tiene como objeto establecer las bases y mecanismos para el funcionamiento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, promover la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; así como lo previsto en los tratados internacionales de los que Estado Mexicano sea parte**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 121 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada administración pública en funciones regularmente presenta su propia propuesta de estructura organizacional, por ello en el marco jurídico de nuestra Entidad, han existido diversas Leyes Orgánicas de la Administración Pública.

Así, la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos fue publicada el 28 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, y establece la organización y estructura de la administración pública en funciones.

En lo que respecta a la organización y estructura, el Título Segundo "De la Administración Pública Centralizada", en el Capítulo Primero "De su integración", establece en el artículo 11 que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de las Secretarías que enuncia dicho precepto, de entre las que se destaca la fracción IV referente a la **Secretaría de la Contraloría.**

Dicha Secretaría tiene entre sus atribuciones la de imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo al artículo 23, fracción III, de la citada Ley.

Cabe señalar que esta Secretaría, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3692 de fecha 18 de mayo de 1994, se denominaba como Contraloría General, de conformidad con el artículo 3:

"ARTÍCULO 3o.- …

La Administración Pública Central estará compuesta por las siguientes dependencias: Secretarías del Despacho, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica, Oficialía Mayor, Contraloría General y Representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

…"

En ese sentido, de una revisión minuciosa al marco jurídico de nuestra Entidad, se ha identificado que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4074 de fecha 06 de septiembre de 2000, menciona en el último párrafo del artículo 121, a la anteriormente llamada Contraloría General:

"Artículo 121.- Los integrantes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no podrán ser recusados, pero deberán excusarse de conocer de los juicios en que intervengan cuando se hallen impedidos por encontrarse en las siguientes circunstancias:

I.- Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las partes;

II.- Cuando alguna de las partes o su representante haya sido denunciante, querellante o acusador del integrante del Tribunal de que se trate o de su cónyuge o se haya constituido en parte en una causa penal, seguida contra cualesquiera de ellos; siempre que se haya ejercitado la acción penal correspondiente;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- Cuando sea tutor o curador o haya estado bajo la tutela o curatela de las partes o sus representantes; y

IV.- Cuando sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de las partes o sus representantes.

En caso de no hacerlo, se hará del conocimiento de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado, para que se determine su responsabilidad e imponga la sanción que corresponda."

Derivado de lo anterior, se propone reformar el artículo 121 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a efecto de realizar la armonización legislativa en lo relativo al nombre de la entonces denominada Contraloría General, para aludir ahora a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de no generar confusión en la aplicación y cumplimiento de las atribuciones y funciones que tiene, de conformidad con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 121 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 121.- …

I.- a IV.- …

En caso de no hacerlo, se hará del conocimiento de la **Secretaría de la Contraloría** del Estado, para que se determine su responsabilidad e imponga la sanción que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se reforma el Artículo 41 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales; 30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza,

indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos.

La sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la “no discriminación” y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 41 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 41.- (…)

(…)

El salario descrito en el párrafo anterior no podrá modificarse atendiendo a condiciones de edad, sexo, raza o estado civil, **nacionalidad, discapacidad, preferencias sexuales, condiciones de salud, credo religioso o doctrina política, y/o condición social.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de los ajustes estructurales y organizacionales que realiza toda administración pública en funciones, el pasado 28 de septiembre de 2012 fue

publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Dicha Ley, en el artículo 11 establece que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, de las Secretarías que enuncia dicho precepto, de entre las cuales se destaca la contenida en la fracción XIX referente a la **Secretaría de Administración**, misma que tiene sus atribuciones desglosadas en el artículo 39 de la citada Ley.

En la disposición Transitoria Décima Quinta de la misma Ley se establece un plazo para realizar la armonización legislativa correspondiente, derivada de este nuevo ordenamiento jurídico, en lo relativo a la denominación de las Dependencias y Secretarías que se modificaron:

“DÉCIMA QUINTA.- En un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley.”

Cabe señalar que la ahora llamada Secretaría de Administración ha tenido diversas denominaciones a lo largo de las leyes orgánicas que han estado vigentes atendiendo a cada administración pública, a saber:

- En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4720 de fecha 26 de junio de 2009, en el artículo 23 se denominaba Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental y tenía sus atribuciones contenidas en el artículo 37.

- En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4079 de fecha 29 de septiembre de 2000, en el artículo 25 se denominaba Oficialía Mayor y tenía sus atribuciones contenidas en el artículo 36.

Lo anterior se señala toda vez que las atribuciones que en diversos ordenamientos le correspondían a la entonces llamada Oficialía Mayor o Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, son competencia de la hoy denominada Secretaría de Administración.

Así, de una revisión minuciosa al marco jurídico de nuestra Entidad, se ha identificado que la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4732 de fecha 12 de agosto de 2009, menciona en la fracción VI del artículo 9 a la antes denominada Oficialía Mayor.

Derivado de lo anterior, se propone reformar dicha Ley, a efecto de realizar la armonización legislativa en lo relativo al nombre de la dependencia denominada Oficialía Mayor, la cual cambió de denominación para ser la actual Secretaría de Administración, con lo que se dará congruencia y eficacia a las atribuciones que

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

tiene esta Secretaría, como parte del Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. …

I. a V. …
VI. **La persona titular de la Secretaría de Administración;**
VII. y VIII. ...
…
…
…
…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se reforma el Artículo 89 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales; 30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza, indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos.

La sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la “no discriminación” y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 89 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 89.- Las condiciones generales de trabajo que en lo particular establezca cada Poder Estatal o Municipio con sus respectivo trabajadores, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que se puedan establecer diferencias con motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, **discapacidad, preferencias sexuales,**

condiciones de salud, estado civil y/o condición social, salvo las modalidades expresamente consignadas en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 31 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE**

ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 28 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, establece la organización y estructura de la administración pública en funciones, y en su artículo 11 establece que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de las Secretarías que enuncia dicho precepto, de entre las que se destaca la fracción IV referente a la **Secretaría de la Contraloría,** la cual tiene sus atribuciones establecidas en el artículo 23 de la citada Ley.

Ahora bien, dicha Secretaría en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3692 de fecha 18 de mayo de 1994, se llamaba Contraloría General, de conformidad con el artículo 3:

"ARTÍCULO 3o.- …

La Administración Pública Central estará compuesta por las siguientes dependencias: Secretarías del Despacho, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica, Oficialía Mayor, Contraloría General y Representación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

…"

En ese sentido, al hacer una revisión minuciosa del marco jurídico de nuestra Entidad, se ha encontrado que la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4569 de fecha 21 de noviembre de 2007, menciona en diversos artículos a la Secretaría de la Contraloría; sin embargo en el párrafo inicial del artículo 31 aún la denomina como Contraloría General:

"ARTÍCULO 31.- El órgano de vigilancia estará a cargo de un Comisario Público que será designado por la Contraloría General del Estado y tendrá a su cargo las siguientes funciones:
I.- a XVI.- …"

Por ello, se propone reformar el párrafo inicial del artículo 31 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, a efecto de realizar la armonización legislativa en lo relativo al nombre de la entonces denominada Contraloría General, para aludir ahora a la actual Secretaría de la Contraloría.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo inicial del artículo 31 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- El órgano de vigilancia estará a cargo de un Comisario Público que será designado por la **Secretaría de la Contraloría** y tendrá a su cargo las siguientes funciones:
I.- a XVI.- …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se reforma el Artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales; 30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza, indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos.

La sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la “no discriminación” y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento, quedando prohibido todo tipo de discriminación en razón **del género, edad, estado civil**, idioma, raza, nacionalidad**,** condición social o económica, cultural, político, religioso, preferencia sexual, **discapacidad y condición de salud.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 1; las fracciones III y IV del artículo 6, y el artículo 32, todos de la Ley del instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 6, Y**

EL ARTÍCULO 32, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de septiembre de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual contiene diversos ajustes a la estructura organizacional del Poder Ejecutivo Estatal.

Al respecto, el artículo 11 de la Ley antes citada, establece que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, de las Secretarías que enuncia dicho precepto, de entre las cuales destacan las contenidas en las fracciones II, IV, XVII y XIX referentes a la **Secretaría de Hacienda,** antes denominada Secretaría de Finanzas y Planeación; a la **Secretaría de la Contraloría**; a la **Secretaría del Trabajo,** antes denominada Secretaría del Trabajo y Productividad; y a la **Secretaría de Administración,** antes denominada Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, respectivamente.

En la disposición Transitoria Décima Quinta, de la misma Ley, se establece un plazo para realizar la armonización legislativa correspondiente, derivada de este nuevo ordenamiento jurídico:

"DÉCIMA QUINTA.- <u>En un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señalan en la presente Ley."</u>

Así, de una revisión minuciosa al marco jurídico de nuestra Entidad, se ha identificado que la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3595 de fecha 08 de julio de 1992, la cual crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", menciona en sus artículos 1 y 6 a las antes denominadas Secretaría del Trabajo y Productividad, Secretaría de Finanzas y Planeación, y Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental. Además, en el artículo 32 se alude a la Secretaría de la Contraloría, con el calificativo de "General", lo cual ya no forma parte de su denominación actual.

Derivado de lo anterior, se propone reformar dicha Ley, a efecto de realizar la armonización legislativa en lo relativo al nombre de las Secretarías que cambiaron de denominación, lo que dará congruencia y eficacia a la norma en lo general.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 6, Y EL ARTÍCULO

32, TODOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 1; las fracciones III y IV del artículo 6, y el artículo 32, todos de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea "El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos", como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado a la **Secretaría del Trabajo.**

ARTÍCULO 6.- …

I.- y II.- …

III.- La persona titular de la **Secretaría de Hacienda;**

IV.- La persona titular de la **Secretaría de Administración;**

V.- a VII.- …

…

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva o el Gobernador del Estado podrán ordenar la práctica de auditorías en la contabilidad y archivo del organismo descentralizado que se crea, por conducto de la **Secretaría de la Contraloría del Estado**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se reforma el Artículo 7 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza, indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos.

La sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la “no discriminación” y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 7 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 7.- En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea **motivada por edad, estado**

civil, raza, idioma, etnia, sexo, **preferencias sexuales, discapacidad**, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o económica. La trasgresión a ésta disposición será sancionada por esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las sociedades depende en gran medida del papel que desempeñan los gobiernos en la captación y aplicación de los recursos públicos y en la eficacia, eficiencia y economía con las que se ejecutan los programas gubernamentales.

Por ello, es indispensable que los gobiernos cuenten con Órganos de Fiscalización que se encarguen de la revisión y auditoría de los recursos a cargo de toda instancia oficial, a fin de que se haga un uso adecuado de ellos, para el correcto cumplimiento de las funciones que la Ley le ha determinado.

En ese sentido, el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da vida a la entidad encargada de la fiscalización superior de la Federación, la cual ejerce su función conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Asimismo, el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la misma Constitución, establece que las legislaturas de los Estados deben contar con entidades de fiscalización que se deben regir por los principios antes citados:

Artículo 116. …

…

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

…”

Atento a lo anterior, el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos crea la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, la cual realiza una función de fiscalización que debe ser ejercida conforme a tales principios.

Ahora bien, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4646 de fecha 01 de octubre de 2008, destina un Título Segundo al tema “De la Organización y Competencia de la Auditoría Superior”, y en su artículo 6 establece:

“Artículo 6.- La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.”

Sin embargo, sólo se enuncian tales principios, por lo que la presente Iniciativa tiene como finalidad reformar este artículo 6 con el objeto de señalar qué

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

se debe entender por cada uno de los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, ya que finalmente el sentir del legislador federal -al incluir estos principios rectores de la fiscalización en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, fue crear bases jurídicas obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema nacional de fiscalización, por lo que resulta necesario definirlos para poder entenderlos y aplicarlos adecuadamente, permitiendo con ello una mejor rendición de cuentas, fiscalización y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. **Por dichos principios se entenderá lo siguiente:**

I. Principio de Posterioridad. Determina cronológicamente el inicio de la función de fiscalización, para que pueda ser ejercida a partir de la conclusión del ejercicio fiscal a revisar;

II. Principio de Anualidad. Circunscribe temporalmente la función de fiscalización, para que se ejerza sobre la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, correspondientes al ejercicio presupuestal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su revisión;

III. Principio de Legalidad. Delimita formalmente la función de fiscalización, para que los actos que impliquen su ejercicio, se ajusten a lo dispuesto en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables;

IV. Principio de Definitividad. Exige que los actos propios de la función fiscalizadora sean concluyentes, con la finalidad de evitar que sus procedimientos permanezcan abiertos de manera indefinida;

V. Principio de Imparcialidad. Obliga a que los actos y procedimientos propios de la función fiscalizadora, se realicen con objetividad, sin el propósito de obtener un resultado determinado, y

VI. Principio de Confiabilidad. Demanda que la ejecución de los actos y procedimientos propios de la función fiscalizadora, se sustenten en criterios técnicos que respondan al objeto pretendido por la revisión y fiscalización superior y que sus resultados se soporten en evidencias suficientes y pertinentes, a efecto de generar certeza.

TRANSITORIO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 20 de octubre de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se reforma el Artículo 13 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución General reconoce las prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en este renglón.

En Morelos, tanto el artículo 2 como el 19 de la Constitución Política Local se abordan distintos temas y aspectos relacionados a la concepción y la tutela de los derechos humanos de los morelenses.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado o se ha recibido.

El promover el respeto del derecho a la no discriminación continúa siendo uno de los principales retos, en virtud de que no obstante los esfuerzos normativos en la materia, se siguen registrando niveles de discriminación que indican que se debe continuar multiplicando las acciones para prevenir este tipo de conductas.

En el marco del Día Nacional contra Discriminación, que se conmemora el 19 de octubre por decreto presidencia desde el 2010, el CONAPRED refirió que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son las más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación es un fenómeno que afecta a muchos grupos sociales, por ello, es indispensable que la legislación, las políticas públicas, así como la procuración y administración de la justicia, garanticen a todas las personas sus derechos y libertades, como lo mandata la Constitución General y Estatal.

Datos para Morelos de la última encuesta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de segregación. Asimismo, siete de cada 10 percibe que las ideas políticas y educación son motivo de diferenciación; en tanto, entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son fuente de exclusión.

La encuesta revela que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. El nivel de tolerancia aumenta cuando se trata de discapacitados o personas con diferente religión, cultura o ideas políticas. En general, se observa que en Morelos la intolerancia hacía individuos con determinadas características de identidad, se ubica por encima del promedio nacional.

La información del instrumento en referencia capta que la población morelense estima que los derechos de los infantes, jóvenes, no católicos, mujeres, adultos mayores, discapacitados, trabajadoras domésticas, personas de otra raza, indígenas, migrantes y homosexuales no se respetan. Basta mencionar que solo 9% piensa que los derechos de los migrantes son respetados.

El mismo sondeo revela que más del 35% de los morelenses declara que alguna vez se han sentido excluidos por cuestiones de género y por carencia de recursos económicos. De igual forma, al menos 20% de quienes radican en Morelos afirman que sus derechos no han sido respetados por su lugar de origen, apariencia física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir.

Sin lugar a duda, en los últimos años se han registrado avances para prevenir y eliminar la discriminación; sin embargo, 57% de los morelenses considera que hoy se respetan menos los derechos humanos.

La sociedad morelense expresa que es necesario contar con un instrumento jurídico que establezca normas prohibitivas de todas aquellas conductas discriminatorias, así como también establecer medidas compensatorias para erradicar dichas conductas.

En la actual legislatura, se han presentado diversas iniciativas con este fin, considerando que se necesita dotar al marco jurídico de mejores y mayores elementos que fortalezcan y armonicen las estrategias tendientes a erradicar la “no discriminación” y con ello fomentar un ambiente de integración en igualdad de condiciones a partir de la persona y no de las particularidades que lo conforman.

En este contexto se presenta la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de coadyuvar en el fortalecimiento del derecho de la no discriminación dentro del marco jurídico estatal; así como para armonizar la normatividad secundaria a lo que indica la Constitución General y Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 13 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 13.- Las personas adultas mayores no podrán ser socialmente marginadas o discriminadas en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social, **origen étnico o nacional, discapacidad, condiciones de salud, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la

Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 06 de septiembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4,481 el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual en su Libro Segundo, Capítulo Único de nominado "DEL PARENTESCO", establece diversas cuestiones en relación a esa condición, entre las que se encuentran los tipos de parentesco que menciona el artículo 26, materia de la presente iniciativa, en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO *26.-** CLASES DE PARENTESCO.- Este Código reconoce únicamente los parentescos de consanguinidad, afinidad y **civil.**"

Sin embargo, siguiendo con la lectura del actual Código Familiar, nos encontramos que el artículo 28 Bis, fue derogado en los siguientes términos:

ARTÍCULO *28 Bis.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Único del Decreto No. 1154, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4665 de fecha 2008/12/11. **Antes decía: PARENTESCO CIVIL. El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado,** salvo el caso de adopción plena.

Incluso la misma exposición de motivos del Código Familiar, en relación al parentesco civil dice lo siguiente:

"De igual manera, resalta en la figura del parentesco, **la exclusión del parentesco civil, en virtud de que en el capítulo relativo a la adopción, uno de los efectos, es precisamente, que el adoptado se integre a la familia de los adoptantes adquiriendo lazos de parentesco con todos los parientes de éstos, como si hubiera filiación consanguínea, por lo que es necesario la desaparición del mismo.**"

Es decir, el Parentesco Civil es el que existía el siglo pasado entre el adoptante y el adoptado, cuando se consideraba que el vínculo existía solamente entre ambos, excluyendo a la familia del primero de dicha relación, situación ampliamente superada por el mismo Código Familiar en artículos subsecuentes.

Así pues, el artículo 27 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Parentesco por consanguinidad: *"… es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor,* ***o el equivalente por adopción plena."***

Mientras que el artículo 360 del mismo ordenamiento a la letra dice:

"La adopción es la institución jurídica de protección a las niñas, niños, adolescentes e incapacitados, aún cuando sean mayores de edad, por lo que bajo vigilancia del Estado, **el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una con el adoptante, en calidad de hijo y deja de pertenecer a su familia consanguínea.**

La adopción siempre será benéfica para el adoptado, atendiendo al interés superior del mismo y el respeto de sus derechos fundamentales."

Es decir, el niño o niña adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo, a mayor abundamiento, el artículo 42 de nuestro Código Familiar, dispone lo siguiente

"ARTÍCULO 42.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN ADOPCIÓN. El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen los padres y los hijos."

Una vez más el mismo Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, ratifica la igualdad de los hijos consanguíneos con los que provienen de un trámite de adopción, a mayor abundamiento, el artículo 365 del referido ordenamiento dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 365.- RECIPROCIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE ADOPTANTES Y ADOPTADOS. El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante deberá darle nombre y sus apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento que se expida al finalizar el procedimiento de adopción.

El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Y así sucesivamente, se establece la igualdad entre hijos consanguíneos y adoptados, sin embargo, el referido artículo 26 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone todavía erróneamente la existencia de un tercer tipo de parentesco que denomina "civil", que, como ya quedó ampliamente aclarado en el texto de esta iniciativa, dejó de tener vigencia.

Situación por decir lo menos contradictoria, ya que de manera equivocada, el referido ordenamiento todavía considera a la Adopción como un vínculo sólo entre adoptante y adoptado, situación ampliamente superada por el espíritu de dicha figura en nuestra legislación actual, que establece, como ya se expuso, a los hijos provenientes de un trámite de adopción, son hijos consanguíneos.

Así pues, resulta inexplicable como ese artículo 26 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos sigue considerando hasta este momento, el parentesco civil, cuando los únicos existentes son por consanguinidad y por afinidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 26 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- CLASES DE PARENTESCO.- Este Código reconoce únicamente los parentescos de consanguinidad **y** afinidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 314 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA Y DIPUTADO DE ESTA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

De un antecedente histórico debemos determinar que los procesos judiciales siempre han tenido un papel relevante en el acontecer social, pues son el medio por el cual una persona que se sienta adolecida en sus derechos, propiedades o posesiones por alguna circunstancia, persona o acto, puede hacer valer sus derechos por el poder del Estado encargado de la administración de justicia, que es el Poder Judicial, en esa tesitura forma parte importante de esta función de administrar justicia el que existan reglas claras del procedimiento, para que con ello las personas encargadas directamente de esta función que son los jueces, tengan claridad al momento de resolver sobre cualquier circunstancia que se suscite y lograr con ello una adecuada impartición de justicia, lograr que las personas tengan plena conciencia de que su derecho consagrado el arábigo 17 de nuestro pacto federal se cumpla siempre; sin embargo debo señalar que en ocasiones las leyes no tienen la claridad deseada para eficientar la forma de su cumplimiento, lo cual deja a criterio del juzgador la forma de aplicarla.

Es preciso indicar que en la actualidad y atendiendo a la naturaleza de los procesos judiciales, deben seguirse reglas de debido proceso, las cuales en nuestros tiempos son derechos fundamentales protegidos por nuestra constitución Federal y Tratados Internacionales, los cuales entratándose de la constitución señala en su arábigo 133 la facultad de los encargados de observar las leyes, de incluso dejar de aplicar ordenamientos legales cuando a su criterio sean contrarias a dicho ordenamiento o que atente contra derechos fundamentales, atendiendo al control de constitucionalidad y convencionalidad difuso, lo cual en el caso que nos ocupa y la reforma que se pretende es garantizar al justiciable un debido proceso y la certeza de que la decisión judicial como acto de convicción tiene los elementos de fundamentación y motivación adecuado.

Actualmente en nuestro Estado, en específico en nuestro Código Procesal Familiar para el Estado libre y Soberano de Morelos, en el artículo 314 se establece a la letra:

314.- APERTURA DEL PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS. *Si los litigantes no llegaren a un convenio en la audiencia de conciliación y depuración, o no asistieren a ésta, el Juez mandará recibir el pleito a prueba.* ***El período para ratificar las pruebas ofrecidas en la demanda y en la contestación, así como para ofrecer otras pruebas es de cinco días, que empezarán a contarse desde***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

el día siguiente al que surta efectos la notificación por Boletín Judicial del auto que ordena abrir el juicio a prueba*. El Juez está obligado a proveer respecto de la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes en sus escritos de demanda y contestación, aun cuando éstas no hubieren sido ratificadas dentro del plazo a que este artículo se refiere. La resolución que manda abrir a prueba un juicio no es recurrible, aquella en que se niegue será apelable en efecto devolutivo.*

Del texto anterior se desprende que en materia familiar se mandará abrir el juicio a prueba una vez agotada la audiencia de conciliación y que dicha apertura a prueba se notificará por medio de boletín Judicial, lo cual contraviene la regla general establecida en el mismo ordenamiento legal en el artículo 135 fracción I que señala como requisito el que se realice notificación personal cuando se mandaré abrir un proceso a prueba, de lo cual podemos observar que existe una notoria contravención dentro del mismo ordenamiento legal, y respecto de una circunstancia que es menester imponerla como regla de un "Debido Proceso", lo que en el caso concreto resulta en una complicación para nuestro Poder Judicial pues si bien es cierto el plantear mayor facilidad para notificar un acuerdo donde se mande abrir un proceso a prueba este resulta en un atentado a las reglas de procedimiento, ya que como lo señala nuestro Código Civil Federal en su artículo 11 las leyes que establecen excepciones a las reglas generales no son aplicables a caso alguno, por lo que el tener en nuestra legislación familiar el artículo como actualmente se encuentra más que ayudar a eficientar el desarrollo de un proceso judicial lo único que se logra es el entorpecimiento del mismo pues existe contrariedad en un mismo ordenamiento legal, es por ello que la iniciativa que se presenta ante este pleno se hace en el sentido de establecer reglas claras de procedimiento en específico el modificar el artículo 314 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para establecer –como es debido- las reglas para la apertura del proceso a prueba, así como su debida notificación que de acuerdo al debido proceso será siempre de manera personal.

Por lo anterior expuesto, someto a la valoración del pleno del H. Congreso del Estado de Morelos la siguiente:

LINICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PRIMERO.- se reforma el artículo 314 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos., para quedar de la siguiente manera:

314.- APERTURA DEL PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS. Si los litigantes no llegaren a un convenio en la audiencia de conciliación y depuración, o no asistieren a ésta, el Juez mandará recibir el pleito a prueba. El período para ratificar las pruebas ofrecidas en la demanda y en la contestación, así como para ofrecer otras pruebas es de cinco días, que empezarán a contarse **A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ORDENA ABRIR EL JUICIO A PRUEBA. El Juez está obligado a proveer respecto de la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes en sus escritos de demanda y contestación, aun cuando éstas no hubieren sido ratificadas dentro del plazo a que este artículo se refiere. La resolución que manda abrir a prueba un juicio no es recurrible, aquella en que se niegue será apelable en efecto devolutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente, remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido por el presente decreto.

ATENTAMENTE

ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO
DIPUTADO DEL PSD EN LA LII LEGISLATURA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 50 Ter del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

HONORABLE ASAMBLEA:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La suscrita **Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 50 ter, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que mediante Decreto número diecisiete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5043 de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y entre otros objetivos se propone desaparecer la Secretaría General del Congreso, restituyendo algunas de sus facultades de este órgano a la Junta Política y de Gobierno, Mesa Directiva, Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y a la Secretaría de Administración y Finanzas, argumentando al respecto por el legislador ordinario que dicha Secretaría General, tiene facultades excesivas que incluso rebasan a las facultades de los órganos de gobierno antes mencionados.

Así mismo, se establece en el artículo quinto transitorio de la citada reforma, que ***"…la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presentará al Pleno en un plazo máximo de sesenta días hábiles, la iniciativa de reforma al Reglamento para el Congreso con los cambios derivados de esta reforma."***

Sin embargo de una revisión al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se desprende que en el caso que nos ocupa el párrafo primero del artículo 50 ter, no ha sido modificado en los términos de la citada reforma a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, toda vez que ésta prevé a la **Secretaría General**, en los términos siguientes:

Artículo 50 ter*. En el proceso de entrega-recepción, la Comisión instaladora será auxiliada por la* ***Secretaría General del Congreso*** *y la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para cumplir con la fracción IV del artículo 11 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, por cuanto se refiere al archivo general de las comisiones, comités y órganos de gobierno del Congreso.*

…"

Por lo que resulta pertinente que a través de la función legislativa máxime que es un mandato del propio legislador, se reforme el citado Reglamento, con la finalidad de suprimir la denominación de la Secretaría General acorde a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso actualmente vigente.

Atento a lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo la permanente actualización del orden jurídico con el fin de abonar en la certeza y claridad de éste; observando en todo momento las cualidades de la norma jurídica tales como la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

claridad, precisión, concisión y unidad, entre otros caracteres, las cuales permitirán el cumplimiento cabal de ésta.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 50 TER, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 50 ter, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 50 ter. En el proceso de entrega-recepción, la Comisión instaladora será auxiliada por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para cumplir con la fracción IV del artículo 11 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, por cuanto se refiere al archivo general de las comisiones, comités y órganos de gobierno del Congreso.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente decreto se ordena su publicación en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado, y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVOS DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos, por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de esta nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado[4].

[4] Artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico.

Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 26 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- "…

V. En los órganos autónomos: En el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**: **la Comisión de Administración, La Comisión de Administración y Financiamiento, La Comisión de Capacitación y Educación Electoral**, la Secretaría Ejecutiva, la oficina del Presidente del Instituto; para el IDEFOMM, todas sus coordinaciones y la Dirección General; en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la Rectoría, la Secretaría General, la Secretaría Académica, la Dirección General de Investigación y Postgrado, la Secretaría de Extensión, y la Coordinación General de Planeación y Desarrollo; en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, todas sus visitadoras, las Direcciones, la Oficina del Presidente de la Comisión, y la Secretaría Ejecutiva; en el IMIPE, el pleno, la Secretaría Ejecutiva, y las Direcciones Generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 250 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 250 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Este derecho tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; así como el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, entre otros.

En ese sentido, la fracción I del apartado B) del artículo 77 bis 5 de la Ley General de Salud, señala que en la ejecución de las acciones de protección social en salud, corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, proveer los servicios de salud en los términos de esa Ley, así como de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.

Asimismo, el artículo 77 bis 36 de la citada Ley, establece que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir, bajo ningún tipo de discriminación, los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local.

Así, la fracción I del artículo 221 de la misma Ley, establece lo que debe entenderse por “medicamentos”:

“Artículo 221.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Medicamentos: Toda substancia o mezcla de substancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrólitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

…"

Por su parte en nuestra Entidad, impulsé una reforma que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 04 de junio de 2014, por medio de la cual se adicionó un último párrafo al artículo 19 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos con la finalidad de señalar con toda claridad que los habitantes de Morelos que ingresen a los Institutos de Salud Pública del Estado, recibirán la totalidad de medicamentos que comprende el cuadro básico, material de curación e insumos necesarios para su correcta recuperación.

Ahora bien, se ha hecho del conocimiento público que –recientemente- se ha detectado que en los diferentes hospitales y centros de salud de Morelos, se ha sustraído medicamento, el cual es de suma necesidad y, como ya se dijo, es un derecho constitucional de los morelenses, por lo que tal conducta va en detrimento de la prestación en materia de salud que deben recibir oportunamente.

En ese sentido, es necesario que las autoridades competentes, actúen de manera acelerada para investigar la sustracción de medicamentos que se ha suscitado, a efecto de presentar la denuncia correspondiente, por las conductas delictivas a que hubiere lugar, toda vez que es obligación del Ejecutivo del Estado que se garantice a la población la dotación total de medicamentos.

Adicionalmente, como nuestra labor en calidad de legisladores, y particularmente la suscrita en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Salud, es velar por el respeto de los derechos de los morelenses en cuanto a la asistencia médica y el debido suministro de los medicamentos que se requieren para atender los padecimientos que presentan los enfermos, someto a su consideración esta Iniciativa que tiene el propósito de fortalecer nuestro marco jurídico, mediante la adición de un artículo al Código Penal para el Estado de Morelos tendiente a tipificar la conducta delictiva del profesional, técnico, auxiliar o personal en general de las Instituciones del Sector Público en materia de Salud del Estado de Morelos, que sustraiga, venda o comercialice medicamentos pertenecientes a dicho sector.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 250 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 250 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 250 BIS.- Al profesional, técnico, auxiliar o personal en general de las Instituciones del Sector Público en materia de Salud del Estado de Morelos, que sin derecho, sustraiga, venda o comercialice medicamentos pertenecientes a dicho sector, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multas, se le destituirá del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta, a juicio de la autoridad judicial.

En caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser definitiva.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSCIONES DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de la norma jurídica, constituye la labor prioritaria de todo legislador, ante esta premisa los que integramos este Poder Legislativo tenemos la obligación de construir modificaciones al Marco Jurídico Estatal, las cuales constituyan una mejora a la Ciudadanía, a través del establecimiento de mejores leyes, que establezcan de manera clara y precisa los derechos fundamentales de las personas garantizando los principios de progresividad, de ley favorable y pro persona.

En estricta vinculación a lo anterior, es imperiosamente necesario atender al principio de Supremacía o Jerarquía constitucional, previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su interpretación sistemática que dispone que la Carta Magna, los Tratados Internacionales que celebre el Estado Mexicano y las Leyes de emanen de esta, constituirán Ley Suprema, al mismo tiempo de imponer que los jueces y por ende toda autoridad ejecuten sus actos bajo el más estricto apego al estado de derecho.

No obstante lo anterior y derivado de la reforma constitucional del mes de junio de 2011 en materia de derechos humanos, reflejada de manera primordial en el contenido del artículo primero de la Carta Magna, se desprende de manera enunciativa en su primer párrafo que: “Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Asimismo en su segundo parrado, destaca que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Visto lo anterior y anteponiendo el pleno reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera puntual en su párrafo tercero que “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”.

Sin embargo en su párrafo cuarto de este precepto legal, señala que “Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, **que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas**.”

En atención a esto, y como resultado de un análisis minucioso de las disposiciones del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es menester realizar diversas modificaciones a dicho ordenamiento legal en sus artículos 109 párrafo II fracción IV, 124 fracción IV, 634 fracción VIII y fracción 641 fracción X, en donde se establece como medidas disciplinarias o de apremio, el arresto hasta por quince días en caso de incumplimiento a los mandamientos de la autoridad jurisdiccional o para hacer efectivas las medidas dictadas por dicha autoridad; disposiciones que a todas luces y que de manera flagrante contravienen en primera instancia el contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponerse esta sanción o medida de apremio por un lapso mayor a treinta seis horas, en razón de que atendiendo a la naturaleza de las medidas disciplinarias o de apremio, estas se constituyen con el único objeto de hacer cumplir las determinaciones que dicte la autoridad jurisdiccional, más no así para imponer una pena tal. No obstante de esto, las citadas disposiciones de nuestro Código Procesal familiar laceran de categórica el contenido del artículo primero constitucional, al no garantizar las garantías fundamentales de los gobernados, toda vez que en su contenido dispone preceptos legales violatorios de derechos humanos, asimismo se ultraja el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Carta Magna, al encontrarse disposiciones contrarias a la Norma Suprema.

Por tal situación, resulta imperiosamente necesario, reformar el contenido de los citados preceptos del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, en los cuales se garantice que las medidas de apremio o disciplinarias contenida en él, sean hasta por treinta y seis horas.

Lo anterior, se refuerza con el criterio jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federal que a la letra se cita:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. LAS LEYES O CÓDIGOS QUE LO ESTABLECEN POR UN TÉRMINO MAYOR AL DE TREINTA Y SEIS HORAS, SON VIOLATORIOS DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

De la interpretación armónica de los artículos 17, 73 (a contrario sensu) y 124, de la Constitución Federal, se llega a la conclusión de que las Legislaturas Locales tienen facultades para establecer, en las leyes que expidan, las medidas de apremio de que dispondrán los jueces y magistrados para hacer cumplir sus determinaciones, medidas entre las cuales puede incluirse el arresto; sin embargo la duración de éste, no puede quedar al arbitrio del legislador, sino que debe sujetarse, como máximo, al término de treinta y seis horas que prevé el artículo 21 constitucional para infracciones a reglamentos gubernativos o de policía, pues si bien es cierto que la medida de apremio encuentra su fundamento en el artículo 17 constitucional y no se impone con objeto de castigar a un infractor, como sucede tratándose del arresto administrativo, sino como un medio para hacer cumplir las determinaciones judiciales, igualmente cierto resulta, que a través de ambas figuras, se priva de la libertad al afectado fuera de un procedimiento penal, por lo que si el artículo 17 constitucional no establece el límite temporal de dicha medida de apremio, debe recurrirse, por interpretación extensiva, al límite establecido por el artículo 21 constitucional para el arresto administrativo. En consecuencia, si alguna disposición de una ley o código establece el arresto como medida de apremio por un término mayor al de treinta y seis horas, es inconstitucional.

Amparo en revisión 1937/94.—Adolfo Ávila Soto.—3 de julio de 1995.—Unanimidad de once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 24/95.—Juan Manuel Rodríguez García.—3 de julio de 1995. Unanimidad de once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 1631/94.—Rafael Alejandro Urisquieta Carranco.—3 de julio de 1995.—Unanimidad de once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretario: José Manuel Arballo Flores.

Amparo en revisión 1798/94.—José Layón Aarún.—3 de julio de 1995.—Unanimidad de once votos.—Ponente: Juan Díaz Romero.—Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo en revisión 399/95.—Eleuterio Serrano Torres.—3 de julio de 1995.—Unanimidad de once votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Alejandra de León.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el treinta y uno de agosto en curso, por unanimidad de once votos de los Ministros: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza, aprobó, con el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

número 23/1995 (9a.), la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla.—México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 5, Pleno, tesis P./J. 23/95; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la 1012219. 927. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Vigésima Quinta Sección – Otros derechos fundamentales, Pág. 2204.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSCIONES DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 109 segundo párrafo fracción IV, 124 fracción IV, 634 fracción VIII y 641 fracción X, todos ellos de Código Procesal familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109.- …

…

I. a la III. …

IV. El arresto **hasta por treinta y seis horas** en casos graves.

…

ARTÍCULO *124.- …

I. a la III. …

IV. El arresto **hasta por treinta y seis horas**, después de haberse aplicado la medida a que se refiere en la fracción I, y

V. …

...

...

...

ARTÍCULO 634.- …

I. a la VII. …

VIII. El depositario deberá entregar los bienes depositados tan pronto como lo ordene el juez. Si no cumple, se le apremiará con arresto **hasta por treinta y seis horas**.

...

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 641.- …

I. a la IX. …

X. Si el embargado o sus dependientes impiden que el interventor cumpla con sus funciones o si no entregan al depositario los fondos de la finca o negociación, el juez los obligará a que cumplan sus determinaciones con apremio de arresto **hasta treinta y seis horas**, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL XIII DISTRITO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

Sin duda alguna, el principio de todo gobierno demócrata descansa sobre las bases del respeto irrestricto a los derechos humanos, basados algunos de ellos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, entre los que se encuentran la libertad y plena igualdad de toda persona ante la ley, sin distinción alguna de raza, color de piel, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; el derecho a la vida, la libertad, la seguridad de su persona, a no ser sujeto a la tortura, tratos crueles o inhumanos, el derecho a un debido proceso judicial y desde luego, "***El derecho de investigar y recibir información y opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión***"[5].

En ese tenor la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Estado mexicano, el 2 de marzo de 1981, por cuanto hace al derecho a la información en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a la libertad del pensamiento y de expresión, que comprende "*l**a libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole sea oralmente o por escrito en forma impresa o artística o por cualquier otro***

[5] Declaración Universal de los Derechos Humanos, página electrónica http://www.un.org/es/documents/udhr/

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

procedimiento de su elección", este derecho no puede estar sujeto a previa censura.[6]

La consagración del derecho a la libertad de información establecida en estos instrumentos internacionales sin duda sienta un precedente histórico a nivel internacional, ello en virtud de que se consagran los derechos a no ser molestado por causa de opiniones, así como el derecho de buscar, recibir y difundir información y opiniones, por lo que se da mayor apertura a la información para su difusión por cualquier medio, siendo estos instrumentos precedentes trascendentales para al acceso a la información pública gubernamental.

En México, es hasta el 6 de diciembre de 1977, que se publican en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución Política Federal, entre las que destacan la adición al artículo 6, que estableció que ***"El Derecho a la Información será garantizado por el Estado"***.[7]

Como se puede apreciar la referida reforma constitucional solamente fue enunciativa puesto que era necesario la creación de una ley secundaria en la que pudiera establecer de manera clara sus alcances.

Derivado del renacimiento social en los asuntos públicos, sobre todo por saber en qué se gasta el dinero público, el ejercicio con mayor contundencia de los derechos humanos, entre los que se destacan la libertad de expresión, opinión, el ejercicio del derecho de petición, pero sobre todo el compromiso social por abatir ese mal lacerante que tanto daña a nuestra nación como lo es la corrupción en los diversos niveles de gobierno, dió como consecuencia que el 11 de junio de 2002, se publicara el decreto a través del cual se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, instrumento normativo que entro en vigor el 12 de junio de ese mismo año. En la que se crean los cimientos para construir una cultura de transparencia y establecer las bases de un sistema de rendición de cuentas a la sociedad, con el objetivo de combatir la corrupción y que la sociedad recuperara la confianza en sus instituciones.

El 20 de julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 6 constitucional[8], misma que adicionó un segundo párrafo a dicho artículo, determinando el Derecho a la Información Pública como un derecho fundamental de todos los mexicanos, la reforma en su transitorio Segundo, estableció que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia deberían expedir las leyes en materia de acceso a la

[6] página electrónica, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Articulo 13 apartados 1 y 2 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos en San José Costa Rica.

[7] Reformas Constitucionales en orden cronológico, portal electrónico de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf.

[8] Página electrónica del Diario Oficial de la Federación: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994147&fecha=20/07/2007

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias.

La última reforma en materia de Información Pública a la Constitución Política Federal, se publicó el 7 de febrero de 2014[9], en la que resaltan como sujetos obligados de la ley a acceder a la información pública los partidos políticos, todas aquellas personas físicas o morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos entre otros.

Por cuanto a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad" el 27 de agosto de 2003, atendió a la reforma constitucional. Con ello quedó garantizado el derecho a la información pública en la Entidad.

Sin duda alguna, los paradigmas que han envuelto a las sociedades que han transitado en este devenir histórico son cambiantes, por ello las leyes dinámicas, a lo largo de la historia la cosmovisión de las sociedades del mundo dan prueba de ello, lo que antes se consideraba como un absurdo hoy en día es una realidad, en el ámbito legislativo ocurre de manera similar. Hoy en día ha quedado demostrado con los pasos dados por el constituyente permanente a nivel federal por cuanto a incorporar a los "**Los Sindicatos**", para transparentar su información, como ha quedado de manifiesto con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, en la reforma constitucional del artículo 6, apartado A fracción primera I, en donde se establecen como **"sujetos obligados a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal".**

Atento a lo anterior, y afecto sacar del oscurantismo con el que se han dirigido algunos sindicatos a lo largo y ancho de nuestro país relativo a la transparencia de los recursos públicos que reciben y ejercen, resulta de la mayor importancia continuar avanzando en este proceso inacabado.

En ese tenor, nuestra legislación acepta la posibilidad de reformarse, cumpliendo los requisitos legales que ella misma enmarca, siendo viable modificar la disposición secundaría para cumplir con las exigencias sociales de transparencia, ya que los sindicatos también son entes que deben ser sujetos de rendición de cuentas, toda vez que considerando su naturaleza compleja estos constituyen asociaciones de índole privado con misión de defensa de sus afiliados; asimismo es de considerarse que en cuanto a su función como instituciones de carácter social poseen una esencia cuasi-pública al representar el interés de un amplio sector social (la clase trabajadora), lo cual reviste el gran interés desde el punto de vista público y político, lo cual se justifica. Aunado a que en las últimas décadas ha quedado en entredicho el actuar de sus líderes para con sus agremiados, resulta necesario avanzar en este cometido.

[9] Página electrónica del Diario Oficial de la Federación:http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

No pasa inadvertido, que hoy en día, el acceso a la información de los sindicatos es tedioso y sumamente complicado, porque como sujetos obligados tendrán que ceñirse a los términos que indica nuestro marco normativo.

Por los argumentos vertidos en el presente libelo, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 6, 22, 35, 40 y 54 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar como siguen:

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

1. a 26. …

27. Sujetos obligados.- Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas; **los sindicatos en términos de lo dispuesto por el artículo 4 párrafo segundo de la presente normatividad, y** todas las demás a que se refiere esta ley;

28. a la 30. …

Artículo 22.- Cualquier ciudadano podrá acceder a la documentación e información relativas al uso de recursos públicos por parte de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones sociales y no gubernamentales, personas físicas y morales, en posesión de las entidades públicas del Estado de Morelos así como de los partidos políticos. **Así como de los sindicatos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo cuarto de esta Ley.**

Artículo 35.- La información que se difunda tendrá soporte en material escrito y gráfico. La difusión deberá actualizarse mensualmente o antes si es factible. Las entidades públicas**, los partidos políticos y los sindicatos** deberán difundir por internet la información a que se refieren los artículos 32, 33 y 33 Bis. Cuando por las características de la información y los sistemas informativos utilizados no sea posible subir toda la información a la red electrónica, se difundirá sólo el índice o catálogo donde se describan sus características técnicas, la oficina y ubicación y los responsables de su administración, archivo y resguardo.

Artículo 40.- Todas las entidades públicas, los partidos políticos **y sindicatos** a que se refiere la presente ley deberán informar al instituto acerca de los mecanismos que pondrán en marcha para cumplir con las obligaciones que en materia informativa les señala la presente ley. Cuando la información no esté disponible al público, el instituto la requerirá a la entidad responsable o al partido

omiso e iniciará los procedimientos legales correspondientes en los términos de esta ley y de las leyes aplicables al caso.

Artículo 54.- Las entidades y servidores públicos, **así como los sindicatos a que refiere la ley** están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4, un párrafo tercero al artículo 23, el artículo 33 Bis, y un párrafo segundo al artículo 72 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4.

…

Asimismo es de observancia para todos los sindicatos de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, así como los de sus Organismos Descentralizados, de los Órganos Constitucionales Autónomos, y de los Organismos Descentralizados Autónomos que reciban y aquellos que ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Artículo 23.

…

…

Por cuanto a los sindicatos a que refiere el párrafo segundo del artículo cuarto de esta ley, tienen la obligación de transparentar toda la información que se genere referente a la administración y manejo de los recursos públicos que reciban y ejerzan, así como de los actos de autoridad que realicen. Obligación que recaerá en la persona que ejerza la representación sindical, así como de su personal directivo.

Artículo 33 Bis. Los sindicatos a que hace referencia el párrafo segundo del artículo cuarto de esta ley deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información actualizada:

a) Acta de asamblea constitutiva autorizada por la directiva del sindicato;

b) Estatutos internos del sindicato;

c) Lista de miembros que lo integran, debiendo contener: Nombre, edad, categoría, salario, domicilio.

d) Acta de la sesión de asamblea en que se haya elegido la mesa directiva del sindicato correspondiente.

e) Oficio o Constancia de Registro emitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

f) Directorio de la mesa directiva del sindicato;

g) Informes del manejo y ejercicio de los recursos públicos que reciban, así como de los reciban pro concepto de las aportaciones de sus integrantes;

h) Actos de autoridad emitidos;

i) Inventario de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos, aún y cuando solo una parte de ellos sea de este origen;

j) Información contenida en las determinaciones, minutas, acuerdos; y actas de las reuniones que se lleven a cabo para determinar cualquier aplicación los recursos a que hace referencia el inciso anterior;

k) Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre la aplicación de los recursos públicos que reciban del Gobierno del Estado.

l) Contratos de prestación de servicios que establezcan con personas físicas o morales pagados con recursos públicos;

m) Contratos de trabajo del personal directivo del sindicato;

n) Condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal que les presten servicios remunerados, y

o) El nombre del o los responsables de otorgar la información, así como de su actualización.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, se deberá permitir el acceso a todo tipo de información que se genere, sin mayor limite que la confidencialidad de la información en posesión, o en su caso la reserva que pudiera corresponder conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Artículo 72.

…

Por cuanto a los sindicatos, sus representantes deberán determinar el personal y la unidad administrativa responsable que fungirá como unidad de información pública para cumplir con lo previsto en el párrafo que antecede.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70 facción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido por el presente decreto.

Recinto legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
Coordinador de la Fracción Parlamentaria
de Movimiento Ciudadano

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos, por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de esta nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado[10].

En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico.

Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 10, la fracción I, el inciso b) del artículo 11 y la fracción VI del artículo 50, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *10.- "…

El Presidente de la Mesa Directiva comunicará al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y al Tribunal Estatal Electoral del Estado la integración de dicha comisión.

Artículo *11.- "…

I. Recibir del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y del Tribunal Estatal Electoral:

a) (…)

b) Copia certificada de la asignación proporcional de diputados que el Consejo Estatal Electoral del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** hubiese entregado a cada partido político, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Electoral para el Estado de Morelos.

[10] Artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

c) al d) (…)

Articulo 50.- "…

VI. Conforme a la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Morelos, que hiciere el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** o el Tribunal Estatal Electoral, el Presidente de la Junta Política y de Gobierno, deberá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dé a conocer al pleno del Congreso del Estado en la sesión más próxima, la elaboración inmediata del Bando Solemne, y ordene su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; asimismo tome las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos de mayor circulación en el Estado;

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 Bis al decreto número mil ciento cincuenta y nueve, por el que se reforma el diverso 895 de fecha 26 de Enero de 1994 que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM) presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO 895 DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994, QUE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS (CIDHEM),** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado “De la Administración Pública Paraestatal” para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO 895 DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994, QUE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS (CIDHEM)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 12 Bis al Decreto Número Mil Ciento Cincuenta y Nueve, por el que se reforma el Diverso 895 de fecha 26 de enero de 1994, que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 BIS.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

CC. Integrantes de la LII legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos

El que suscribe Diputado Jordi Messeguer Gally, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los Artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Unas de las enfermedades que más aquejan a la sociedad moderna son la bulimia y la anorexia y la historia en los últimos años ha demostrado que son los jóvenes quienes resultan ser las víctimas más fáciles para ser inducidos.

El trastorno alimenticio denominado bulimia se caracteriza por la rápida ingestión de comida, seguida de una culpa inmensurable por el abuso de los alimentos, para después auto inducirse al vómito, también se puede encontrar una forma adictiva a la ingesta de laxantes y diuréticos.

Por otra parte encontramos a la anorexia, que es la merma del apetito con la única finalidad de perder peso mediante la prohibición del consumo de alimentos, ya que los individuos que tienen este padecimiento tienen una imagen errónea de su cuerpo.

En nuestro país durante el año de 2010 las cifras alcanzaron a diez de cada cien mujeres, pero la peor parte ocurrió cuando al menos cinco de esas diez

perdieron la vida a causa de estos padecimientos, el asunto es grave, ya que el grupo más vulnerable a esta enfermedad es precisamente el sector femenino, pues sólo el cinco por ciento de los que contraen estos padecimientos son hombres, resultando un noventa y cinco de mujeres.

La estadística no para aquí y es que los trastornos de conducta alimentaria afectan a más de dos millones de personas en nuestro país cada año hay 20 mil nuevos casos de anorexia y bulimia, aunado a que la edad promedio de este padecimiento ocurre a los 17 años, aunque existen algunos datos que pueden revelar que hay jóvenes que comienzan o inician en este proceso, desde los 14 años.

La *Guía de trastornos alimenticios,* del Centro Nacional de Equidad y Género de la Secretaría de Salud, establece que éstos se presentan cuando una persona no recibe la ingesta calórica que el cuerpo requiere para funcionar de acuerdo con la edad, la estatura y el ritmo de vida, entre otros aspectos. Además, señala que debe ser visto como un problema de salud pública, que requiere ser estudiado y atendido de manera específica con urgencia creciente.[11]

En la actualidad los trastornos de alimentación se han constituido como un problema de salud pública, ya que durante los últimos años han existido con más auge, aunque no se conoce su causa exacta, se presume que es tiene su nacimiento por diferentes factores que van desde lo social, psicológico y biológico.

Las complicaciones que desencadena este procedimiento son varias, pero entre ellas se encuentran diferentes incapacidades orgánicas, así como en algunos casos de una gravedad más alta llega hasta la muerte.

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad. El derecho a la salud, por lo tanto, está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente el derecho a la alimentación[12].

Los trastornos alimenticios se encuentran cada vez más presentes en la sociedad mexicana y es que muchos jóvenes y adolescentes quieren verse como sus “ídolos”, actores, modelos y cantantes son ejemplo a seguir para uno de los grupos más vulnerables de nuestra población.

La anorexia nerviosa es considerada como una enfermedad psicosomática que es caracterizada por la pérdida de peso desmedida, inducida y mantenida que desemboca en una mal nutrición que progresa con el paso del tiempo, ya que existe una latente distorsión de la imagen corporal del enfermo. Este padecimiento es conocido como la tercera enfermedad más común en las mujeres adolescentes.

[11] Guía de Trastornos Alimenticios, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

[12] Constitución de la Organización Mundial de la Salud, aprobada en 1946

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

La bulimia nerviosa es el padeciendo que cuenta con episodios repetidos de consumo excesivo de alimentos conocidos como atracones, seguido de una preocupación exagerada por el control de peso, por lo que pueden provocar vómitos, existen ayunos pronunciados, así como la ingesta desmedida de laxantes para perder peso corporal.

De este modo, el derecho a la salud se divide en varios derechos específicos que los países deben asegurar[13]:

- El derecho a un sistema de protección de la salud
- El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades
- El derecho al acceso a los medicamentos esenciales
- La promoción de la salud materna e infantil
- El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados
- Por último, la educación y la concienciación sobre la salud

Quienes son víctimas de estos padecimientos sufren graves consecuencias físicas y de salud, que en algunas situaciones llegan a ser irreversibles, por ejemplo quienes han sufrido bulimia pueden tener erosión de dientes, cavidades y problemas de encías. Además de causar debilidad extrema, niveles bajos de potasio, así como arritmia cardiaca que puede ser peligrosa e incluso mortal. La causa más común de muerte en las personas con anorexia severa es la cardiopatía y es que el corazón puede desarrollar ritmos de bombeo anormales, por lo que se reduce el flujo sanguíneo y la presión arterial desciende, al mismo tiempo que los músculos del corazón van reduciendo su tamaño.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce en su artículo XI que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

Las personas que tienen anorexia severa pueden tener daños excesivos en el sistema nervioso, tener convulsiones, perdida de sensaciones y algunos otros problemas de los nervios. Las exploraciones cerebrales han indicado que después de padecer la enfermedad y superarla muchas personas han regresado a la normalidad, pero en algunos casos los daños son irreversibles.

Como resultado de la anorexia y la inanición llega la anemia, que es un problema sanguíneo que es causada por niveles bajos de vitamina B12, la medula ósea reduce de manera importante su producción de glóbulos y origina la aparición de la enfermedad.

[13] Organización Mundial de la Salud, visto en: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; además de tener derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad. También hace referencia a la necesidad de cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia, y el derecho de protección social para todos los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio.

Según cifras del Hospital Adolfo López Mateos del ISSSTE, con base en cifras difundidas por el sector salud, cada año se registran 20 mil casos de anorexia y bulimia afectando a más de 2 millones de mexicanos y la edad promedio de inicio de estos padecimientos es a los 17 años, aunque algunos datos revelan edades de 14 a 18 años, el 95 por ciento de los pacientes que padecen anorexia y bulimia son mujeres, mientras que el otro cinco por ciento son hombres.[14]

En México, el derecho a la salud es un derecho humano constitucional declarada en el artículo 4, primero señala que: toda persona tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizara. Y posteriormente y desde 1983 elevado a rango constitucional en febrero de 1983: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Las personas con anorexia o bulimia en primera instancia no piden ayuda, solamente cuando el padecimiento se encuentra bien establecido, por lo que es muy importante encontrar medidas preventivas, además de un diagnóstico y tratamiento oportuno para erradicar cualquier trastorno alimenticio, pues los inicios de la anorexia nerviosa se encuentran en promedio en los 13-14 años y los 17-18 años, al mismo tiempo que la bulimia se inicia al final de la adolescencia.

En mérito de lo antes expuesto, la diputación a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 1 en su segundo párrafo además del artículo 7 y se **adiciona** el artículo 13 bis en **LA LEY PARA LA**

[14] "*Grupo Comedores Compulsivos*"

PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Estado de Morelos y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 7.- …

Las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Morelos, los municipios, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 13 bis.- Corresponde a los Municipios:

I.- Los municipios en el ámbito de su competencia, Instrumentarán acciones en materia de Nutrición, Trastornos alimenticios y combate a la obesidad.

II.- De la fracción anterior, los municipios considerarán la complementariedad institucional y se coordinarán con el Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate de Trastornos Alimenticios, de conformidad con los estudios y diagnósticos realizados por el Consejo Estatal.

III.- Los Municipios podrán proponer al consejo la definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria, y

IV.- Coordinarse intermunicipalmente para desde su competencia, realizar las acciones conforme a la fracción I de este artículo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

MI. JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO I DISTRITO

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 Bis al decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS AL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado “De la Administración Pública Paraestatal” para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de

la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS AL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 12 Bis al Decreto Número Cuatrocientos Veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 BIS.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto que declara Benemérita a la Escuela Primaria "Hermenegildo Galeana" del Municipio de Cuautla, Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E . –

El suscrito, Diputado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Morelos, Ing. Raúl Tadeo Nava, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, 72, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo:**

INICIATIVA DE DECRETO QUE DECLARA BENEMERITA A LA ESCUELA PRIMARIA "HERMENEGILDO GALEANA" DE CUAUTLA, MORELOS, en base a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Que la educación es parte fundamental de los servicios públicos del Estado Mexicano, es el pilar de la construcción de un pueblo democrático, a través de la educación el pueblo logra la emancipación de la ignorancia, y logra el desarrollo social que todo estado requiere.

La educación como una garantía individual de los ciudadanos fue el logro más importante en la constitución de 1857, estableciendo este reconocimiento en el artículo 3 de la propia constitución.

Continuando con su trascendencia el constituyente del 1917 le siguió sumando mayor importancia, logrando establecer la educación laica y gratuita.

Primaria creada antes de los inicios de la Revolución Mexicana, la cual vivió el procesos del zapatismo en Cuautla, Morelos, cumplirá muy pronto 110 años.

La Primaria “Hermenegildo Galena” ha dado cabal cumplimiento a los principios rectores del artículo 3 constitucional creado en 1917, ya que ha impartido clases con el fin de desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentado en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y a la conciencia de la solidaridad, en la independencia y en la justicia.

Y en mérito de los incontables beneficios a portados a nuestra entidad, en el plano académico, profesional y cultural a lo largo de ciento diez años.

Es procedente y se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- SE DECLARA BENEMERITA A LA ESCUELA PRIMARIA “HERMENEGILDO GALEANA” DE CUAUTLA, MORELOS.

TRANSITORIOS.

UNICO.- EL SIGUIENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

A T E N T A M E N T E,

DIP. ING. RAUL TADEO NAVA.

Cuernavaca, Morelos a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil catorce.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 Bis al decreto número mil trescientos noventa y nueve por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado “De la Administración Pública Paraestatal” para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Titular de la Coordinación del Museo Morelense de Arte Popular, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS AL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 12 Bis al Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis.- El Titular de la Coordinación del Museo Morelense de Arte Popular debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos, por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de este nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado[15].

En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico.

Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8 y 25 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *8.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO *25.- Para proceder en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior

[15] Artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Gubernamental, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y los Presidentes Municipales y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, por la probable responsabilidad penal en que hubieren incurrido, el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de los diputados, deberá declarar la procedencia o improcedencia de acuerdo al siguiente procedimiento: …"

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción I del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado diez de junio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Uno de los elementos a recalcar de dicha reforma, es la prohibición expresa a discriminar a una persona, al respecto el párrafo quinto del referido artículo a la letra dice: "**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**"

A pesar de la disposición expresa contenida en nuestra Carta Magna federal, la fracción I del artículo 25 de nuestra Constitución local claramente discrimina, a los Ciudadanos Morelenses por residencia, en los términos siguientes:

Respecto de la adquisición de la condición de morelense el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la letra dice: "**Son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años,** y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen."

El artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

"**Los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la presente Constitución y las leyes reglamentarias.**"

Sin embargo, la fracción I del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como requisitos de elegibilidad para ser Diputado propietario o suplente los siguientes:

I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;

II.- a la IV.- …

…

…

Es decir, a pesar de que el artículo 9 antes mencionado, establece los mismos derechos para los ciudadanos morelenses por nacimiento y por residencia, la fracción I del artículo 25 exige a los morelenses por residencia, haber cumplido 10 años con esa condición para poder ser candidatos a ocupar un lugar como Diputado Local en el Congreso de nuestro Estado, lo cual se traduce en una distinción entre unos y otros, contraviniendo flagrantemente dicha igualdad.

En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha incongruencia y con esa discriminación hacia los ciudadanos morelenses por residencia, es que estimo indispensable reformar la fracción I del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento, deje de resultar contrario al Orden Constitucional Local y Federal:

Por todos los argumentos y fundamentaciones que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTICULO 25.- …

I.- Ser **ciudadano morelense**;

II.- a la IV.- …

…

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, conforme lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realice la declaratoria a que se refiere el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos a 29 de octubre de 2014.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 11 Bis al decreto por el que se crea el organismo público estatal descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA",** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal" para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 11 Bis al Decreto por el que se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIO RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión

La iniciativa que nos ocupa, obedece únicamente en homologar la denominación de la extinta Procuraduría General de Justicia por la ahora Fiscalía

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

General del Estado de Morelos, en virtud a la creación de esta última, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce, aunado a lo anterior la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Es por ello, que considero importante, armonizar nuestra Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con la misma del Estado de Morelos, con las denominaciones antes referidas, en razón de que, las leyes deben de ser precisas evitando equivocas interpretaciones de su contenido integral, generando certeza jurídica a los gobernados.

Por tal motivo, y con la finalidad de actualizar el marco jurídico en el Estado de Morelos, y realizar un adecuado trabajo legislativo, presento a consideración de esta Asamblea, la iniciativa que armoniza la citada ley, y así dar congruencia en nuestros actos legislativos

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con la misma del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *2.- …

I. a la II. …

III. Dependencias: Las Secretarías de Despacho, la **Fiscalía General del Estado** y los organismos auxiliares estatales o municipales;

IV. a la X. …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ENTREGA RECEPCION DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de esta nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado[16].

En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico.

Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 25 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Publica para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

[16] Artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal" para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 30 BIS.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII del apartado B del artículo 174 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava.

RAÚL TADEO NAVA, DIPUTADO LOCAL E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGÈSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL APARTADO B ARTICULO 174 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**.

AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EL código penal del Estado de Morelos considera el delito de abigeato como al que se apodere de una o más cabezas de ganado equino, bovino, caprino, ovino, o sus híbridos, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas.

Este delito impone como pena de cinco a dieciséis años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

Según Carrara, etimológicamente, abigeato proviene de las palabras latinas ab y agere, que significan echar por delante, arrear o aguijar, diferenciando la consumación del delito de abigeato con el hurto o robo, ya que el primero se concreta cuando se arrea el ganado, sin necesidad de aprehenderlo o tomarlo con las manos o cargarlo, como en otros hurtos.

Los romanos consideraron importante legislar el abigeato como hurto agravado por la protección que merecían estos animales tan importantes para las actividades del campo, fuente de sus riquezas, consideradas res mancipi, que requerían incluso, para la transmisión del dominio, formalidades especiales, a través de la mancipatio (cinco testigos y un libripens que sostenía la balanza). El abigeato acarreaba durísimas penas, como condenar a sus autores a las bestias, a trabajos forzados en las minas o a la muerte, siendo causal de divorcio.

Ahora bien, en nuestro estado de Morelos, día con día se genera una gran

cantidad de robo de ganado, provocando al productor perdidas incosteables, lo que generado gran molestia por el sector ganadero, tal pareciera que la penalidad de este delito no le preocupa al abigeo ya que no es considerado como delito grave, y simple y sencillamente con el pago de una fianza puede salir en libertad, por lo tanto se deben buscar mecanismo bajo los cuales no se generen altas tasas de robo de ganado, por lo que este delito debe estar considerado como delito grave

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente iniciativa LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL APARTADO B ARTICULO 174 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO UNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL APARTADO B ARTICULO 174 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

TÍTULO VII
MEDIDAS CAUTELARES
Capítulo Segundo
Medidas Cautelares Personales
Aprehensión y detención

Artículo 174 Bis.- Catálogo de delitos graves.

Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los previstos en el Código y Leyes siguientes:

A)…

B) Del Código Penal del Estado de Morelos:

XXI. ABIGEATO previsto en el artículo 179

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, en términos de los numerales 147 y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Diputado

_____

RAÚL TADEO NAVA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.
Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a 29 de febrero de 2014

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal" para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Rector del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 BIS.- El Rector debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos con la finalidad de armonizarla con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E:

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE ARMONIZARLA CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Tal es el caso que dentro del contenido de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en el artículo 53, se establece aún la denominación de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, misma ley que dejo de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, la cual en su Artículo Primero Transitorio dice:

“Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como aquellas disposiciones que se opongan o sean contrarias al texto de la presente Ley”.

Por las razones anteriormente mencionadas y con la finalidad de mejorar nuestras leyes, se expone a la Asamblea la iniciativa de armonización del decreto en mención, con el propósito de dar sensatez y soslayar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE ARMONIZARLA CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 53 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos**,** para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y de las que de ella se deriven, será sancionado en los términos de la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII del artículo 70 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos, por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de esta nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado[17].

En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico.

Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo marcado con el número 9 del artículo 6, el párrafo marcado con el número 6 del artículo 8, el párrafo marcado con el número 22 del artículo 96, el párrafo marcado con el número 4 del artículo 120, el artículo 123 y el artículo 138, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *6.- "…

9.- Entidades Públicas.- Poder Ejecutivo del Estado, Gobernador Constitucional del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, la Defensoría Pública; el Poder Legislativo del Estado: todas sus comisiones y órganos internos, la Diputación Permanente, la Auditoría Superior de Fiscalización y todas las dependencias administrativas del Congreso del Estado; el Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal, todos los juzgados y órganos colegiados jurisdiccionales y administrativos, el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; los Ayuntamientos y

[17] Artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

cabildos de los Municipios, Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal, los fideicomisos públicos; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; los órganos autónomos constitucionales y los órganos autónomos legales; así como todas las entidades a las que la Constitución, las leyes estatales y los reglamentos municipales reconozcan como de interés público.

…"

Artículo *8.- "…

6. Entidades Públicas.- Poder Ejecutivo del Estado, Gobernador Constitucional del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, la Defensoría Pública; el Poder Legislativo del Estado, el Congreso del Estado, todas sus comisiones y órganos internos, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, Auditoría Superior de Fiscalización y todas las dependencias administrativas del Congreso del Estado; el Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal, todos los juzgados y órganos colegiados jurisdiccionales y administrativos, el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; los Ayuntamientos y cabildos de los Municipios, Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal, los fideicomisos públicos; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; el Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario del Estado de Morelos, los órganos autónomos constitucionales y los órganos autónomos legales; así como todas las entidades a las que la Constitución, las leyes estatales y los reglamentos municipales reconozcan como de interés público;

…"

Artículo *96.- "…

22. Solicitar al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** se descuenten de las prerrogativas de los partidos políticos las multas a que se hayan hecho acreedores.

…"

Artículo *120.- "…

4. No haber sido servidor público de ninguno de los poderes estatales o municipales, del Consejo de la Judicatura, la Auditoría Superior de Fiscalización, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos o el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, por lo menos dos años

antes de su designación, salvo que hubieren desempeñado tareas académicas o de investigación.

…"

Artículo *123.- El Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas permitirá en todo momento el acceso a su banco de datos a los legisladores del Estado, Magistrados, jueces y miembros de la Administración Pública con nivel de Director General o superior, a los consejeros del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y al presidente y visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para el cumplimiento de sus funciones, así como a cualquier ciudadano, siempre y cuando la información no se considere reservada o confidencial.

Artículo 138.- Las responsabilidades que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, son independientes de las que procedan en el orden civil o penal cuando se trate de la aplicación de multas a los partidos políticos, el Instituto solicitará al órgano electoral del Estado, se descuente el importe de las mismas en las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado. En este caso el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** deberá aplicar su descuento dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado “De la Administración Pública Paraestatal” para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23 BIS.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE LEGISLATURA.

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

El que suscribe, Diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del pleno de este poder legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO RECORRIENDO EL SUBSECUENTE PARA QUEDAR COMO PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente**:**

ANTECEDENTES

Con fecha catorce de diciembre del año dos mil once, se publicó en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Entrega Recepción de la Administración Publica para el Estado de Morelos y sus Municipios, que abrogó la Ley de Entrega Recepción de la Administración Publica del Estado y Municipios de Morelos,

publicada el 30 de Julio de dos mil tres, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4268

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley en comento en su parte considerativa establece en su Capitulo Primero el objeto de la misma, que consiste en establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega recepción mediante la cual los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda la aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada.

Para el caso que nos ocupa, en los Ayuntamientos es necesario observar lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en dicha norma en el artículo 86 fracciones V y VI señalan lo que a la letra dice: “*Artículo 86.- Son atribuciones del Contralor Municipal;*

V.- Recibir quejas o denuncias en contra de los servidores públicos municipales y substanciar las investigaciones respectivas; vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

VI.- Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos.

Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos;

Por ello la presente iniciativa tiene por objeto, regular los procedimientos a seguir por el gobierno municipal, en el momento de presentarse una probable irregularidad en el proceso de entrega recepción.

Ahora bien, es necesario señalar que los recursos financieros, materiales y humanos sujetos al proceso de entrega recepción en el gobierno municipal, como son caja, bancos e inversiones en valores, archivos, bienes muebles e inmuebles,

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

obra pública, inventarios, asuntos en trámite, plantilla de personal, y demás documentación e información generada de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada, sujetas al proceso en comento, deben encontrarse debidamente detallados en los formatos que para el efecto han sido debidamente publicados

Por ello, es necesario establecer el mecanismo claro y preciso de la normatividad a seguir en el caso de encontrar probables anomalías en el proceso de entrega recepción, con el objeto de dar transparencia y certeza a los actos del servidor publico que recibe y de quien entrega.

El ejercicio del erario por parte de los servidores públicos, debe apegarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, según lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de los órganos de fiscalización se deberá dar seguimiento al cumplimiento de las normatividad que rige el procedimiento de entrega recepción, y en específico en los municipios pues es en los Ayuntamientos en donde recae la responsabilidad de su observancia de lo que prevé el artículo 24 fracción III último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, someto a consideración de esta asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO RECORRIENDO EL PARRAFO SUBSECUENTE PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo recorriéndose el párrafo subsecuente para quedar como tercero del artículo 9 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Publica para el Estado de Morelos y sus Municipios, quedando como sigue:

Artículo 9.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades en los archivos, bienes y demás recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.

Para el caso de los Ayuntamientos los procedimientos señalados en el párrafo anterior, el Órgano Interno de Control deberá dar vista a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, a efecto de que ésta conozca y en su caso, de seguimiento en la revisión de la cuenta publica del Ente Publico que corresponda.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos, por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de esta nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado[18].

En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico.

Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción LIX del artículo 38 y la fracción IV del artículo 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Articulo 38.- "…

LIX. Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y con el Instituto Federal Electoral, en la promoción y difusión de la cultura cívico política; …"

Articulo 106.- "…

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente

[18] Artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;…"

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"
DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo y séptimo párrafo de la fracción III, correspondiente al sexto párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos con la finalidad de armonizarla con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E:

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS CON LA FINALIDAD DE ARMONIZARLA CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Tal es el caso que dentro del contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el segundo y séptimo párrafo de la fracción III correspondiente al sexto párrafo del artículo 24, se establece aún la denominación de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, misma ley que dejo de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, la cual en su Artículo Primero Transitorio dice:

“Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como aquellas disposiciones que se opongan o sean contrarias al texto de la presente Ley”.

Por las razones anteriormente mencionadas y con la finalidad de mejorar nuestras leyes, se expone a la Asamblea la iniciativa de armonización del decreto en mención, con el propósito de dar sensatez y soslayar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS CON LA FINALIDAD DE

ARMONIZARLA CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo y séptimo párrafo de la fracción III correspondiente al sexto párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *24.- …

…

…

…

…

…

I.- …

II. …

…

a) a la u) (…)

…

…

III. …

Si el Ayuntamiento saliente se negara a hacer la entrega o la realizara de manera parcial, la Comisión encargada, levantará el acta correspondiente, corriendo inmediato traslado, mediante copia certificada al Congreso del Estado, que proveerá lo conducente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

…

…

…

…

Todo servidor público, será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejos de éstos, se estará a lo dispuesto por la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

…;

IV. a la V. (…)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII del artículo 70 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal" para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría.

Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU

CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMALA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de esta nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado[19].

En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico.

Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 5, el artículo 10, el artículo 19, la fracción III del artículo 20, el artículo 35, el primer párrafo del artículo

[19] Artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

40, la fracción I del artículo 56, la fracción II del artículo 57, la fracción II del artículo 65, y los artículos 70, 71 y el primer párrafo del artículo 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- "…

IV. Instituto: al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**;

Artículo 10. - Corresponde el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, Tribunal Estatal Electoral y los ayuntamientos del Estado.

Artículo 19.- La solicitud de Plebiscito deberá presentarse ante el Consejo, para que éste, de acuerdo a la presente Ley y a más tardar 15 días después de recibida la solicitud, valore su procedencia. De ser aceptada la solicitud, el Consejo procederá a turnarla al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** para su instrumentación. El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** iniciará la organización del proceso del Plebiscito, expidiendo previamente la convocatoria, que se deberá dictar cuando menos 50 días naturales anteriores a la fecha de la realización de la consulta de que se trate. La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y difundirse en los medios de comunicación electrónicos y escritos de mayor audiencia y circulación en el Estado.

Artículo 20.- "…

III. Será obligación del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** la organización y financiamiento de dichas campañas;…"

Artículo 35.- La Convocatoria que emita el Congreso del Estado se deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y comunicarse por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Consejo y al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

Artículo 40.- El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en auxilio del Congreso del Estado, organizará la votación y efectuará el cómputo de los resultados del Referéndum en los términos previstos en la presente Ley.

…"

Artículo 56.- "…

I. Incumplimiento de compromisos contraídos en campaña, por lo tanto los candidatos a puestos de elección popular deberán tomar sus propuestas de campaña como Programas de Gobierno o en su caso, planes de desarrollo de llegar a resultar electos. Para efectos de lo anterior, las propuestas referidas deberán ser depositadas y constatadas ante el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y**

Participación Ciudadana disponiéndose su cumplimiento como obligatorio;
…"

Artículo 57.- "…

II. Una vez adoptada la resolución de cumplimiento de la solicitud, el Consejo la turnará al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, quien convocará a la ciudadanía a votar la revocación en un plazo no mayor de 30 días;

Artículo 65.- "…

II. La resolución que declare la procedencia del Plebiscito, deberá comunicarse por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** dentro de los tres días siguientes al Consejo, quien a su vez lo comunicará al Gobernador o al Presidente Municipal que corresponda. En todo caso, la procedencia del Plebiscito suspenderá la ejecución y/o la implementación de la decisión de gobierno del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento hasta en tanto se conozca los resultados del mismo. El Plebiscito no procederá contra decisiones ejecutadas y/o implementadas.

Artículo 70.- El Consejo será el organismo encargado de calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de Plebiscito, Referéndum, Revocación de Mandato, Iniciativa Popular y Rendición de Cuentas que se le presenten.

Asimismo, el Consejo, con la colaboración del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, se encargará de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de Revocación de Mandato, Rendición de Cuentas, Referéndum y de Plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 71.- Corresponde al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** hacerse cargo del desarrollo operativo de dichos procesos.

Artículo 79.- Dicha elección se realizará con el auxilio del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y los consejeros electos rendirán protesta ante el Congreso del Estado de Morelos. Esta designación se desarrollará bajo el siguiente procedimiento: …"

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 86 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PARRAFO AL ARTICULO 86 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4481 el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la fecha ha tenido diversas reformas, todas ellas para mejorar el marco jurídico en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la igualdad de condición conyugal, para hacer responsables a los cónyuges cuando cualquiera de los dos que haya contraído deudas para sufragar gastos del hogar sea responsabilidad de ambos para liquidarla.

El uso del término cónyuge en lugar de marido, mujer, esposo o esposa, se ha ido extendiendo en el área del Derecho de familia por diversos motivos, entre los cuales cabe destacar:

Que la gradual equiparación de los sexos en derechos y deberes dentro del matrimonio, muchas legislaciones han preferido evitar la mención a cada una de las partes por separado, y hablar siempre de cónyuges, dejando claro la igualdad jurídica de ambos.

Del latín aequalĭtas, la igualdad es la correspondencia y proporción resultante de muchas partes que componen un todo uniforme. La igualdad de sexo o igualdad de género hace referencia a estandarizar las oportunidades existentes de modo tal que puedan repartirse de manera justa entre hombres y mujeres. La legislación debe prever un régimen económico matrimonial de comunidad parcial, la obligación que tienen los cónyuges de ayudarse económicamente entre sí.

El Derecho de Familia establece una serie de normas que tienen por finalidad fortalecer la institución del matrimonio, así como establecer las relaciones entre los cónyuges y estos con respecto de los hijos, los deberes y derechos dentro del matrimonio, específicamente el tema del gobierno del hogar y las relaciones entre los cónyuges que establece el Derecho de Familia, determina las responsabilidades por los actos de cada uno dentro del matrimonio, con el fin de salvaguardar la integridad económica de cada uno.

El conjunto de bienes y deudas que se adquieren durante el matrimonio y que deben ser repartidos entre los cónyuges una vez éste se disuelva ambos van a administrar y ser propietarios de sus bienes, pero con altos resguardos durante el matrimonio, básicamente con la idea fuerte de poder contar con un patrimonio familiar.

Durante el matrimonio, cada uno de los cónyuges es responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a las necesidades domésticas, crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, en las cuales responden los dos solidariamente.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Las deudas contraídas durante el matrimonio deben ser colectivas cuando el interés y beneficio es común para los cónyuges, y su destino haya sido para el sostenimiento y cuidado del hogar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PARRAFO AL ARTICULO 86 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el tercer párrafo al artículo 86 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, quedando como sigue:

ARTÍCULO 86.- IGUALDAD DE CONDICIÓN CONYUGAL. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento y cuidado del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación, cuidado y protección de éstos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para el trabajo remunerado y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Cuando los cónyuges cualquiera de los dos que haya contraído una deuda para sufragar gastos del hogar enunciados en el párrafo anterior será responsabilidad de ambos para liquidarla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 15 Bis a la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal" para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría.

Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 15 Bis a la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15 BIS.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 8 ter a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, para incrementar y reorientar el gasto público en esta materia, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 8 TER A LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y**

TECNOLOGIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años el hombre ha presentado un cambio radical en su nivel de vida; los conocimientos que él ha logrado acumular y aplicar ha sido para su beneficio que ha cambiado radicalmente su modo de vivir. Existe una notable diferencia entre el hombre de hace una cuantas décadas y el hombre moderno, tal diferencia se ha dado por el desarrollo de la ciencia que está estrechamente relacionada con las innovaciones tecnológicas.

Las necesidades de la ciencia y la tecnología en nuestro país, ya no se satisfacen con la enseñanza a los estudiantes como se verifica una ley científica o como usar determinado equipo y maquinaria que resultará obsoleta en un futuro próximo; en nuestros tiempos el preparar gente capaz de pensar y atender los principios básicos de la ciencia y técnica es fundamental para que no le detengan las dificultades que se presenten e incluso que pueda desarrollar nuevos procedimientos en cualquiera que sea su campo de trabajo.

En términos generales la ciencia tiene una gama de significados, pero uno de los más comunes es este: (En latín *scientia,* de *scire,* 'conocer'), término que en su sentido más amplio se emplea para referirse al conocimiento sistematizado en cualquier campo, pero que suele aplicarse sobre toda la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. La búsqueda de conocimientos en este contexto se conoce como " ciencia pura" para distinguirla de la "ciencia aplicada", la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo las aplicaciones.

La Tecnología, se define como el proceso a través del cual los seres humanos diseñan herramientas y máquinas para incrementar su control material. El término proviene de las palabras griegas tecné, que significa "arte u oficio", y logos "conocimiento o ciencia", área de estudio, por lo tanto la tecnología en este estudio o ciencia de los oficios.

La ciencia, además de tener como fin último la búsqueda y el hallazgo de la verdad sobre todas las cosas existentes, ha encontrado en su aplicación práctica, la tecnología, los medios para resolver los problemas que han surgido en toda sociedad. Ciencia es ver, pero también resolver. Comparto la visión de que la inversión en ciencia y tecnología es un medio insustituible para tener acceso a mejores indicadores de bienestar económico.

Hace cincuenta años la ciencia o mejor dicho, la comunidad científica en diversas partes del mundo, tenía una idea muy clara del concepto desarrollo: tasas poblacionales bajas que permitieran acumulación de capital; medios suficientes para atender las necesidades en alimentos y combustibles; producción interna de maquinaria y técnicos, y estados nacionales fuertes.

Los tiempos son distintos, y por fortuna la idea de desarrollo se ha transformado. La importancia del vínculo entre ciencia y desarrollo es innegable y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

más vigente que nunca; sin embargo, hay áreas del conocimiento científico que se han alejado de las posturas supremacistas y depredadoras del entorno, para adoptar enfoques de sustentabilidad y derechos humanos.

El artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966 y vigente a partir de 1976, reconoce el derecho de toda persona al acceso de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, así como a ser protegida en los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Para salvaguardar este derecho, los Estados están obligados a conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura, así como a garantizar la necesaria libertad para la investigación científica y la actividad creadora.

Por su parte, el artículo 51 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, compromete a los Estados miembros a fomentar la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación, desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación; estimular las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertar eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliar sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos, leyes nacionales y los tratados vigentes.

En tal sentido, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estipula el deber de los Estados de lograr de manera progresiva la efectividad de los derechos derivados de las normas sobre educación, ciencia y cultura.

La Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, elaborada el 14 de diciembre de 1960 en París, Francia, y promulgada por el Estado Mexicano a través de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 1994, estipula en su Artículo II que los Estados miembros están obligados a promover el desarrollo de recursos en el terreno científico y técnico, así como a fomentar la investigación y favorecer la formación profesional.

Adicionalmente, el Decreto de referencia señala que nuestro país se asocia a la Declaración sobre Políticas Futuras para Ciencia y Tecnología, emitida por dicho órgano en marzo de 1981.

Bajo nuestro marco constitucional, la expedición de leyes sobre tecnologías de la información, transferencia de tecnología, y generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional es facultad explícita del Congreso de la Unión. En tal sentido, en el ámbito federal rigen, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes ordenamientos: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Ley de Ciencia y Tecnología; Ley de Energía Geotérmica; Ley de Energía para el Campo; Ley de Firma Electrónica Avanzada; Ley de la Propiedad Industrial; Ley de Productos Orgánicos; Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; Ley para el Aprovechamiento de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

De carácter general, abstracto, obligatorio y coercible, la Ley de Ciencia y Tecnología tiene como objetivo, en términos de su artículo 1, fracción I, la regulación de los apoyos que el gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, estableciendo para tal efecto dos tipos de fondos, los Fondos CONACYT y los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Los primeros son administrados de forma directa por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en cuatro modalidades: Institucionales, sectoriales, de cooperación internacional y mixta.

Abundando en lo anterior, el artículo 24 fracción V delimita las áreas a las que los apoyos y financiamientos de los Fondos operados por el CONACYT, serán destinados: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como reconocimientos y estímulos a investigadores y tecnólogos.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) ha levantado datos en ciencia y tecnología que refuerzan la conveniencia de no sólo incrementar, **sino de reorientar el gasto público en este rubro**. A nivel nacional, el monto erogado por concepto de investigación y desarrollo experimental en el sector productivo, cuyos datos más recientes son de 2009, fue de 138.5 millones de pesos en agricultura, 697 millones de pesos en minería y 15 mil millones en manufactura. En 2010, en México casi 6 millones de personas se dedicaron a actividades científicas y/o tecnológicas; en el mismo año, el gasto federal en ciencia y tecnología fue de más de quinientos mil millones de pesos.

En Acción Nacional, nuestro compromiso en el ámbito de la ciencia y la tecnología es con la definición de políticas públicas reflexionadas e integradoras, que tengan el soporte presupuestal necesario que asegure la continuidad a largo plazo. El cumplimiento de la ley, la ética en el servicio público, y la justa apreciación de los fenómenos sociales, son elementos que nos deben distinguir como representantes ciudadanos.

Derivado de la publicación del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014- 2018. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, en el que se establece la prioridad de los siguientes temas, relevantes a su vez para el desarrollo de este Estado: Mitigación y adaptación al cambio climático; aprovechamiento y protección de ecosistemas y de la biodiversidad; alimentos y su producción; ciudades y desarrollo urbano; desarrollo de materiales

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

avanzados; conectividad informática y desarrollo de las tecnologías de la información, la comunicación y las telecomunicaciones; consumo sustentable de energía; desarrollo y aprovechamiento de energías renovables y limpias; conducta humana y prevención de adicciones; combate a la pobreza y seguridad alimentaria; migraciones y asentamientos humanos, prevención de riesgos naturales y seguridad ciudadana.

Entre las estrategias concebidas para resolver algunos de los problemas que históricamente han aquejado al sector en México, destacamos aquella dirigida a la formación de capacidades de capital humano e infraestructura a nivel nacional, regional y local, así como el fortalecimiento institucional del ámbito local con el fin de obtener un desarrollo local equilibrado.

Sin embargo, considero que el gasto público canalizado al fomento a la ciencia y desarrollo tecnológico no ha sido suficiente, pues me queda claro que la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, indica una serie de objetivos genéricos y declarativos, como el fomento de la cultura científica, el desarrollo socioeconómico o el incremento en el bienestar de la población en el Estado en todos sus aspectos. Nadie sensato puede estar en desacuerdo con estos principios. Sin embargo, a juzgar por el reflejo en el ejercicio del gasto público en la materia, en la que los recursos son escasos y las áreas apoyadas resultan limitadas para impactar en el desarrollo, no puedo sino cuestionar cuando menos si el problema no se ubica en la ambigüedad de la norma jurídica.

El artículo 51 de la Ley antes referida establece lo siguiente:" Además de los instrumentos del gasto corriente, el Ejecutivo del Estado podrá establecer, financiar y administrar diversos fondos como el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Morelos, para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica. Los fondos que se constituyan se sujetarán a los siguientes criterios, además de las disposiciones aplicables"….

Sin embargo, considero que debe ser la propia Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología de gobierno del Estado de Morelos, quien promueva la instrumentación de Fondos de carácter institucional, local y regional, para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en el Estado, en todas las áreas, debiendo dar prioridad a: salud pública; educación, planeación del desarrollo; desarrollo urbano; preservación del medio ambiente y protección ecológica; mitigación y adaptación al cambio climático; manejo de residuos; desarrollo y aprovechamiento de energías renovables; vivienda, construcciones y edificaciones; protección civil y prevención de riesgos naturales; tecnologías de la información y conectividad informática; transporte y movilidad; desarrollo agropecuario y producción de alimentos.

En nuestro marco Jurídico, ni siquiera se contempla la instrumentación de estos fondos, como también nuestra norma es omisa al no delimitar de manera clara las áreas de investigación científica e innovación tecnológica prioritarias Para nuestro Estado, provocando que la autoridad responsable actúen discrecional e

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

indebidamente al momento de asignar recursos a los proyectos que son apoyados con recursos públicos.

Actualmente el artículo 51 de este mismo ordenamiento, contempla de manera general y no especifica lo siguiente:

Artículo 51… Los fondos que se constituyan se sujetarán a los siguientes criterios, además de las disposiciones aplicables".

I. Prioridades y necesidades estatales;

II. Viabilidad y pertinencia;

III. Permanencia de recursos, y

IV. Legalidad y transparencia.

Por ello, la presente propuesta consiste en adicionar un artículo 8 Ter. A la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, con la finalidad de darle la atribución a la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología, de promover la instrumentación de Fondos de carácter institucional, local y regional, para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en el Estado, en todas las áreas, debiendo dar prioridad a: salud pública; educación, planeación del desarrollo; desarrollo urbano; preservación del medio ambiente y protección ecológica; mitigación y adaptación al cambio climático; manejo de residuos; desarrollo y aprovechamiento de energías renovables; vivienda, construcciones y edificaciones; protección civil y prevención de riesgos naturales; tecnologías de la información y conectividad informática; transporte y movilidad; desarrollo agropecuario y producción de alimentos.

Me queda claro, que la aportación del conocimiento científico en nuestro Estado, pude dar grandes beneficios, con suficientes recursos bien enfocados, como en el caso del empleo de los materiales no degradables y de sustancias tóxicas, la emisión de gases y desperdicios industriales, la proliferación de la fauna nociva, el deterioro de la imagen urbana, la aparición de brotes de plaga en los árboles de toda la ciudad; la desaparición de nuestros bosques y la calidad del suelo, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 8 TER A LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 8 Ter a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 8 TER.- La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, promoverá la instrumentación de Fondos de carácter institucional, local y regional,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en el Estado, en todas las áreas, debiendo dar prioridad a: salud pública; educación, planeación del desarrollo; desarrollo urbano; preservación del medio ambiente y protección ecológica; mitigación y adaptación al cambio climático; manejo de residuos; desarrollo y aprovechamiento de energías renovables; vivienda, construcciones y edificaciones; protección civil y prevención de riesgos naturales; tecnologías de la información y conectividad informática; transporte y movilidad; desarrollo agropecuario y producción de alimentos.

Los Fondos se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida el Consejo de Ciencia y Tecnología y con base en los acuerdos que se estipulen con las autoridades locales y Estatales respectivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión

La iniciativa que nos ocupa, obedece únicamente en homologar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce, Aunado a lo anterior la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establecen entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General.

Es por ello, que considero importante, armonizar nuestra Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con las denominaciones antes referidas, en razón de que, las leyes deben de ser precisas evitando equivocas interpretaciones de su contenido integral, generando certeza jurídica a los gobernados.

Por tal motivo, y con la finalidad de actualizar el marco jurídico en el Estado de Morelos, y realizar un adecuado trabajo legislativo, presento a consideración de esta Asamblea, la iniciativa que armoniza la citada ley, y así dar congruencia en nuestros actos legislativos

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS

INSTITUCIONES POLICIALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 27. …

Cuando una vez realizado lo anterior, estime que el uso de la fuerza no fue legítimo en términos de la presente Ley, notificará los hechos a la respectiva Unidad de Asuntos Internos de la Institución de Seguridad Pública de que se trate, o a la Visitaduría General de la **Fiscalía General del Estado**, para que procedan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER**

PARA EL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal" para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación de la Directora General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis.- La Directora General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XVI al artículo 2, una fracción XII al artículo 7, las fracciones V y VI al artículo 15, un Capítulo IV denominado "El Enlace Escolar" al Título Segundo y un artículo 48 Bis a la Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, con la finalidad de prevenir, detectar, atender y reportar los casos de acoso escolar que se susciten en cualquier institución educativa, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 2, UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 15, UN CAPITULO IV DENOMINADO "EL ENLACE ESCOLAR" AL TÍTULO SEGUNDO Y UN ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el 18 de junio del año en curso, *la Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar*, que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra Y libertad" número 5207 del día 23 de julio pasado. Esta acción legislativa constituyó un avance en la reconstrucción del tejido social, pues al interior de las escuelas de Morelos ha propiciado la disminución de la violencia psicológica, física y verbal, que día a día iba en aumento.

Otra acción positiva derivada de la norma que esta Legislatura aprobó, es la toma de conciencia sobre las consecuencias negativas de la violencia escolar. Para prevenirla, he observado la forma como los jóvenes trabajan, lo mismo con la elaboración de carteles que de playeras, donde se puede leer: "NO AL BULLYING" o "ALTO A LA VIOLENCIA ESCOLAR"; además de programas y talleres implementados para Maestros, Alumnos y Padres de Familia.

Sin embargo es posible avanzar perfeccionando la legislación. Por eso vengo a proponer la incorporación de dos temas que buscan fortalecer la convivencia pacífica y armónica en las escuelas públicas de la Entidad.

La primera es la creación de la figura del Enlace Escolar para Prevenir la Violencia.

La segunda es el fomento de las actividades deportivas como una obligación a cargo del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

En La Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar que someto a revisión, se establecen acciones para identificar y prevenir el acoso escolar, pero no se dice quién será el responsable de registrar, dar seguimiento a los hechos e informar a los padres de familia y autoridades, para que se resuelvan estos problemas.

Es decir, falta en nuestra legislación quién funja como vínculo, quién articule las acciones y haga posible las acciones de prevención y denuncia en su caso.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A este personaje propongo se le denomine **Enlace Escolar para Prevenir la Violencia** y se le asignen las siguientes atribuciones:

- Fomentar la comunicación efectiva dentro de la comunidad escolar, con la finalidad de prevenir los incidentes de violencia en su entorno;

- Conocer de los incidentes de violencia en la comunidad escolar que realicen los estudiantes, personal docente, personal administrativo, personal de intendencia o padres de familia;

- Fungir como agente de vinculación entre la comunidad escolar y las autoridades en materia de violencia;

- Orientar y canalizar a los incidentes de violencia ocurridos en el entorno escolar a las instancias correspondientes;

- Registrar y dar seguimiento a los incidentes de violencia presentados en el plantel escolar o su entorno;

- Identificar y canalizar a los estudiantes que pudieran estar expuestos a un ambiente de violencia familiar en los términos de lo previsto por la Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

Por la alta responsabilidad que asume el Enlace Escolar para prevenir la Violencia, dentro de la comunidad, propongo que su nombramiento lo haga directamente la Secretaría de Educación mediante una terna que deberá enviar el Director de cada plantel público, a más tardar 30 días después del inicio de cada ciclo escolar.

El nombre del Enlace aprobado y sus funciones deberán publicarse en el área de mayor visibilidad de cada centro educativo, su ubicación y horarios de atención.

Por cuanto a la segunda propuesta de reforma a La Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, relacionada con el fomento de las actividades deportivas, la motivo y fundamento en lo siguiente:

En origen la Ley en comento considero al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, como un ente coadyuvante en la prevención de la violencia en la comunidad escolar y le doto de ciertas atribuciones.

Ahora bien, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) durante los años 2011 a 2013, los casos de acoso escolar aumentaron de 10 hasta un 40% a nivel nacional.

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que México ocupa el primer lugar a nivel internacional por casos de acoso escolar a nivel secundaria.

De igual forma, el informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, publicado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), menciona que

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

el 43% del personal docente detectó casos de acoso escolar en el aula de su escuela, y asegura que 3 de cada 10 niños de primaria han recibido alguna agresión física de un compañero.

En Morelos, se ha avanzado pero la violencia escolar es un fenómeno aún presente, así lo reconoció la Secretaria de Educación del Estado de Morelos, en entrevista publicada en el Diario de Morelos, el 19 de junio del 2014, donde afirma que en el sur de la Entidad es donde más casos de acoso escolar se registran.

Por tanto, la presente iniciativa pretende fomentar la integración escolar a través de la Educación Física y el Deporte en los planteles educativos, porque la práctica del deporte contribuye a mejorar el estado físico, la salud e integración social del alumnado.

Mediante el trabajo en equipo, la obediencia a las reglas y la tolerancia hacia los demás, se cultiva el respeto, la conciencia social y la disciplina del propio cuerpo, situaciones que los estudiantes deben poner en práctica mediante el deporte.

Las ventajas de practicar deporte son numerosas y pueden ser de índole física y emocional pues transforman a la persona, en este caso a los estudiantes en seres más colaboradores en lo individual y colectivo, reconociendo y respetando a sus semejantes.

El estudiante mediante el deporte aprende a superar la timidez, se amplían sus mecanismos de relación social, la seguridad y confianza en sí mismo.

En el deporte en grupo el estudiante aprende a adquirir responsabilidades y a cooperar.

La actividad física puede frenar los impulsos excesivos de los estudiantes que aún no saben controlar el exceso de nervios o de energía.

Se señala a seguir reglas, aprende a reconocer, aceptar y respetar que existe alguien que sabe más que él.

Como se puede observar, el deporte escolar es un elemento importante en el desarrollo de ciertas competencias que el individuo ha de potenciar y trabajar: competencia social y ciudadana, competencia en comunicación lingüística, competencia en aprender, competencia cultural y artística, y competencia en autonomía e iniciativa personal.

Un estudio presentado el 6 de mayo de 2013 en la reunión anual de las Sociedades Académicas de Pediatría de Estados Unidos -que reúne a las principales agrupaciones científicas de ese país enfocadas a la salud infantil- establece que la participación en actividades deportivas, sobre todo en equipo, se asocia a conductas menos violentas entre los escolares.

Por lo anterior, resulta indispensable que la institución encargada del deporte y la cultura física en Morelos se constituya en un ente profesional y capacitado para introducir el deporte como una forma de combatir la violencia escolar, para lo cual

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

su personal está obligado a prepararse y asumir la capacitación y acreditación necesaria para lograr este propósito.

En el mismo sentido se propone que el mencionado Instituto promueva actividades deportivas al interior de los planteles educativos, con el fin de integrar a los niños y jóvenes en la sana práctica del deporte por las razones que anteceden.

Finalmente, todos somos corresponsables en la construcción de la paz social de la Entidad. Ésta inicia en las familias y luego en las escuelas donde se forman los ciudadanos del mañana, por tanto es deseable que cada quien desde su responsabilidad, apoye con herramientas y acciones afirmativas para erradicar el acoso y la violencia escolar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 2, UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 15, UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "EL ENLACE ESCOLAR" AL TÍTULO SEGUNDO Y UN ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY ESTATAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una Fracción XVI al artículo 2, una Fracción XII al artículo 7, las Fracciones V y VI al artículo 15, un Capitulo IV denominado **"El Enlace Escolar para Prevenir la Violencia"** al Título Segundo y un artículo 48 Bis a la Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XV.- (…).-

XVI.- Enlace Escolar para Prevenir la Violencia: La persona designada por la Secretaria de Educación, que funge como vinculo auxiliar entre el plantel educativo, la comunidad escolar y las autoridades en la materia.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:

XII.- Acreditar a la persona que fungirá como Enlace Escolar para Prevenir la Violencia en cada institución de educación básica y media superior del Estado de Morelos, quien será la encargada de conocer de los incidentes de violencia en el entorno escolar. Esta será nombrada de entre una terna sugerida por la comunidad escolar a más tardar 30 días después de iniciado el ciclo escolar.

XIII.- (…).-

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Instituto del Deporte y Cultura Física las siguientes atribuciones:

I a la IV.- (…).-

V. Organizar eventos de convivencia y competencia deportiva que permitan la integración de la comunidad educativa en el Estado, con el propósito de prevenir y combatir la violencia en el entorno escolar;

VI.- Realizar acciones de capacitación y sensibilización entre su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar la atención adecuada a los involucrados mediante la práctica del deporte, basados siempre en el respeto de los derechos humanos de los niños y jóvenes de Morelos.

VII.- (…).-

Capitulo IV
Del Enlace Escolar Para Prevenir la Violencia

ARTÍCULO 48 BIS.- El Enlace Escolar para Prevenir la Violencia fomentará la comunicación efectiva dentro de la comunidad escolar, con la finalidad de prevenir los incidentes de violencia en su entorno, y tendrá las funciones siguientes:

I.- Conocer de los incidentes de violencia en la comunidad escolar que realicen los estudiantes, personal docente, personal administrativo, personal de intendencia o padres de familia;

II.- Fungir como agente de vinculación entre la comunidad escolar y las autoridades en materia de violencia;

III.- Orientar y canalizar de incidentes de violencia ocurridos en el entorno escolar a las instancias correspondientes;

IV.- Registrar y dar seguimiento a los incidentes de violencia presentados en el plantel escolar o su entorno;

V.- Identificar y canalizar a los estudiantes pudieran estar expuestos a un ambiente de violencia familiar en los términos de lo previsto por la Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos;

El nombre del Enlace Escolar para Prevenir la Violencia y sus funciones deberán publicarse en el área de mayor visibilidad de cada centro educativo, donde se señale claramente su ubicación y horarios de atención.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 12, la fracción VI del artículo 52, la fracción I del artículo 64 y el párrafo primero del artículo 66, todos ellos de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Presidenta de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 52, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 66, TODOS ELLOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Tal es el caso que dentro del contenido de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, en sus referidos artículos materia de la presente iniciativa, se establece aún la denominaciones de las desaparecidas Secretarías del Trabajo y Productividad y la de Finanzas y Planeación, mismas denominaciones que dejaron de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, mismo ordenamiento que en su vigente artículo 11 fracciones II y XVII, se establecen las actuales denominaciones siendo estas las de “Secretaría de Hacienda” y “Secretaría del Trabajo”, misma reforma que obedeció a la

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

reorganización y ajustes en las dependencias que integran la administración pública estatal.

No resulta menos importante mencionar, que la presente propuesta tiene sustento en las atribuciones legales que les asisten a las actuales Secretarías antes citadas, contenida en los artículos 22 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Púbica del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 52, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 66, TODOS ELLOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 12, la fracción VI del artículo 52, la fracción I del artículo 64 y el párrafo primero del artículo 66, todos ellos de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 12. …

I a la XII.- **…**

XIII.- Coordinarse con la **Secretaría del Trabajo**, a efecto de establecer acciones y convenios para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

XIV a la XV.- **…**

Artículo *52.- …

I a la V.- **…**

VI.- **Secretaría de Hacienda**.

Artículo 64.- …

I.- Fideicomitente.- El Gobierno del Estado de Morelos, a través del **Secretario de Hacienda**.

II a la III.- **…**

a) al b).- **…**

Artículo 66.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico en cuya integración estará incluido el **Secretario de Hacienda**, quien lo presidirá, el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Secretario de Salud, el Secretario de la Contraloría y los demás miembros que se establezcan en el contrato de fideicomiso que al efecto se celebre.

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal" para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 2 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4883, la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados, así como determinar las acciones para su cumplimiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer como valores cívicos la libre expresión de ideas respetando a las personas y a las instituciones, favoreciendo la armonía y la paz social.

La palabra valores viene del latín “valere” lo que significa “ser fuerte”. Este vocablo alude a todos aquellos principios que le permiten a los seres humanos mediante su comportamiento realizarse como mejores personas. Los valores cívicos son aquellos que cada persona tiene hacia su país y la sociedad en la que vive, estos valores se estudian en la filosofía, en el apartado de ética cívica

En cualquier civilización encontramos que las conductas están reguladas por normas que indican cual es el comportamiento esperado de los individuos ante la sociedad.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Estas normas pueden ser convencionales derivadas de la tradición, o jurídicas cuando están formadas legalmente, ambas pretenden regular la convivencia, solo que sobre las convencionales operan a nivel de comportamiento cotidiano, de protocolo social, las normas legales que determinan comportamientos aceptados y negados bajo distintas amenazas de coerción en caso de incumplimiento.

Los valores cívicos son los que subyacen tras las conductas convencionales y no convencionales que "facilitan la correcta relación en el ámbito de la vida interpersonal, ciudadana y social", se exigen a cada persona, pero están en relación con los demás.

En este sentido, podemos diferenciar tres niveles de relación: lo micro, lo meso y lo macro; en lo micro están los "valores que influyen en cualquier relación humana, pero que se refiere a cada uno de los sujetos humanos considerando de manera individual", capacidad de crítica, autonomía, responsabilidad, voluntad, valentía.

En lo meso ubicamos a aquellos valores útiles "para enjuiciar y guiar las relaciones personales en el ámbito de pequeños colectivos", con una clara correspondencia institucional como son la apertura, la voluntad, la cooperación, el respeto, la cortesía, la consideración.

En lo macro están los valores de aplicación entre las personas de una ciudad o un país, que se concretan en normas sociales, reglamentos institucionales y normas jurídicas generales. Ejemplo de valores macro son el respeto a los símbolos patrios, la justicia, la libertad, la solidaridad.

Los valores cívicos permiten que podamos convivir dentro de un contexto social y que tengamos el sentimiento de pertenencia a un pueblo o a una nación. De esta forma aprendemos a respetar las diferencias con otras naciones, pero también a sentirnos orgullosos de nuestras propias características como pueblo.

La libertad es un concepto abstracto de difícil definición; en principio, está vinculada a la facultad que posee todo ser vivo para llevar a cabo una acción de acuerdo a su propia voluntad.

A partir del siglo XVIII, la libertad comenzó a unirse a otras facultades o virtudes, como la justicia y la igualdad. Este cambio social fue acompañado por el desarrollo de nuevas formas de organización de la sociedad y el surgimiento de regímenes políticos hasta entonces inéditos.

Un ser libre no está atado a la voluntad de otros de forma coercitiva. La libertad garantiza el respeto por la voluntad individual e implica que cada uno debe hacerse responsable de sus actos y la libertad individual, por otra parte, debe ser protegida por el Estado, ninguna persona puede coartar la libertad del prójimo; de lo contrario, las autoridades competentes deben actuar para castigar al responsable.

Valorar los principios democráticos de libertad, justicia, solidaridad, igualdad, pluralismo; los derechos humanos; el sentido de pertenencia a una comunidad

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

política; las normas de convivencia; la participación y responsabilidad; son el interés general o público.

La libertad de expresión es un derecho fundamental o un derecho humano, señalado en el artículo 6.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y las Constituciones de los sistemas democráticos.

Desde el punto de vista histórico, al igual que toda especie viviente procede por evolución de toda una cadena de especies sin que se produzcan nunca saltos espectaculares, así también toda conducta humana procede por evolución de toda una cadena continua de conductas anteriores, sin saltos espectaculares (y si los hay es preciso buscar los eslabones perdidos en vez de diseñar modernas mitologías). De lo cual es preciso inferir que lo que hoy denominamos LIBERTAD procede por evolución de la ESCLAVITUD, es decir que la realidad que hoy llamamos libertad es una forma evolucionada de una realidad antigua, ya extinguida, que denominamos esclavitud.

Para muchos libertad es el contrario de esclavitud y no a la inversa. De manera que si no hubiese existido la esclavitud, ni siquiera se hubiera percibido ni definido la libertad, de la misma manera que si no hubiese oscuridad, nunca hubiéramos percibido y definido la luz, tan esquiva por lo demás a ser definida.

Ante los problemas que acontecen en nuestro estado de Morelos, no podemos ser indiferentes, debemos fomentar los valores cívicos, debemos impulsar la libertad de expresión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 2 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, quedando como sigue:

ARTÍCULO *2.- Son valores cívicos en el Estado, los que favorecen la convivencia respetuosa y armónica de sus habitantes, tales como los siguientes:

I a la VI…

VII.- La libertad de expresión y manifestación dentro del marco del respeto a las personas e instituciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ATENTAMENTE

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado “De la Administración Pública Paraestatal” para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

“Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría.”

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N TE.

La que suscribe diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de está Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con las facultad que me confieren el artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 18 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En ningún otro momento en la historia la niñez goza de un marco jurídico de protección tan amplio como en este momento. Tanto en nuestra Carta Magna como en diversas leyes nacionales y tratados internacionales, se señala que el Estado tiene el deber de establecer políticas encaminadas a la protección de la familia, como el núcleo que le proporciona al menor el entorno y los elementos necesarios para su pleno desarrollo.

También es obligación del Estado cuidar de los menores de edad cuando estos, por alguna razón, no puedan estar con su familia consanguínea primaria. Garantizando su desarrollo integral, así como el derecho que estos tienen a la alimentación, educación, salud, sano esparcimiento; y a tener una familia. Y que dicho fin puede cumplirse a través de la adopción.

La adopción es un acto jurídico que se realiza bajo la supervisión del Estado, mediante el cual un menor de edad, o un incapaz aun siendo mayor de edad puede ser adoptado, es decir que deja de pertenecer a su familia consanguínea primaria y es integrado al núcleo familiar del adoptante, o bien puede formar una familia con el adoptado. Adquiriendo a través de dicho acto jurídico un parentesco por consanguinidad con el adoptante, como lo señala el artículo 27 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que la letra dice:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 27.- PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, o **el equivalente por adopción plena.**

(Énfasis añadido)

En la redacción del artículo citado en líneas anteriores, se encuentran dos expresiones que llaman poderosamente la atención, "el equivalente" y "la adopción plena".

Lo que nos obliga a precisar el significado del término "equivalente"; según lo define la Real Academia de la Lengua Española:

equivalente.

(Del lat. *aequivălens, -entis*).

adj. Que equivale a otra cosa. U. t. c.[20]

Derivado de lo anterior resulta que la expresión equivalente hace presuponer la existencia de otra figura jurídica que equivale a la adopción, hipótesis que no existe, en virtud de que nuestra Ley Sustantiva Familiar, solo establece la adopción de forma lisa y llana, por lo que estas palabras se encuentran fuera de contexto; situación que es necesaria corregir para dar certeza jurídica a los gobernados en los actos jurídicos que realizan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno de Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 27 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD. El parentesco de consanguinidad**,** es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor o por adopción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII del artículo 70 incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes octubre de dos mil catorce.

[20] http://lema.rae.es/drae/?val=equivalente

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 13 al decreto número ciento noventa y uno que crea el organismo descentralizado denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 AL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES",** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado "De la Administración Pública Paraestatal" para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

"Artículo 54.- …

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 AL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 13 al Decreto número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo Descentralizado denominado “Comisión Estatal de Reservas Territoriales”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de septiembre de 2000, se publicó en el periódico oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4074 la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto establecer los requisitos que debe reunir el nombramiento de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos, con el objeto de darle seguridad y certeza jurídica al trabajador.

Nombramiento es el documento por el que se formaliza la relación jurídica laboral entre el Ente Publico y el trabajador y por el que se obligan al cumplimiento reciproco de las disposiciones contenidas en ley, en este caso la Ley del Servicio

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Civil del Estado de Morelos. Deberá estar suscrito por las autoridades facultadas para proponer, autorizar y otorgar vigencia.

Designación, del latín designatĭo, es la acción y efecto de designar. Este verbo refiere a señalar o destinar a alguien o algo para un fin, a indicar o a denominar.

Acción y resultado de nombrar, escrito en que se designa a alguien para un cargo u oficio. La firma o rúbrica una de sus acepciones, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autentificar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal, es importante la plasmación de las firmas en un nombramiento para darle convicción jurídica.

Gozan de estabilidad laboral los Servidores Públicos que han sido nombrados en provisionalidad para desempeñar cargos de Carrera Administrativa, siempre es dispensable que el nombramiento contenga las firmas de quien lo autoriza y de la persona a quien recibe el nombramiento y establecer el lugar donde fue realizado para tener una formalidad jurídica donde se acredite la voluntad y el conocimiento de ambas partes.

Las designaciones también pueden estar vinculadas a la elección de algo para que adquiera una cierta categoría. Así, se puede hablar de la designación de una ciudad como Capital Europea de la Cultura o de la designación de una iglesia antigua como Patrimonio de la Humanidad.

En un sentido similar, la designación puede ser el nombramiento de una persona para que reciba un premio o para que acceda a un reconocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, quedando como sigue:

Artículo 16.- Los nombramientos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, deberán contener:

I al VI…

VII.- Lugar y fecha donde se expide el nombramiento, firma de quien lo consigna, fundamento jurídico para la designación y nombre de la persona que otorga el nombramiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 48 a la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 A LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la Administración Pública se deben establecer mecanismos de información que permitan el control interno de sus entidades, respecto de sus recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, en general.

Por ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, destina un Título Cuarto denominado “De la Administración Pública Paraestatal” para regular la organización de las entidades u organismos auxiliares de la administración pública, tales como los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Para el tema que nos ocupa, cabe señalar que, conforme al último párrafo del artículo 54 de la citada Ley, las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, tienen una participación especial en las entidades u organismo auxiliares, debido a que éstos tienen la obligación de suministrarles los informes que aquellas les requieran:

“Artículo 54.- …

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

…

…

Los organismos auxiliares suministrarán los informes que les ordenen las secretarías de despacho a que estén adscritos; obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría."

Ahora bien, del último párrafo del artículo 54 antes citado, se advierte que las entidades paraestatales también deben rendir un informe a las Secretarías a las cuales están sectorizados, lo cual en los hechos es algo común y que opera sin mayor complejidad, porque se rinde el informe del estado que guarda en general dicha Entidad, por conducto del órgano de gobierno, llámese Junta de Gobierno, Junta Directiva o Comité Técnico, según sea el caso.

Sin embargo, respecto de los informes que podrían requerir las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, el citado artículo 54 resulta insuficiente, toda vez que se trata de informes especializados sobre los cuales debe especificarse que podrán solicitar cada una de las Secretarías –únicamente- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos no señala el plazo o término en que deben los organismos auxiliares presentar estos informes, ni mucho menos establece qué pasaría ante esa omisión, o si podrían tener alguna prórroga, considerando el tipo de información que le solicite cada una de estas Secretarías, de las cuales -como ya se dijo- se entiende que deben ser respecto de temas de su competencia.

En esa tesitura, se plantea la presente Iniciativa para adicionar la obligación del Director General del organismo auxiliar, de remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría. Asimismo, se propone establecer un plazo de 15 días hábiles dentro del cual se debe remitir la información solicitada, pudiendo este plazo prorrogarse en razón de la naturaleza y volumen de la información que respectivamente pudiera solicitar cada Secretaría. Finalmente, también se plantea en esta Iniciativa que -en caso de ser omiso- el organismo, se podría dar inicio al respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con lo anterior, se permite transparentar, precisar y establecer el mecanismo de rendición del informe que deba presentar este organismo auxiliar, de acuerdo con lo que solicite cada Secretaría en lo particular, así como la posibilidad de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, porque un supuesto normativo que no contiene la consecuencia jurídica que acarrea su incumplimiento es imperfecto, de manera que con la presente propuesta se hace verdaderamente eficaz y aplicable la norma general contenida en la citada Ley Orgánica.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 A LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 48 a la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- El Director debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 27 de octubre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Cleotilde Salgado Villa, María del Socorro Galindo Álvarez, María Eugenia Mondragón Flores, Beatriz Luis Castillo, Jobita Ramírez Torres, Fernando Soto Ronces.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. J. Cleotilde Salgado Villa, María del Socorro Galindo Álvarez, María Eugenia Mondragón Flores, Beatriz Luis Castillo, Jobita Ramírez Torres y Fernando Soto Ronces.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 05, 12, 14 y 19 de agosto, y 10 de septiembre de 2014 respectivamente, los **C.C**. **J. Cleotilde Salgado Villa, María del Socorro Galindo Álvarez, María Eugenia Mondragón Flores, Beatriz Luis Castillo, Jobita Ramírez Torres y Fernando Soto Ronces,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado,

como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. J. Cleotilde Salgado Villa,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 02 meses, 22 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en la Dirección General del Centro Estatal de Readaptación Social, del 14 de julio de 1989, al 28 de febrero del 2000; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de marzo, al 31 de diciembre del 2000; Custodia “A”, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero del 2001, al 31 de julio del 2009; Custodio “A”, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009, al 31 de agosto del 2013; Custodio “A”, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013, al 06 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **f),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. María del Socorro Galindo Álvarez,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 11 meses, 05 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía raso, en el Departamento de Servicios Generales de la Dirección General de Tránsito y Transportes, del 01 de septiembre de 1986, al 15 de septiembre de 1999; Analista Administrativo, en la Dirección General de Tránsito y Transportes de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de septiembre de 1999, 31 de marzo del 2000; Auxiliar Analista (Base), en la Dirección General de Tránsito y Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril del 2000, al 15 de junio del 2012; Auxiliar de Analista, en la Dirección

General de Transporte de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio del 2012, al 15 de abril del 2013; Auxiliar de Analista, en el Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de abril del 2013, al 15 de julio del 2014; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Servicio Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de julio, al 06 de agosto del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. María Eugenia Mondragón Flores,** acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 20 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar administrativo, (Eventual), en el CEN.D.I. de Gobierno "Margarita Maza de Juárez", del 01 de agosto, al 19 de septiembre de 1991; Auxiliar de Intendencia (Eventual), en el CEN.D.I de Gobierno "Margarita Maza de Juárez", del 20 de septiembre, al 12 de noviembre de 1991; Niñera (Eventual), en el CEN.D.I de Gobierno "Margarita Maza de Juárez", del 13 de noviembre de 1991, al 23 de febrero de 1992; Auxiliar de Intendencia, en el CEN.D.I de Gobierno "Margarita Maza de Juárez", del 03 de marzo de 1992, al 31 de marzo del 2000; Niñera (Base), en el CEN.D.I de Gobierno "Margarita Maza de Juárez" de la Oficialía Mayor, del 01 de abril del 2000, al 30 de junio del 2002; Encargada de Grupo (Base-Interina), en el CEN.D.I de Gobierno "Margarita Maza de Juárez" de la Oficialía Mayor, del 01 de julio del 2002, al 30 de septiembre del 2003; Encargada de Grupo (Base), en el CEN.D.I de Gobierno "Margarita Maza de Juárez" de la Oficialía Mayor, del 01 de octubre del 2003, al 31 de julio del 2014; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 al 31 de agosto del 2014, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **f),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. Beatriz Luis Castillo,** acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 01 mes, 10 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 08 de julio de 1985, al 15 de junio de 1995; Auxiliar Administrativo (Base), en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio de 1995, al 31 de julio de 1996; Capturista, en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1996, al 31 de octubre del 2003; Capturista, en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre del 2003, al 15 de agosto del 2011; Jefa de Archivo, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de agosto del 2011, al 15 de abril del 2014; Jefa de Archivo (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril, al 31 de julio del 2014; Jefa de Cajeras, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 18 de agosto del 2014, fecha en la que fue

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La **C. Jobita Ramírez Torres,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 08 meses, 01 día,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en la Receptoría de Rentas de Tlaquiltenango de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de octubre de 1985, al 31 de marzo de 1990; Mecanógrafa, en la Receptoría de Rentas de Zacatepec de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de abril de 1990, al 31 de marzo de 1991; Mecanógrafa (Base), en la Receptoría de Rentas de Zacatepec de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de abril de 1991, al 15 de octubre de 1994; Mecanógrafa, en la Receptoría de Rentas de Tlaquiltenango de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de octubre de 1994, al 31 de julio de 1996; Cajera, en la Receptoría de Rentas de Tlaquiltenango de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1996, al 01 de julio de 1999 y del 02 de agosto de 1999, al 30 de junio del 2002; Cajera, en la Receptoría de Rentas de Jojutla, Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio del 2002, al 31 de octubre del 2003; Cajera, en la Administración de Rentas de Jojutla, Dirección General de Recaudación de la Secretaría de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre del 2003, al 16 de marzo del 2009; Cajera, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 17 de marzo del 2009, al 15 de agosto del 2011; Analista Especializada, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de agosto del 2011, al 15 de abril del 2014; Analista Especializada (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril, al 31 de julio del 2014; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 18 de agosto del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El **C. Fernando Soto Ronces,** acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 04 meses, 24 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Topógrafo (Eventual), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas, del 01 de abril, al 15 de septiembre de 1984; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas, del 16 de septiembre de 1984, al 23 de diciembre de 1987; Auxiliar (Base), en la Dirección General de Catastro, del 24 de diciembre de 1987, al 26 de mayo de 1988; Programador (Interino), en la Dirección General de Catastro, del 27 de mayo, al 19 de agosto de 1988; Auxiliar, en la Dirección General de Catastro, del 20 de agosto de 1988, al 14 de marzo de 1990; Asesor Técnico (Base), en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 15 de marzo, al 31 de diciembre de 1990;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Jefe de Departamento de Servicios, en la Dirección General de Catastro Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de enero de 1991, al 15 de mayo de 1998; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 16 de mayo de 1998, al 10 de febrero de 2000; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 11 de febrero de 2000, al 01 de septiembre de 2002; Jefe de Unidad, en la Delegación de Catastro de Xochitepec, del Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 02 de septiembre de 2002, al 15 de junio de 2009; Jefe de Unidad, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de junio de 2009, al 31 de julio de 2011; Pasante de Topógrafo, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de agosto de 2011, al 31 de diciembre de 2012; Pasante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de enero de 2013, al 15 de abril de 2014; Pasante de Topógrafo (Base), en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de abril, al 15 de agosto de 2014; Contador de Secretaría, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, del 16 al 26 de agosto de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. J. Cleotilde Salgado Villa, María del Socorro Galindo Álvarez, María Eugenia Mondragón Flores, Beatriz Luis Castillo, Jobita Ramírez Torres y Fernando Soto Ronces,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Custodio “A”, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Jefa de Unidad, en la Dirección General de Servicio Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Jefa de Oficina, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Jefa de Cajeras, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

E).- Jefa de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Contador de Secretaría, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y **C).-**Al **75%; B).-** Al **950 %; D).-, E).-** y **F).-**Al **100%,** por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por orfandad del ciudadano Marco Antonio Rodríguez Quintero.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Orfandad** promovida por el **C. Marco Antonio Rodríguez Quintero** en representación del menor **Miguel Ángel Rodríguez Quintero.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de mayo de 2014, el **C. Marco Antonio Rodríguez Quintero** en representación del menor **Miguel Ángel Rodríguez Quintero** de 11 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por **Orfandad** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de hijo descendiente de la finada **Mirna Mariana Rodríguez Quintero,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, acta de nacimiento, así como constancia de estudios del descendiente beneficiario, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus.

Así mismo, con fecha 02 de octubre de 2014, presentó a esta Comisión Legislativa copia certificada de la Resolución de fecha 05 de mayo de 2014, dictada en el Expediente Número 85/2014-II por el Juzgado Segundo Civil en Materia

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, mediante la cual, al **C. Marco Antonio Rodríguez Quintero** se declara como Tutor Legítimo y Representante Legal del menor **Miguel Ángel Rodríguez Quintero**.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e **hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando** o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público **por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede**, **según la antigüedad del trabajador**, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada **Mirna Mariana Rodríguez Quintero,** en vida prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Interinamente Oficial Judicial “A” comisionada en el Juzgado Familiar del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 16 de agosto, al 22 de octubre de 1993; Oficial Judicial “D” Supernumeraria comisionada en el Juzgado Familiar del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 23 de octubre de 1993, al 14 de abril de 1994;Oficial Judicial “D” comisionada en el Juzgado Familiar del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 15 de abril de 1994, al 15 de marzo de 1996; Provisionalmente Oficial Judicial “D” interina del Juzgado Penal de Jiutepec, Morelos, del 01 de abril de 1996, al 06 de abril de 1997; Oficial Judicial “D” del Tercer Circuito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 07 de abril de 1997, al 05 de abril de 1998; Oficial Judicial “D” en el Juzgado Penal de Yautepec, Morelos, del 06 al 30 de abril de 1998; Oficial Judicial del Juzgado Civil Menor de Cuautla, Morelos, del 01 de mayo de 1998, al 15de marzo de 1999; Oficial Judicial “D” de Base en el Juzgado Menor Civil de Cuautla, Morelos, del 16 de marzo de 1999, al 14 de marzo de 2004; Oficial Judicial “D” del Juzgado Segundo Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 15 de marzo, al 16 de mayo de 2004; Oficial Judicial “D” del Juzgado

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos, del 17 de mayo de 2004, al 11 de marzo de 2007; Oficial Judicial "D" de Juzgado Menor Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 12 de junio de 2007, al 10 de marzo de 2011; Oficial Judicial del Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito, del 11 de marzo de 2011, al 25 de diciembre de 2013, fecha en la que sobrevino su deceso. Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la finada trabajadora, acreditándose **20 años, 22 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Judicial del Estado de Morelos y la extinta trabajadora. Por lo que se refrenda el carácter de beneficiario al descendiente **Miguel Ángel Rodríguez Quintero.**

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de **Orfandad**, en referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Orfandad**, al **C. Miguel Ángel Rodríguez Quintero,** a través del **C. Marco Antonio Rodríguez Quintero** en su carácter de Tutor, beneficiario descendiente de la finada **Mirna Mariana Rodríguez Quintero,** quien en vida prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial del Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito, del 11 de marzo de 2011, al 25 de diciembre de 2013, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **50% del último salario percibido por la finada trabajadora**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el **Poder Judicial del Estado de Morelos,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Santos Ernesto Martínez Ortiz, Úrsulo Hernández Ayala.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Santos Ernesto Martínez Ortiz y Úrsulo Hernández Ayala.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 23 de junio de 2011 y 23 de junio de 2014 ante este Congreso del Estado los **CC. Santos Ernesto Martínez Ortiz y Úrsulo Hernández Ayala,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Santos Ernesto Martínez Ortiz,** ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco Morelos, desempeñando el cargo de: Operador de Equipo de Bombeo, del 22 de noviembre de 1999, al 17 de septiembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **14 años, 09 meses, 25 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **64 años de edad,** ya que nació el **7 de noviembre de 1949,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Úrsulo Hernández Ayala,** ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargado de Orden, del 16 de septiembre de 1998, al 31 de agosto de 2001; Docente del Área de Ciencias en el Plantel 04 Cuautla, del 01 de septiembre de 2001, al 17 de septiembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **16 años, 01 día** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **57 años de edad,** ya que nació el **21 de octubre de 1956,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del

Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **CC. Santos Ernesto Martínez Ortiz y Úrsulo Hernández Ayala,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Operador de Equipo de Bombeo en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco Morelos.

B).- Docente del Área de Ciencias en el Plantel 04 Cuautla en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **70%,** por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco Morelos.

B).- Al **75%,** por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que se constituya como garante solidario de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, respecto de su obligación de pago de las cuotas obrero patronales, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
23	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
25	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que reforma el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
24	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que reforma diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
23	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adicionan un artículo 212 Quater y un Capítulo III denominado "Discriminación", al Título Décimo Primero denominado: "Delitos Contra el Desarrollo, la Dignidad de la Persona y la Equidad de Género", del Código Penal para el Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
21	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
22	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción IV del artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se derogan las fracciones XVII, XXIII, XXIV, XLVIII, XLIX, L y LI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman los artículos 384 y 386 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
22	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman la fracción VI del artículo 56 y el artículo 66, ambos de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
21	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman la fracción VI del apartado B del artículo 3; el artículo 137; en el Título Décimo Quinto "Salubridad Local" la denominación de su Capítulo VII "Reclusorios o Centros de Readaptación Social", los artículos 253, 254, 255, y el segundo párrafo del artículo 256; todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
22	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma la fracción III del artículo 109 y se reforman las fracciones IV y V así como se adiciona una fracción para ser la VIII, recorriéndose en su orden la actual fracción VIII para ser IX en el artículo 117, ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
22	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre

y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
22	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma el párrafo inicial y la fracción III del artículo 8; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30, ambos de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman la denominación del Capítulo II del Título Octavo, el artículo 127, en su primer y segundo párrafo, así como en su fracción VIII; el artículo 283 en su fracción VIII; el artículo 291, en su fracción II e inciso B); y los artículos 296, 305, y 307, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 16 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforma el artículo 157 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
21	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 107, iniciada el 22 de octubre y concluida el 29 de octubre 2014

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman las fracciones IV y VII del artículo 3, así como se reforman los artículos 9, 11 y 12, y se adiciona un Capítulo Segundo que se denominará "Autoridades y Ámbito de Aplicación" el cual comprenderá los actuales artículos 4 y 5, todos de la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus municipios.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
21	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 107, iniciada el 22 de octubre y concluida el 29 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
21	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 107, iniciada el 22 de octubre y concluida el 29 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se adiciona el artículo 143 Bis a la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
23	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 107, iniciada el 22 de octubre

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

y concluida el 29 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
23	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 107, iniciada el 22 de octubre y concluida el 29 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que reforma la fracción V del artículo 7 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
21	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 107, iniciada el 22 de octubre y concluida el 29 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de Tomasa Salgado Ortiz, María Adriana Morales Onofre, Rufino Romero García, Héctor López Castro, Daría María Guadalupe Huicochea Sánchez, Rómulo Rodríguez Hernández, Virginia Díaz Díaz, Ruth González Vázquez, Benjamín Colín Cerda, Tirso Benítez Guzmán, Febronia Moreno Pimentel, José Rojas Santos, Raúl Hernández Silva, Rosa Torres Martínez, Esperanza Cerrillo Benítez, Beatriz Martínez Cuevas, Jesús Alfredo Fernández Benítez, Teresa Rivera Zepeda, Pascuala Patiño Barrera, Guillermo Jaramillo Benítez, Guillermina Elena Huicochea López, Claudia Tapia Ruíz, Andrés Martínez Delgado, Adrián Guillermo Chávez González, Alicia Suárez González, Luz Vallejo Quinto, Raúl Ramírez Bernal, Susana Miranda Alvarado, Adán Martínez Ramírez, Adolfo Alemán Pérez, Alejandro

Escobar Serrano, María Elena Cuevas Suárez del Real, Beatriz Rodríguez Alonso, Santos Felipe Espitia Ortiz, Teodora Camacho Álvarez.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 107, iniciada el 22 de octubre y concluida el 29 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Sergio Manuel Pérez Regalado, José Luis Montes Rubio, Mario Sotelo Vargas, Eliuth Salomón Gordillo Ronces, Rodolfo Navarro González, Micaela Pérez Martínez, Emilio Uribe Yamanaka, Marisela Jiménez Carapia, Esmeralda García Dimas, Margarito Ortiz Trujillo, Orfilda Galindez Carranza, Ramón Rufino López Arzola, María Aurora del Socorro Castillo Pérez, Albino Camargo Ferrer, María de la Luz Unzueta Jiménez, Fernando Estrada Serrano, Lucía Flores Castañeda.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 107, iniciada el 22 de octubre y concluida el 29 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por invalidez de la ciudadana Raquel Castro Balcázar.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Alma Rosa López Pérez, Oscar Armando Alarcón Gaytán, Bernardina Lilia Olivares Franco, María del Consuelo Martínez Guadarrama, Julia Paula Sánchez Palacios, Margarita López Torres y Tomas Burgos Rodríguez.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

y Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Everardo Rodríguez Santa Olalla y Miguel Ángel Mondragón Rodea.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***En contra***	**Abstenciones**
20	***0***	**0**

Publicado en la Gaceta No. 105, iniciada el 15 de octubre y concluida el 22 de octubre 2014

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS:

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los ayuntamientos de los 33 municipios de la Entidad para que inserten en su correspondencia oficial la leyenda "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón", así como para que instalen su comité de festejos por esta celebración, presentado por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión Especial para el Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón, con la facultades que nos confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso, presentamos **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE INSERTEN EN SU CORRESPONDENCIA OFICIAL LA LEYENDA " 2015 AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN**", **ASÍ COMO PARA QUE INSTALEN SU COMITÉ DE FESTEJOS POR ESTA CELEBRACIÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 24 de septiembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 5219, el Decreto 1660 por el que el Congreso del Estado de Morelos aprobó declarar el año 2015, como AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON.

Con este decreto el Congreso del Estado de Morelos, honra al héroe de la historia cuyo estado orgullosamente lleva su nombre. Hoy a doscientos cincuenta años de su nacimiento y doscientos años de su sacrificio, el Poder Legislativo del Estado ha considerado que es imprescindible por la importancia que tiene para nuestra entidad, que se le rinda homenaje por el gran legado que nos heredó.

Y la mejor manera de honrarlo, es trasmitiendo su enseñanza y reivindicando su ejemplo de hombre comprometido con las causas sociales, para que las futuras generaciones valoren y conserven esta gran herencia.

En la historia de México, ha habido hombres y mujeres que han determinado el destino de nuestra nación; gracias a su labor, pensamiento y acciones impregnadas de patriotismo y heroísmo, hoy los mexicanos gozamos de instituciones sólidas que permiten que México siga siendo un país con tradiciones y con un enorme legado histórico, que es motivo de orgullo para todos nuestros conciudadanos.

En este sentido, Don José María Morelos y Pavón, fue un hombre ilustrado de amplia visión que participó de manera decidida en el movimiento de independencia. Gracias a su participación destacada y ejemplar, hoy los morelenses nos sentimos orgullosos de que nuestro Estado lleve el nombre de uno de los próceres de mayor envergadura del movimiento independentista.

José María Morelos y Pavón fue un hombre de cuna humilde, pero de nobles principios que permitieron la igualdad y libertad entre los mexicanos. Participó como estratega militar, conformó el ejército del sur y se fue a la lucha armada en busca de mejores condiciones de vida para todos los mexicanos.

Cabe destacar que está acción no fue lo más trascendental, sino que su papel preponderante en la historia, obedece a su ideario revolucionario de enorme contenido liberal, acorde a las exigencias del momento y que gracias a las enseñanzas de su mentor Don Miguel Hidalgo y Costilla, quien lo preparó y lo instruyó en el mundo de las letras y los libros.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Deseoso de que nuestro país marchara por un rumbo de paz y de instituciones sólidas, Morelos invitó a las diversas corrientes que participaban de manera activa en el movimiento social para que se sumaran y participaran en el Congreso de Anáhuac, que a través de esta instancia discutió y debatió el destino del nuevo país que se estaba conformando.

Morelos fue el continuador del ideal y de la lucha emancipadora iniciada por el padre de la patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla. Su genio militar y tenacidad con la que luchó incansablemente así como su visión política plasmada en los Sentimientos de la Nación que fueron la base para la nueva nación que se consolidó mediante el Congreso de Anáhuac, hacen indispensable que nuestro estado, que lleva su nombre, realice un programa en el que los morelenses participemos y recordemos a este forjador de la nueva nación.

En virtud de ello, en el decreto mencionado, se declarar el año 2015 como **AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON**, así como crear una Comisión Especial que se encargará de llevar a cabo diversas actividades tendentes a celebrar en el Estado que lleva su nombre, los 250 años de su natalicio y 200 años de su sacrificio, mediante una serie de eventos y festejos de carácter cívico-cultural en todos los municipios del Estado, con el fin de fortalecer nuestras raíces históricas, recordar y reconocer la figura de Morelos como libertador, pensador e inspirador de los derechos de los mexicanos, así como dar a conocer a las nuevas generaciones, el papel que tuvo el siervo de la nación en la consolidación del México independiente, fortaleciendo nuestros valores como mexicanos y morelenses.

Ahora bien, el artículo 2 del citado decreto y el artículo 7, fracción III, establecen que el Congreso exhortará a los ayuntamientos de la entidad, para que inserten en su correspondencia oficial, la leyenda: “2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”, así como promover la formación de Comités Municipales, a fin de impulsar y coordinar las agendas de actividades de los ayuntamientos para llevar a cabo los festejos por este acontecimiento histórico en cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar cumplimiento al Decreto 1660, presentamos a consideración del Pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE

INSERTEN EN SU CORRESPONDENCIA OFICIAL LA LEYENDA “2015 AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, ASÍ COMO PARA QUE INSTALEN SU COMITÉ DE FESTEJOS POR ESTA CELEBRACIÓN

PRIMERO.- Se exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, para que inserten en su correspondencia oficial durante el año 2015, a partir del 1º de enero, la leyenda: “2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Ayuntamientos a conformar Comités Municipales para la celebración del Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón, con el fin de coordinarse con la Comisión Especial e impulsar una agenda

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

de actividades, con motivo de los festejos cívico-culturales que se realizarán para celebrar los doscientos cincuenta años del natalicio y doscientos años del sacrificio de José María Morelos y Pavón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar cumplimiento al presente acuerdo en sus términos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de 2014.

ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
SECRETARIO

DIP. GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
VOCAL

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
VOCAL

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO
VOCAL

DIP ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que el año 2015 sea decretado a nivel nacional "Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón", presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión Especial para el Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón, con la facultades que nos confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado y 18

fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso, presentamos a su consideración **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EL AÑO 2015 SEA DECRETADO "AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, EN EL DUCENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU NATALICIO Y BICENTENARIO DE SU SACRIFICIO**", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Morelos lleva orgullosamente el nombre del prócer de la patria, José María Morelos y Pavón, cuya participación en la historia libertaria de nuestra nación es fundacional, ya que gracias a su inspiración, junto con otros patriotas, hizo posible llevar a cabo el Primer Congreso de Anáhuac, en el cual se promulgó la primera constitución del estado mexicano, la Constitución de 1814.

El cura José María Morelos y Pavón, fue continuador del ideal y de la lucha iniciada por el Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo Costilla y Gallaga y de los Insurgentes que lo acompañaron en el ideal de emancipar a la nación americana.

De no haber sido por su genio militar y por la tenacidad con la que luchó en forma incansable, la lucha libertaria se habría pospuesto indefinidamente. A lo largo de la contienda que encabezó, dio muestras innegables dignas de heroísmo, de dignidad y de férrea voluntad por lograr la Independencia de la nación.

Su pensamiento ilustre, lo llevó a idear Los Sentimientos de la Nación, en los que plasmó las aspiraciones y el ideal del deber ser de un gobierno justo, equitativo y eficaz que cumpla con justicia los principios de libertad e igualdad.

Por su trascendencia, los Sentimientos de la Nación significan claros precedentes de los derechos humanos: libertad, independencia, abolición de la esclavitud, derecho de propiedad, prohibición de la tortura, eliminación de tributos.

Estos derechos fundamentales fueron la culminación de las aportaciones legales de Morelos, que se plasmaron a su vez en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, generalmente conocido como Constitución de Apatzingán, documento de avanzada para su tiempo influido por la Declaración Francesa de 1789, el cual se le considera el primer documento constitucional de México.

En la Constitución de Apatzingán, se establece la soberanía, la cual reside originariamente en el pueblo; la división de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, la ciudadanía y la sujeción a la ley como expresión de la voluntad general; el derecho de los ciudadanos a la igualdad, seguridad, propiedad y libertad; estos principios sentaron las bases de lo que sería la evolución histórica y revolucionaria de nuestro país, así como el desarrollo de lo que hoy conocemos como derechos

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

humanos, de ahí la trascendencia e importancia de las aportaciones de Morelos a nuestra nación.

Una vez restaurada la República, después de vencer al invasor francés y destronar la monarquía impuesta desde fuera, a iniciativa del Presidente Benito Juárez García, la parte correspondiente al Tercer Distrito de la entonces circunscripción territorial al Estado de México, fue declarada como Estado de Morelos por el Honorable Congreso de la Unión.

En el año 2015 se cumplen 250 años del natalicio y 200 años del sacrificio de don José María Morelos y Pavón y ante tal circunstancia, consideramos indispensable rememorar el legado de heroísmo, entrega y valores que movieron al Siervo de la Nación.

Al invocar la figura del Generalísimo Morelos, recordamos a nuestros conciudadanos que las libertades de las que gozamos, son producto de la lucha incansable de los héroes nacionales que heredaron a nuestra generación mejores condiciones de vida y rendimos un justo homenaje no sólo a su memoria, sino a las luchas libertarias que ahora se han convertido en derechos de nuestros compatriotas.

Con la conmemoración del Ducentésimo Quincuagésimo Aniversario del Natalicio y el Bicentenario del sacrificio del Siervo de la Nación, reavivamos en la conciencia ciudadana los hechos históricos, pero también nuestros valores cívicos con un sentido comunitario y basado en la expresión popular.

El Estado de Morelos se significa por llevar este nombre en cumplimiento del Decreto expedido por el Congreso de la Unión en su sesión del 17 de abril de 1969 y promulgado por el Presidente Benito Juárez García. La denominación del Estado de Morelos, obedeció a un sentimiento de justicia y de reconocimiento a un hombre que antepuso sus intereses personales por el bien de una causa justa. La creación de una nueva nación.

Por tal motivo esta Entidad que lleva su nombre, ha considerado realizar una serie de celebraciones especiales y acciones que rememoren su figura y los valores que nos legó, y que su ejemplo promueva e impulse la unidad y la identidad como mexicanos.

En consecuencia, el Congreso del Estado, aprobó en el mes de agosto del presente año, el Decreto 1660, por el que declaró el año 2015, como AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON.

En este sentido, el artículo 4 del decreto citado, nos mandata para solicitar al Honorable Congreso de la Unión, que el año 2015 sea decretado a nivel nacional “AÑO DEL GENERALISIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN”, por lo que el presente punto de acuerdo tiene el propósito de que el Pleno del Congreso apruebe dicha solicitud, a fin de honrar en todo el país, como deber cívico, la memoria del prócer de la Independencia que contribuyó a formar nuestra nacionalidad pero, sobre todo, coadyuvó a crear la nación que hoy es nuestra patria.

Asimismo, se solicitará que el Congreso de la Unión exhorte a los poderes de la Unión, así como a los gobiernos de los estados, municipios y congresos locales, lleven a cabo acciones conmemorativas a la vida y obra de José María Morelos y Pavón y que en todos los documentos oficiales se inscriba la Leyenda: “2013, Año de José María Morelos y Pavón.

Consideramos que la declaración que aprueben en su momento las Cámaras del Congreso de la Unión, contribuirán a fortalecer la conciencia y a seguir fielmente sus ideales de libertad y de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EL AÑO 2015 SEA DECRETADO “AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, EN EL DUCÉNTECIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU NATALICIO Y BICENTENARIO DE SU SACRIFICIO.

PRIMERO.- Se exhorta a las Cámaras del Congreso de la Unión, para que una vez realizado el proceso legislativo correspondiente, declaren **“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, EN EL DUCENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU NATALICIO Y BICENTENARIO DE SU SACRIFICIO**”.

SEGUNDO.- Se exhorta al Congreso de la Unión, a los Poderes de la Unión, así como a los gobiernos de los estados y congresos locales, lleven a cabo acciones conmemorativas a la vida y obra de José María Morelos y Pavón y que en todos los documentos oficiales se inscriba la Leyenda: “2015, Año de José María Morelos y Pavón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para dar cumplimiento en sus términos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de 2014.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

IP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
SECRETARIO

DIP. GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
VOCAL

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
VOCAL

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO
VOCAL

DIP ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se instruye al Licenciado Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para que presente a esta Soberanía, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo, los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, correspondientes a los

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ejercicios 2011 y 2012, realizadas por ese órgano fiscalizador, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

El que suscribe, Diputado Manuel Martínez Garrigòs, integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en el Artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, propuesta con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL LIC. LUIS MANUEL GONZALEZ VELAZQUEZ, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE PRESENTE A ESTA SOBERANIA EN UN TERMINO DE DIEZ DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTE ACUERDO, LOS INFORMES DEL RESULTADO DE LA REVISION A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 REALIZADAS POR ESE ORGANO FISCALIZADOR, BAJO EL SIGUIENTE TENOR:**

CONSIDERACIONES:

El artículo 79 de nuestra Carta Magna, establece que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Para el caso que nos ocupa, en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el artículo 84 señala que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley, y estará a cargo del Auditor Superior de Fiscalización.

Por lo anteriormente señalado, la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación, que le corresponde la fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada y desconcentrada de los poderes y los ayuntamientos, los organismos autónomos constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado o ejerza o disfrute de los recurso públicos bajo cualquier concepto, pues así lo dispone la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

Sin embargo, es el caso que a 30 meses de haber transcurrido el inicio de la revisión de las cuentas públicas de las entidades sujetas a revisión, correspondientes al ejercicio 2011 y a 19 meses las correspondientes al ejercicio 2012 estos trabajos no han sido concluidos, contraviniendo el artículo 35 fracción V de la Ley antes citada, que a la letra dice "El proceso de fiscalización tendrá un plazo máximo de duración de quince meses, salvo que por resolución jurisdiccional se ordene su reposición, en cuyo caso se deberá concluir dentro de los seis meses posteriores a la notificación de la reposición respectiva. Este último plazo podrá ser prorrogado por seis meses más y por una única ocasión. El incumplimiento a lo dispuesto por esta fracción, tendrá como consecuencia una responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que se concluya el procedimiento de fiscalización";

Lo anterior, para atender las solicitudes de las diversas entidades públicas, de agilizar los procesos de fiscalización a cuentas públicas , en vista de que se quejan de no recibir a tiempo el resultado de dichas revisiones, situación que los deja en estado de indefensión al no conocer oportunamente el resultado de las revisiones, para dar contestación a las mismas y oponer los recursos que la ley permite, manifestando estos también, que de seguir con el atraso en los trabajos de fiscalización, en el caso específico de los municipios, el resultado de la revisión del ejercicio 2015 lo estarían conociendo en el año 2017, cuando ya no se tiene libre acceso a los archivos municipales para poder contestar oportunamente las observaciones que se realicen, situación delicada.

Así mismo la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece en la fracción IV del artículo 17 las sanciones por el incumplimiento de la presentación oportuna de los informes del resultado de la revisión a las cuentas públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- SE INSTRUYE AL LICENCIADO LUIS MANUEL GONZALEZ VELAZQUEZ, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN UN TERMINO DE DIEZ DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTE ACUERDO, PRESENTE LOS INFORMES DEL RESULTADO DE LA REVISION A LAS CUENTAS PUBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCIO 2011 Y 2012 REALIZADAS POR ESE ÓRGANO.

SEGUNDO.- EN CASO DE QUE EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN NO DE CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOLICITO SE CALIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO COMO URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

A T E N T A M E N T E

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Gobierno del Estado y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Educación, a efecto de que se implementen becas a personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a la integración laboral o

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

educativa a fin de evitar el aislamiento y/o abandono, así como brindar apoyo para el ejercicio de sus derechos sociales, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución)

Cuernavaca Morelos a 22 de octubre de 2014

La que suscribe Dip. Erika Cortés Martínez, Presidenta de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado de Morelos en uso del derecho que me confiere el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito presentar la siguiente **Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso Local exhorte de Urgente y Obvia resolución al Gobierno del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Educación a efecto de que en Morelos se implementen becas a personas con discapacidad**, **con la finalidad de contribuir a la integración laboral o educativa a fin de evitar el aislamiento y/o abandono, así como brindar apoyo para el ejercicio de sus derechos sociales.**

Honorable Asamblea:

Actualmente hay más de 500 millones de personas en el mundo que padecen alguna discapacidad de tipo física, mental o sensorial es decir, aproximadamente el 10% de la población mundial, y se calcula que 8 de cada 10 vive en el mundo en desarrollo. Según datos de la OMS, para 1998 un 10% de la población mundial tenía una discapacidad, o bien 610 millones de personas, de los cuales 386 millones tenían entre 15 y 24 años de edad. En los países en desarrollo, donde vive el 80% de la población discapacitada, la falta en general de las necesidades básicas de la vida tales como servicios médicos, de enseñanza, capacitación, empleo y vivienda, es experimentada en forma aguda por las personas discapacitadas.

Por lo que hoy en día es un tema de relevante importancia y atención. Ya que de acuerdo a datos proporcionados por el INEGI, el Estado de Morelos cuenta con un porcentaje de población con discapacidad de 7.9 %. Por lo que en su totalidad, México cuenta con 5 millones de personas con discapacidad, de las cuales 51 por ciento son mujeres y el 49 por ciento son hombres. Estas son cifras que nos imponen retos a todos los funcionarios, de todos los niveles de gobierno, puesto que son muchas las problemáticas, dificultades y barreras que enfrentan las personas con discapacidad por ende, debemos trabajar en pro de generar políticas públicas, así como desarrollar programas de atención.

Por ello es necesario implementar programas para el otorgamiento de becas laborales en donde se apoye a las empresas con el 50% del pago de la nómina del trabajador durante el primer trimestre que éste labore.

El apoyo económico se otorga mensualmente, siendo equivalente a medio salario mínimo. Los requisitos son los siguientes:

- Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud, avalado y ratificado por el DIF.
- Ser residente y nacido en el Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

- Tener menos de sesenta y ocho años de edad.

Y con ello impulsar a las empresas a contratar gente con discapacidades físicas.

El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad permanente por sí o por interpósita persona que lo represente.

O bien la beca educativa en las cuales puedan tomar el curso de capacitación de su mayor interés, para adquirir conocimientos y habilidades para realizar una actividad en específico y así contribuir a la integración laboral o educativa; y con ello logren una vida plena y productiva.

Cabe mencionar que dicha propuesta está basada en los proyectos de Becas ya implementados y puestos es marcha en estados como Sonora, Michoacán, Nuevo León, Distrito Federal y el Estado de México por mencionar algunos, los cuales han tenido una gran demanda y óptimos resultados. Ya que es necesario que el Estado de Morelos este a la vanguardia.

En razón de lo anterior presento la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso Local exhorte de Urgente y Obvia resolución al Gobierno del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Educación a efecto de que en Morelos se implementen becas a personas con discapacidad, **con la finalidad de contribuir a la integración laboral o educativa a fin de evitar el aislamiento y/o abandono, así como brindar apoyo para el ejercicio de sus derechos sociales.**

Primero.- Se exhorta de urgente y obvia resolución al Gobierno del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Educación a efecto de que en Morelos se implementen becas a personas con discapacidad.

Segundo.- Instrúyase a la Titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, para que se exhorte de urgente y obvia resolución al Gobierno del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Educación a efecto de que en Morelos se implementen becas a personas con discapacidad.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar a la Secretaría de Hacienda a ejecutar la apertura programática para las tres obras presupuestas en el decreto de aprobación de los egresos ejercicio 2014,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5150 de fecha 20 de Diciembre del 2013, donde se encuentran incluidas las obras para COBAEM EMSAD 04 de Chinameca, Municipio de Ayala, la Primaria Cuauhtémoc y Jardín de Niños Federico Froebel del Municipio de Cuernavaca, con el propósito de contar con nuevas instalaciones en sus planteles educativos, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución)

HONORABLE ASAMBLEA:

Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Diputado a la LII Legislatura, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" publicado el 20 de Diciembre del 2013, número 5150 se publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2014 en curso, donde se incluyen compromisos financieros para apoyar la educación.

Entre otras obligaciones presupuestales se encuentran las siguientes:

1. CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y MÓDULO SANITARIO PARA COBAEM 04 EMSAD DE CHINAMECA, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD AYALA, CON INVERSIÓN DE $ 3´000,033 TRES MILLONES TREINTA Y TRES PESOS.

2. CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA PRIMARIA CUAUHTÉMOC, COLONIA DEL MISMO NOMBRE, EN LA COMUNIDAD DE CHAMILPA, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON INVERSIÓN PROGRAMADA DE $944,000.00 PESOS.

3. CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN JARDÍN DE NIÑOS FEDERICO FROEBEL, EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON INVERSIÓN PROGRAMADA DE $ 944,000.00 PESOS.

En los tres planteles, han realizado gestiones ante las instancias educativas como la Secretaría de Obras Publicas como la Secretaría de Hacienda para lograr la construcción de sus obras ha sido inútil, ante la nula respuesta de las autoridades.

La importancia de estas obras no es menor, se trata de construcciones vinculadas directamente con la educación, que es el motor de la transformación social. Estamos hablando de apoyar el futuro mediante inversión que beneficiará directamente a los niños y jóvenes de Morelos, y ante esto no cabe el regateo ni hay justificación para la omisión.

Por eso corresponde a esta Representación Popular levantar la voz y ser la fuerza de los ciudadanos, para que se cumpla la Ley, sin más adjetivos ni agregados.

Pido su apoyo compañeros legisladores para este punto de acuerdo, para que la Secretaría de Educación asuma el liderazgo que le corresponde en el tema,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

así como para formular un llamado a las Secretarías de Hacienda y Obras Públicas, para que hagan la programación financiera y se inicie la construcción de inmediato.

Estamos a poco más de dos meses de que concluya el ejercicio fiscal del año 2014 y no podemos permitir que estas se pierdan. Digo lo anterior porque al revisar el proyecto de egresos para el año 2015, me he percatado que estas obras NO están incluidas en ningún rubro o apartado.

En apego al proceso parlamentario, con tratamiento de asunto de urgente y obvia resolución, como lo establecen los artículos 111 y 112 de nuestro reglamento, con los siguientes resolutivos:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos a brindar el apoyo, la asesoría y el seguimiento necesario a las Directoras y Padres de Familia del COBAEM EMSAD 04 de Chinameca, Municipio de Ayala, de la Primaria Cuauhtémoc y Jardín de Niños Federico Froebel del Municipio de Cuernavaca, para que logren el propósito de contar con nuevas instalaciones en sus planteles educativos.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Hacienda a ejecutar la apertura programática para las tres obras presupuestas en el decreto de aprobación de los egresos ejercicio 2014, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 20 de diciembre del 2013, número 5150, donde se encuentran incluidas las obras para las tres escuelas arriba mencionadas.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Morelos, a iniciar de inmediato y antes de que concluya el ejercicio fiscal 2014, las obras comprometidas en el presupuesto de egresos y que corresponden a las tres instituciones educativas citadas en el presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

QUINTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar a todos los ayuntamientos del Estado de Morelos para que, en términos de la normatividad aplicable, realicen la verificación correspondiente en las inmediaciones de las escuelas, con el fin de evitar la instalación de comercio ambulante que expenda alimentos insalubres y de bajo valor nutricional, presentado por la diputada Rosalina Mazari Espín. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno una **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución para exhortar a todos los Ayuntamientos del Estado de Morelos para que, en términos de la normatividad aplicable, realicen la verificación correspondiente en las inmediaciones de las escuelas, con el fin de evitar la instalación de comercio ambulante que expenda alimentos insalubres y de bajo valor nutricional**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2012) se menciona que un reto muy importante para el sector salud es la promoción de estilos de vida saludables entre la población y el desarrollo de políticas públicas para revertir el entorno obesigénico, caracterizado por mayor acceso a alimentos con alta densidad energética y bebidas con aporte calórico, mayor tamaño de porción de alimentos, vida sedentaria y un ambiente de constante promoción del consumo de productos no saludables.

La obesidad y el sobrepeso son una problemática fuerte en nuestro país, y desde luego en Morelos, la cual afecta tanto a niños como a adultos.

Según dicha Encuesta los niños en edad escolar de ambos sexos, entre 5 a 11 años, presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 del 34.4%, 19.8% para sobrepeso y 14.6% para obesidad. Y el 35% de los adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad; lo cual significa que uno de cada cinco adolescentes tiene sobrepeso y uno de cada diez presenta obesidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 4, párrafo octavo, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En ese sentido el artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Morelos reconoce el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Por ello, se determina que la atención a la salud de los menores tiene carácter prioritario, y según la fracción IV, debe comprender –entre otras- las acciones para el combate de las enfermedades y mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud, promoviendo la aplicación de tecnologías de fácil acceso y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Como se observa del artículo anterior, es un derecho de los menores disfrutar el más alto nivel posible de salud y uno de los aspectos que comprende es la nutrición, por lo que debemos llevar a cabo todas aquellas acciones legislativas o apoyo a las políticas públicas de carácter sanitario, que sean procedentes para garantizar ese derecho de nuestra niñez morelense.

En ese sentido, una de las medidas que podemos tomar, es impulsar el presente Punto de Acuerdo, que tiene como finalidad exhortar a todos los Ayuntamientos del Estado de Morelos para que, en términos de la normatividad aplicable, realicen la verificación correspondiente en las inmediaciones de las escuelas, con el fin de evitar la instalación de comercio ambulante que expenda alimentos insalubres y de bajo valor nutricional.

Es importante mencionar que en el seno del Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos (COPRISEM) informó la problemática que detectó con motivo de las visitas que ha realizado a una muestra de 46 escuelas en el Estado, consistente en que en la totalidad de ellas observó -en la periferia- la presencia de vendedores ambulantes que ofertan alimentos que no cumplen con la normatividad ni sanitaria ni de nutrición.

Como resultado de esas inspecciones, la COPRISEM giró oficios a los Ayuntamientos, a fin de solicitarles su apoyo para evitar lo anterior; sin embargo, ante la ausencia de respuesta, en la pasada sesión del Consejo señalado, me fue requerida la colaboración en este tema, como Presidenta de la Comisión de Salud.

Por ello, y considerando que -en términos del artículo 326 de la Ley de Salud del Estado de Morelos- los Honorables Ayuntamientos deben ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de alimentos, de conformidad con las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es que presento a Ustedes compañeros Diputados la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

Sobre todo, porque en el tema de la nutrición existe la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, para la promoción y educación para la salud en materia alimentaria, cuyo propósito fundamental es establecer los criterios generales para la orientación alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades; de manera que se

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

considera adecuado y procedente que los Ayuntamientos efectúen las visitas e inspecciones correspondientes, a fin de asegurarse que nuestra niñez –verdaderamente- disfrute del más alto nivel posible de salud, y que le sean ofertados únicamente alimentos saludables y nutritivos, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad de la materia, que se ha venido señalando.

E incluso, el artículo 328 de la Ley de Salud del Estado de Morelos indica que para determinar la ubicación y horario de funcionamiento de los establecimientos semifijos o ambulantes dedicados a la venta de alimentos, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta la cercanía de centros educativos.

En ese sentido, se estima por demás procedente que se realicen las inspecciones necesarias y se tomen las medidas a que haya lugar, a fin de que los establecimientos semifijos o ambulantes en las inmediaciones de las escuelas, cumplan con las condiciones sanitarias y oferten alimentos nutritivos, de conformidad con las normas aplicables.

Por lo expuesto, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Morelos, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO PARA EXHORTAR A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, REALICEN LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LAS INMEDIACIONES DE LAS ESCUELAS, CON EL FIN DE EVITAR LA INSTALACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE QUE EXPENDA ALIMENTOS INSALUBRES Y DE BAJO VALOR NUTRICIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta a todos los Ayuntamientos del Estado de Morelos para que, en términos de la normatividad aplicable, realicen la verificación correspondiente en las inmediaciones de las escuelas, con el fin de evitar la instalación de comercio ambulante que expenda alimentos insalubres y de bajo valor nutricional.

TRANSITORIO

ÚNICO. La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado dará trámite al presente Punto de Acuerdo, para cuyo efecto notificará su contenido a todos y cada uno de los Presidentes Municipales del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; a 27 de octubre de 2014.

VOTACIÓN ECONÓMICA

A favor por unanimidad

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Titular del Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Hacienda, se autorice una transferencia de recursos por la cantidad de 2,995,000.00 (Dos Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), al Centro Morelense de las Artes, para efecto de atender inmediatamente la crisis económica por la que atraviesa y evitar la suspensión de clases, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos. (Urgente y obvia resolución)

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado Alfonso Miranda Gallegos, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV de la Ley Orgánica, 111 y 112 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado, presento para aprobación del Pleno, el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El Centro Morelense de las Artes, tuvo su origen en 1996, como Unidad de Formación Artística del Instituto de Cultura de Morelos.

Es el 1° de julio de 2009, cuando se publicó la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado.

Es de señalarse que desde su origen, el Centro Morelense de las Artes (conocido por su abreviatura como CMA), se formó como el hogar y semillero para muchos artistas morelenses nacionales e internacionales.

Cuando inició formalmente como organismo descentralizado, es en el año 2010, con una matrícula de 450 estudiantes,3 licenciaturas, 80 docentes y un presupuesto autorizado por la cantidad de $8,200,000.00 (Ocho millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

El Centro Morelense de las Artes, es actualmente la más grande escuela de educación artística en la entidad, en la que se ofertan dos maestrías, cinco licenciaturas, la última de ellas y única a nivel nacional es la Licenciatura en Pedagogía de la Danza Folclórica Mexicana; cuenta con dos especialidades y diferentes talleres y diplomados, en la que se atiende a una matrícula de 1,600estudiantes por semestre, quienes acuden de los diferentes municipios del Estado, así como de distintas entidades federativas como Puebla, Estado de México, Guerrero, y más alejados como Jalisco, Campeche, Nuevo León, Yucatán y Tamaulipas, e incluso del extranjero como Colombia y Costa Rica.

Su calidad y nivel académico, ha quedado de manifiesto de diversas maneras, contando con docentes de un alto nivel académico en México y en otros

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

países, tales como Arturo Márquez, Mariana Villanueva, Joel Almazán, Zaira Espíritu, Miguel Ángel Madrigal, Edgar Sagarra entre otros, quienes han logrado un alto nivel académico en las y los alumnos, que los ha llevado a obtener premios Estatales, Nacionales e Internacionales, como el premio estatal de la juventud a Jonathan Aldama Ocampo, Christopher Avilés primer lugar en el concurso de guitarra en España y premio estatal de la juventud 2013. Así como, generar la posibilidad de ingresar a universidades de reconocido prestigio en diferentes países de Europa y Estados Unidos, para realizar estudios de postgrado.

La educación y cultura nos enseña a trabajar en y por la colectividad, y el CMA ha acercado la educación artística y la cultura a las personas, tan es así que durante el año 2013, se realizaron 139 eventos, beneficiando aproximadamente a 45,155 personas asistentes, también han participado en el aniversario de Bellas Artes, el Festival "Habana en Movimiento" Habana, Cuba los días 18,19,20 de abril del presente año, el Encuentro Nacional de Estudiantes de Danza Contemporánea en la Facultad de Danza de la Universidad Veracruzana, y en el Séptimo Festival Internacional de Coros COREARTE en Barcelona España del 3 al 14 de octubre de 2014.

Motiva el presente punto de acuerdo, el dar a conocer las aportaciones que el CMA ha brindado a la sociedad, pero fundamentalmente es para exponer la crisis financiera por la que atraviesa en estos momentos.

Durante los últimos 4 años ha tenido el mismo Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal 2011, 2012, 2013 y 2014, se le asignó Presupuesto por la cantidad de $ 15,401,000.00 (Quince millones, cuatrocientos un mil pesos 00/100 M.N.), y para este año en la iniciativa de decreto enviada por el Gobernador del Estado, para el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, viene etiquetada la misma cantidad.

No omito mencionar, que el interés de niños, jóvenes y adultos, por estudiar y formarse en disciplinas artísticas va en aumento año con año, multiplicándose su matrícula en los últimos cinco años, por tal motivo para el ingreso del presente ciclo escolar se rechazaron 500 aspirantes, en su gran mayoría jóvenes; situación que nos parece inconcebible por las circunstancias de país y estado que tenemos actualmente.

Cuantas veces no hemos escuchado decir a diferentes actores políticos, que queremos a nuestros jóvenes en clases y no en las calles, sin duda se trata de discursos demagógicos, que pretenden arrebatar los aplausos y las adulaciones de momento, pero en el terreno de los hechos, la realidad es esta: un presupuesto tan castigado para instituciones educativas como el CMA, ocasiona que haya aspirantes que tengan que truncar sus estudios y que como Institución, se piense en la posibilidad de cerrar sus puertas por el déficit económico que presenta y que complica el pago oportuno a sus docentes, quienes muchos han optado por renunciar.

Atendiendo a lo anterior, es de comentarse y aclarar que el Presupuesto del CMA, se integra de ingresos propios por la cantidad de $6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) y $15,401,000.00 (Quince millones cuatrocientos un

pesos 00/100 M.N.) de aportación estatal, haciendo un importe total de $21, 401,000.00 (Veintiún millones cuatrocientos un mil pesos 00/100 M.N.), el cual es utilizado en lo siguiente:

Nomina personal administrativo: **$10, 231,476.00** (Diez millones, doscientos treinta y un mil, cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Honorarios Docentes: **$ 9, 716,800.00** (Nueve millones, setecientos dieciséis mil, ochocientos pesos 00/100 M.N)

Materiales y suministros: **$ 287,116.00** (Doscientos ochenta y siete mil, cientos dieciséis pesos)

Servicios Generales: **$ 1, 165,608.00** (Un millón, ciento sesenta y cinco mil, seiscientos ocho pesos 00/100 M.N)

Por ingresos propios, entiéndase el pago de colegiaturas de las y los alumnos, las cuales están consideradas entre las más elevadas del Estado, sobre todo porque se trata de un organismo descentralizado, pero aunado a ello, es muy frecuente que no se cubra en tiempo el pago requerido, situación que es de entenderse ante la crisis económica en la que viven gran parte de las familias mexicanas, además es de hacerse notar que el centro, otorgó para este año becas económicas, por la cantidad de $197,000.00 (Ciento noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), recurso que fue en detrimento de su situación financiera, pero en beneficio de sus estudiantes y que pone en riesgo en lo que resta del presente año el pago puntual de los honorarios a las y los docentes.

Aunado a lo anterior, es de mencionarse que es urgente generar programas y condiciones académicas, por tal motivo se encuentra tramitado en CONACULTA, el apoyo para el Proyecto de Equipamiento del CMAEM, el cual es necesario para tener instalaciones dignas e instrumentos en óptimas condiciones, pues los pocos espacios y los pocos instrumentos con los que se cuenta, para atender la gran cantidad de alumnas y alumnos que se tienen, acelera su desgaste cotidiano, por tal motivo, resulta de trascendental importancia que la aportación del Estado sea inmediatamente considerada, para acceder a los beneficios del Programa, de lo contrario se estará perdiendo ese valioso y necesario recurso para la comunidad del CMA.

Insisto, la situación financiera por la que atraviesa el CMA, es hoy por hoy critica, y la tradicional semana de las artes, que se ha realizado durante los últimos 8 años está en riesgo de no llevarse a cabo, toda vez que necesita de una inversión de aproximadamente $ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N).

Como puede observarse con lo expresado, el Centro Morelense de las Artes, requiere una urgente transferencia presupuestal, por la cantidad de $ 2,995,000.00 (Dos millones novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) misma que se destinará a:

Pago de honorarios a Docentes: **$ 1, 750,636.00** (Un millón, setecientos cincuenta mil, seiscientos treinta seis pesos 00/100 M.N.)

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Proyecto de Equipamiento: **$ 772,336.00** (Setecientos setenta y dos mil, trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) (CONACULTA aportara $922,000.00)

Semana de las Artes: **$ 300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

Mantenimiento equipo educativo: **$172,028.00** (Ciento setenta y dos mil, veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Otra situación que enfrenta el CMA, es lo relativo a la basificación del personal docente y la homologación salarial del personal administrativo, cabe mencionar que a la fecha se tiene una plantilla de 160 docentes, entre los cuales se encuentran quienes tienen hasta 18 años de antigüedad, sin recibir prestación alguna, por lo cual resulta de trascendental importancia, la dignificación de sus salarios y el respeto a sus derechos laborales y humanos desde que fueron contratados.

Es de fundamental importancia poner la debida seriedad al tema de regularización laboral, iniciando en una primera etapa con la basificación de 40 docentes de tiempo completo, lo cual permitirá al CMA acceder a los beneficios de diferentes Programas Federales, tales como el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI), y el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PROMED).

Es muy importante y justificable el incremento del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, toda vez que ayudará al Centro Morelense de las Artes, a tener más espacios, más instrumentos y material necesario, condiciones e instalaciones seguras y dignas, reducción de colegiaturas y ampliación de su matrícula.

Cabe mencionar, que derivado de la situación por la que atraviesa el centro, han existido recientemente movilizaciones y manifestaciones de inconformidad por parte de docentes y alumnos, lo que generó, por instrucciones del Gobernador del Estado, la instalación de mesas de diálogo con la Secretaria de Cultura, en la cual se está dando la debida atención a la problemática, sin embargo, lo que hagamos desde aquí como Poder Legislativo, es apostarle a la construcción de acuerdos, a la colaboración y coordinación de esfuerzos, que beneficien y respalden a la comunidad del CMA.

Concluyo, es muy importante tener conciencia y sensibilidad, para no dejar morir una Institución así, sobre todo en una época como la que estamos viviendo, en donde lo que vemos todos los días es el aumento de los índices de violencia e inseguridad, por lo que invertir en cultura, es el único medio para recuperar la paz que tanto le hace falta a nuestro país y estado.

Compañeras y compañeros diputados, sería muy importante e ilustrativo, que agendaran una visita a las instalaciones del CMA, en donde comprobarán que todo lo que hoy expuse, justifica la aprobación del presente punto de acuerdo, en donde se darán cuenta que en gran medida el CMA se ha sostenido del compromiso, esfuerzo y donaciones de muchas y muchos de sus docentes y trabajadores administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.-Se exhorta al **Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**, Titular del Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Hacienda, se autorice una transferencia de recursos por la cantidad de $ 2,995,000.00,(Dos millones novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al Centro Morelense de las Artes, para efecto de atender inmediatamente la crisis económica por la que atraviesa y evitar la suspensión de clases.

SEGUNDO.- Asimismo, se le exhorta a la mencionada autoridad a iniciar con el proceso de basificación de docentes y con la homologación salarial del personal administrativo, que se encuentra establecido en el artículo 46 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.-Se solicita a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, así como a las diputadas y diputados Coordinadores de los distintos Grupos y Fracciones Parlamentarias, a considerar el incremento presupuestal adicional al actual, lo que contribuirá a la reducción gradual del pago de colegiaturas de los estudiantes del Centro Morelense de las Artes.

Para lo cual se requiere la cantidad de $22,600,000.00 (Veintidós millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), en el cual ya se encuentra incluido la basificación del personal docente y la homologación del personal administrativo; incluyendo también la dignificación de instalaciones, adquisición y reparación de equipos e instrumentos, y obras de infraestructura necesarias y urgentes.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por las consideraciones vertidas, solicito que el presente sea calificado como un asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

QUINTO.- Aprobado que sea el presente, instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, su trámite respectivo.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de octubre del años dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

SE ADHIRIÓ EL ADIPUTADO MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Fiscal General del Estado de Morelos, para que en estricto apego al estado de derecho, emita a la brevedad los reglamentos ordenados en la Ley Orgánica que rige las atribuciones de la dependencia a su cargo, en razón a que a se han agotado los plazos que la misma norma le otorgó, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Diputado a la LII Legislatura, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y demás relativos de su Reglamento, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo, el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Estado de Derecho en nuestro sistema legal significa que toda acción implementada por los servidores públicos, debe estar referida a una norma jurídica escrita.

Dicho de otra forma, el Estado de Derecho es el conjunto de normas derivadas de la Constitución Política, las Leyes Secundarias y los Reglamentos, que dan fundamento al quehacer en la administración pública.

Por su parte los Reglamentos en materia de Derecho Administrativo, son normas jurídicas de rango inferior dictadas por un órgano con potestad reglamentaria, -generalmente el Poder Ejecutivo y sus Dependencias- que tienden a complementar la Ley dictada por el Órgano Legislativo[21].

Me refiero a este tema porque después de revisar la página de transparencia de la Fiscalía General del Estado, en su apartado relativo a la publicación de los

[21] Reglamento.- Norma Jurídica de rango inferior a la ley dictada por órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria. Los reglamentos no pueden regular materias reservadas a la ley ni infringir normas con dicho rango. Para que produzcan efectos jurídicos deben ser publicados en el Diario Oficial que corresponda y tienen vigencia indefinida hasta que se modifiquen por otras normas de mayor o igual rango. Según su relación con la ley. La Doctrina Alemana los clasifica en: 1) **Reglamentos ejecutivos o secudum legem**, que ejecutan y aplican la ley; 2).- **Reglamentos Intra legem,** que complementan una Ley añadiendo supuestos o preceptos nuevos y 3). **Reglamentos Praepter legem,** que regulan ex novo una determinada materia, sin existencia concreta de una ley, siempre que en aquella materia no exista reserva de ley. - http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/reglamento/reglamento.htm

reglamentos y otras disposiciones vigentes[22], se encontró que la Fiscalía ha sido omisa en emitir y publicar Reglamentos importantes para la operatividad y vida interna de la institución, para lo cual disponía de un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la publicación de la misma, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172 del 26 de marzo de 2014.

De las normas pendientes, tres destacan por su relevancia: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; el Reglamento de Adquisiciones y el Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía.

Cito a continuación algunas de las normas contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía, donde se hace referencia a situaciones que deben regular los Reglamentos en cuestión, y que después de más de 150 días aún no existen:

Artículo *6.- El fiscal General, para el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión a que se refieren los artículos 4 y 5 de esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

I a IX.- …

X.- Integrar el Comité de adquisiciones de la Fiscalía General.

El Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General, <u>se integrará y funcionará de conformidad con lo que disponga para tal efecto **el Reglamento**</u> y la normativa aplicable.

Artículo *17.- Son obligaciones de la Policía de Investigación Criminal, con independencia de las señaladas en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las siguientes:

I a XIV.- …

XV.- Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones <u>dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de esta Ley **y el Reglamento.**</u>

Artículo* 38.- Los operadores de justicia administrativa, deberán cumplir con los requisitos que señalan en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y VII, en virtud de no adquirir la calidad de Ministerio Público <u>y demás supuestos que establece la normativa aplicable, **conforme lo determine su Reglamento.**</u>

Artículo* 76.- <u>El Reglamento del Servicio de Carrera que se expida por el Fiscal General,</u> deberá garantizar la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de aquellos que formen parte del mismo.

Artículo* 105.- En la aplicación de la cadena de custodia, se observarán todas las disposiciones normativas aplicables, sean de los ámbitos federal o local <u>**en los términos del Reglamento de la presente Ley.**</u>

Algunas consideraciones adicionales para proponer este acuerdo son las siguientes:

[22] http://www.transparenciamorelos.mx/ojas/PGJ

CONGRUENCIA.- No se puede exigir a los ciudadanos lo que las autoridades no están dispuestas a cumplir. Esto quiere decir que si el Fiscal es el Representante Social y garante de hacer cumplir la Ley en materia penal, es entonces también el primer obligado a observar estrictamente la norma, pues el buen juez por su casa empieza.

LEGALIDAD.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les mandata. Al no existir reglamentación se está omitiendo un aspecto esencial de la norma. Esto deja en estado de indefensión al ciudadano, a los empleados de la Institución y en su caso, promueve márgenes de impunidad.

LÓGICA.- En la página de transparencia a la que me he referido se puede leer el mensaje que a continuación transcribo y doy lectura:

"El H. Congreso del Estado de Morelos aprobó el cambio de Procuraduría General de Justicia (PGJ) a Fiscalía General del Estado (FGE), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172 de fecha 26 de marzo del 2014; por lo que esta Institución se encuentra en proceso de reestructuración y con fundamento en lo dispuesto por el transitorio TERCERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se cuenta con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles para las modificaciones pertinentes. Por lo que se seguirá manteniendo esta información hasta que se cuente con la estructura completa".

Resulta ilógico y contradictorio que por escrito, la misma autoridad se ponga en evidencia de incumplimiento, pues el plazo que tenía para elaborar y publicar sus reglamentos está totalmente vencido.

Por lo antes expuesto, vengo a proponer con apoyo en lo establecido en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento, la expedición y aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado proceda con apego a la legalidad, y a la brevedad expida los Reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Institución a su cargo.

SEGUNDO.- Se le exhorta también a publicar los mismos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página de transparencia, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se pide a esta Asamblea, con fundamento en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se otorgue a este instrumento tratamiento de urgente y obvia resolución.

CUARTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS.**

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta y convoca a los partidos políticos estatales y a los poderes del Estado a la firma de un pacto por la sociedad, mediante el cual se blinde el proceso electoral 2015 protegiendo, con ello, a la sociedad de la delincuencia organizada, presentado por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante, (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 18, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA Y CONVOCA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y A LOS PODERES DEL ESTADO, A LA FIRMA DE UN *PACTO POR LA SOCIEDAD*, MEDIANTE EL CUAL SE BLINDE EL PROCESO ELECTORAL DE 2015, PROTEGIENDO CON ELLO A LA SOCIEDAD DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Los recientes acontecimientos ocurridos en el vecino estado de Guerrero nos avergüenzan e indignan, a un mes de lo ocurrido no hay resultados sobre la desaparición de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa, lo que ha provocado con justa razón, protestas locales, nacionales e incluso internacionales exigiendo la presentación con vida y castigo a los responsables.

A medida que se conocen más sobre esta tragedia nos hemos enterado como las redes de la delincuencia se apoderaron y enraizaron en Iguala y en otros ayuntamientos; que el poder público se corrompió a través de la postulación de un candidato que hoy se sabe, tenía nexos claros con la delincuencia y los resultados de esta candidatura son graves y lamentables pues constituyen crímenes de *lessa humanidad.*

En este sentido, el pasado 8 de octubre presentamos al pleno del Congreso un punto de acuerdo exhortando al Fiscal General del Estado para que ante la presentación de cualquier denuncia en contra de servidores públicos de todo nivel, en especial de presidentes municipales, diputados locales, titulares y elementos de los cuerpos policiacos y de investigación, de manera puntual y cuidadosa, lleve a

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

cabo una investigación de manera pronta y expedita a efecto de deslindar y descartar cualquier nexo con el crimen organizado, asimismo para exhortar a los partidos políticos en el estado, a que sometan a cada uno de sus candidatos a una investigación exhaustiva, solicitando a la autoridad correspondiente si es necesario, un informe sobre los mismos, a fin de verificar que no existe ninguna denuncia en contra de ellos.

El propósito del exhorto mencionado, es proteger a la sociedad, garantizar que la autoridad no va a ser omisa ante cualquier denuncia que se presente y que los partidos políticos propongan a sus mejores candidatos, los cuales se destaquen por su probidad, honestidad y mejores propuestas.

Hoy más que nunca es una obligación que los candidatos que se postulen a cargos de elección popular y que pretenden servir a la población, sean personas con trayectoria limpia, honesta, dispuestas a contribuir en la solución de los problemas de su comunidad, que se rijan por principios éticos y de servicio.

Los hechos ocurridos en Guerrero marcan un precedente en la relación entre los ciudadanos y la elegibilidad de sus representantes populares. Por ello es indispensable que los partidos políticos a través de sus dirigencias y con la anuencia de su militancia, establezcan mecanismos de auscultación y verificación de la honestidad y buena fama pública de sus candidatos a cargos de elección popular.

Observamos en algunos casos que una vez que los candidatos asumen su cargo y se convierten en autoridad, son acechados por grupos delincuenciales y ante el asombro de los beneficios económicos y de prebendas que podrían obtener, hacen uso de sus atribuciones ya sea para proteger o bien para integrarse a la actividades ilegales de estos grupos, abusando de su encargo como autoridad.

En la actualidad no basta que los personajes políticos gocen de un perfil profesional adecuado o cuenten con experiencia en el ejercicio de la función pública; lo acontecido en el vecino estado de Guerrero, hace imperiosa la necesidad de que se establezcan mecanismos para verificar el desempeño de su actuación pública, ya que desafortunadamente se han presentado casos de funcionarios y servidores públicos que una vez que arriban al poder, son contaminados por la delincuencia organizada y se dedican a delinquir aprovechándose del cargo, cometiendo una serie de abusos y acciones ilegales.

Por ello la sociedad tiene que estar atenta y vigilar las acciones y comportamiento de los servidores públicos, así como también de los representantes populares. ¡¡Para que no se vuelvan a cometer este tipo de abusos en contra de la ciudadanía.¡¡

No debemos permitir en la historia de este país que se vuelva a repetir un hecho tan vergonzoso como el que está viviendo la sociedad mexicana.

Debemos hoy más que nunca dignificar la política, debemos trabajar para que los ciudadanos crean en las instituciones y el estado de derecho y sobre todo, que tengan la certidumbre y credibilidad en los procesos electorales, porque son

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

éstos el espacio de participación y de decisión y la única vía para renovar los poderes públicos.

Ha costado mucho esfuerzo de la propia sociedad, grupos organizados y ciudadanía en general, legitimar el voto para a través de éste hacer posible que las condiciones y políticas públicas cambien, pero es necesario también que los ciudadanos tengan garantía de que los partidos políticos postulen a sus mejores candidatos, honestos, con buena fama y buenas acciones públicas.

No podemos permitir que en la historia de este país se vuelva a repetir un hecho tan reprobable como el que desde hace un mes vienen viviendo los padres de esos 43 estudiantes desaparecidos, en el que un presidente municipal abusa de sus funciones y se encuentra coludido con la delincuencia organizada.

Hoy la sociedad mexicana está consternada, y digo la sociedad mexicana porque todos los mexicanos e incluso en el extranjero, están molestos e irritados por los acontecimientos ocurridos en Guerrero. A todos nos ofende, nos duele y nos hermana lo sucedido, somos un estado que limita con esta entidad, a la cual estamos unidos por lazos históricos, económicos y familiares.

No podemos ser omisos ante lo ocurrido, debemos asumir el reto como estado, como poder público; comprometámonos a que los procesos electorales y la elección de los candidatos de los partidos políticos, sea transparente, para que postulen gente honesta y de limpia trayectoria a fin de darle certeza y credibilidad a la política y a la función pública.

En este sentido, hoy compañeros diputados y diputadas, pongo a su consideración ir más allá y avanzar de manera concreta en este compromiso; así lo propuse en la Conferencia Permanente de Congresos Locales, la COPECOL llevada a cabo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: ***crear un Pacto por la Sociedad.*** Ante el secretario de gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, expuse que se trata de lograr un Pacto por México pero que sea un Pacto por la Sociedad, que garantice que los ciudadanos puedan ejercer su derecho libremente.

De lograr este pacto, podremos "limpiar" al país de actores políticos vinculados al crimen organizado, también se daría garantía a empresarios extranjeros para invertir en el país, habría confianza en que lo sucedido en Guerrero ha sido de tal impacto que estamos haciendo las cosas distintas para que no se vuelva a repetir.

A través de la firma de este Pacto por la Sociedad, el Congreso del Morelos propondría a los poderes del Estado y a los partidos políticos, comprometerse a proteger a la ciudadanía de personas que vinculadas a la delincuencia organizada, pretendan llegar a un cargo de elección popular.

La firma de este compromiso pretende prever que acontecimientos tan terribles como los de Guerrero, no se presenten en nuestro estado e impulsar que los partidos políticos busquen los mecanismos para blindar a sus candidatos, garantizando a la sociedad que éstos no se encuentran vinculados con la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

delincuencia, es decir, que no se postule a candidatos en los que haya sospecha de que se encuentra involucrado en hechos delictivos.

Se trata compañeros diputados, que los tres poderes del Estado junto con los partidos políticos, sumemos esfuerzos y nos comprometamos a que en los comicios electorales de 2015, llegarán los mejores candidatos comprometidos con la sociedad, sin que haya sospecha de cualquier vínculo con la delincuencia organizada, a fin de que la ciudadanía elija de entre las mejores propuestas de los partidos políticos.

Este pacto compañeros, propongo que una vez que sea aprobado por el Pleno del Congreso y dado que fue una propuesta que como integrantes de la COPECOL, hicimos en la Quinta Reunión de los Congresos Locales, se envíe tanto a la Presidencia de la COPECOL, como a los Congresos Estatales para su impulso y firma a nivel nacional.

Por tratarse de un asunto de suma urgencia dado que en nuestra entidad ya inició el proceso electoral, solicito que el presente acuerdo sea calificado como de urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno del Congreso el siguiente

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA Y CONVOCA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y A LOS PODERES DEL ESTADO, A LA FIRMA DE UN *PACTO POR LA SOCIEDAD*, MEDIANTE EL CUAL SE BLINDE EL PROCESO ELECTORAL DE 2015, PROTEGIENDO CON ELLO A LA SOCIEDAD DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PRIMERO.- Se exhorta y convoca a los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los Presidentes de los Partidos Políticos en el Estado de Morelos, a suscribir un *Pacto por la Sociedad,* con el fin de blindar el proceso electoral de 2015 de cualquier nexo con la delincuencia organizada.

SEGUNDO.- La Junta Política y de Gobierno convocará a los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como a los Presidentes de los Partidos Políticos en el Estado de Morelos, para analizar y enriquecer con sus propuestas, los mecanismos para la operatividad del *Pacto por la Sociedad* y su firma correspondiente.

TERCERO.- Se exhorta, con pleno respeto al pacto federal, a los Congresos Estatales para que promuevan y suscriban en su caso, el Pacto por la Sociedad en sus respectivas entidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar cumplimiento al presente acuerdo en sus términos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a la Presidencia de la Conferencia Permanente de Congresos Locales, para su impulso y apoyo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Recinto Legislativo a los 29 días del mes de octubre de 2014.

Atentamente

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

VOTACIÓN ECONÓMICA
A favor por unanimidad

Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual el Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Licenciado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a que contemple en el presupuesto de egresos 2015 la cantidad de Seiscientos Mil Pesos para el desarrollo agropecuario del Municipio de Mazatepec, para reactivar la producción del cacahuate y la industrialización de 153.6 toneladas anuales de cacahuate de los grupos denominado "Venados" y "Mazatepec"; así también que contemple la cantidad de Trescientos Mil Pesos para el desarrollo agropecuario del Municipio de Coatlán del Río de la Comunidad de Chavarría, presentado por el diputado Juan Carlos Rivera Hernández. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Juan Carlos Rivera Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presento a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, A QUE CONTEMPLE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 LA CANTIDAD DE 600 MIL PESOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PARA REACTIVAR LA PRODUCCIÓN DEL CACAHUATE Y LA INDUSTRIALIZACIÓN DE 153.6 TONELADAS ANUALES DE CACAHUATE DE LOS GRUPOS DENOMINADOS "VENADOS" Y "MAZATEPEC"; ASI TAMBIÉN QUE CONTEMPLE LA CANTIDAD DE 300 MIL PESOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, DE LA COMUNIDAD DE CHAVARRÍA, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes acudieron a esta Representación Popular campesinos del Municipio de Mazatepec Morelos, solicitando la intervención de los Diputados de la LII Legislatura, para que el Gobernador del Estado de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu contemple en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 la cantidad de 600 mil pesos para el desarrollo agropecuario del Municipio de Mazatepec, Morelos (Grupos "Venados y Grupo "Mazatepec", productores de cacahuate) y 300 mil pesos para el desarrollo agropecuario del Municipio de Coatlán del Rio (productores de maíz de la comunidad de Chavarría).

Los productores de cacahuate manifestaron que el Municipio de Mazatepec, produce el cacahuate durante la temporada agrícola, sin embargo.

La producción de este se enfrenta a diferentes problemas tales como: el uso de tecnologías tradicionales, los altos costos de producción, escasa mano de obra, falta de maquinaria para la cosecha, poca organización para la producción y comercialización, tratos desventajosos con los compradores, falta de financiamiento para la producción, mal manejo de las plagas y enfermedades, entre otros.

Ante tal situación se ha desalentado la producción de manera significativa y hacen hincapié, en que entre las principales causas del decremento de esta oleaginosa, consideran la falta de acceso al crédito y de enlace con los mercados, lo que se agudiza por el tamaño de las unidades productivas que oscilan de 1 a 3 hectáreas por productor, a veces menos y a la falta de estructuras organizativas.

Por lo anterior, los productores decidieron crear dos grupos de trabajo, el grupo "Venados" y el grupo "Mazatepec", aportando 64 hectáreas para el cultivo de dicho producto y beneficiar en el año 153.6 toneladas para reactivar la producción del cacahuate, acopiar, empacar y comercializar producto de calidad cultivado en el municipio y la región, generar empleo durante la temporada de su producción anual (704 empleos directos y 500 empleos indirectos anuales por hectárea); constituir dos empresas integradoras de cacahuate en el Municipio de Mazatepec, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los campesinos y productores participantes, fortalecer la economía local y darle un valor agregado a la producción.

Por cuanto a los segundos, los productores de maíz del Municipio de Coatlán del Rio, de la Comunidad de Chavarría, consideran que el maíz es uno de los principales cultivos tradicionales en el Estado de Morelos, y que de acuerdo a las estadísticas del INEGI, en nuestra entidad se han sembrado desde 55, 078 hectáreas en 1994 hasta solo 28,580 hectáreas en 2011 con un rendimiento de 8.5 toneladas por hectárea.

El maíz para ellos, es considerado como el principal cultivo, por su importancia para la alimentación diaria de la población.

A pesar de ello, señalan que de los más de 30 millones de toneladas que se consumen anualmente en México, sólo 21.5 millones son producidas nacionalmente, es decir, somos deficitarios en cerca de 28.1% del consumo nacional aparente.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Morelos es deficitario en la producción de maíz, ya que en los últimos 5 años se ha producido 93,577 toneladas, mientras que la demanda es de aproximadamente 200 mil toneladas, cubriendo este faltante otros estados del país. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera a través de la SAGARPA, nos informa que en Morelos, en el ciclo otoño-invierno 2013, la superficie sembrada de maíz fue de 27,161.60 hectáreas, con una producción de 80,498.95 toneladas de maíz, dedicándose a esta actividad más de 15 mil agricultores, por lo tanto, el maíz adquiere una gran importancia por la superficie sembrada, por el valor de la producción, por el número de productores que se dedican al cultivo.

De llevarse a cabo este proyecto tiene un beneficio en el Estado de Morelos con las fuentes de empleo que se generen en un corto plazo.

Por lo anterior, los productores de maíz de la Comunidad de Chavarría decidieron organizarse para establecer un área de cultivo para maíz de 25 hectáreas, para obtener 225 toneladas de este grano.

El recurso solicitado tendrá por objetivo establecer un área de cultivo de 25 hectáreas de maíz en la Comunidad de Chavarría del Municipio de Coatlán del Río, Morelos.

Estimando generar grandes beneficios consistentes en 225 empleos directos en las 25 hectáreas de cultivo y alrededor de 200 empleo indirectos en la siembra, transporte y venta de insumos y materia prima por el impacto de su proyecto, presentar una oferta conjunta al mercado, obtener mejores beneficios del precio de venta con los compradores al interior del Estado de Morelos y crear una empresa productora de maíz en su propia comunidad.

De ahí la importancia del apoyo hacia este sector por parte del titular del Poder Ejecutivo, para revertir los problemas que se han señalado por los productores en los párrafos anteriores promoviendo el desarrollo de esa región del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Asamblea Popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- **EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, A QUE CONTEMPLE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 LA CANTIDAD DE 600 MIL PESOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PARA REACTIVAR LA PRODUCCIÓN DEL CACAHUATE Y LA INDUSTRIALIZACIÓN DE 153.6 TONELADAS ANUALES DE CACAHUATE DE LOS GRUPOS DENOMINADOS "VENADOS" Y "MAZATEPEC"; ASÍ TAMBIÉN CONTEMPLE LA CANTIDAD DE 300 MIL PESOS PARA EL DESARROLLO**

AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, DE LA COMUNIDAD DE CHAVARRÍA, PARA ESTABLECER UN ÁREA DE CULTIVO DE 25 HECTÁREAS DE MAÍZ.

SEGUNDO**.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE CONTEMPLE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS ARRIBA MENCIONADOS PARA LOS MUNICIPIOS DE MAZATEPEC Y COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.**

TERCERO.- Solicito que el presente acuerdo parlamentario sea considerado como de urgente y obvia resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente punto de acuerdo parlamentario, instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, para que dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, octubre veintinueve de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
VIII DISTRITO

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.